



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPTO. DE FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

UNIDAD DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

INFORME FINAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

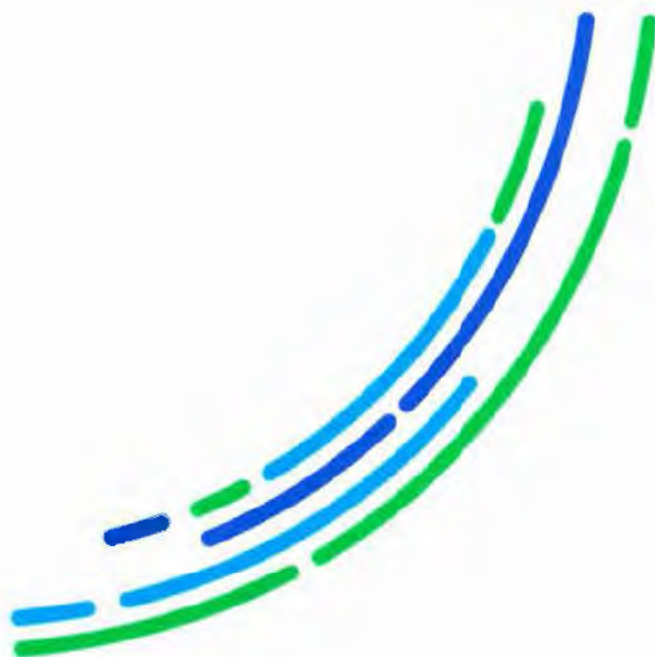
INFORME N° 279 / 2022

12 DE SEPTIEMBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



www.cgr.cl
RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET. N° 28.000/2022
REF. N° 908.332/2022
DFASP N° 420/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 279, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y un examen de cuentas al control de disponibilidades no asociadas a remuneraciones, en la Unidad de Análisis Financiero, UAF, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET. N° 28.000/2022
REF. N° 908.332/2022
DFASP N° 421/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 279, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y un examen de cuentas al control de disponibilidades no asociadas a remuneraciones, en la Unidad de Análisis Financiero, UAF, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,



JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

P. AL SEÑOR
mt JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET. N° 28.000/2022
REF. N° 908.332/2022
DFASP N° 422/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 279, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y un examen de cuentas al control de disponibilidades no asociadas a remuneraciones, en la Unidad de Análisis Financiero, UAF, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET N° 28.000/2022
REF. N° 908.332/2022
DFASP N° 423/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 279, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y un examen de cuentas al control de disponibilidades no asociadas a remuneraciones, en la Unidad de Análisis Financiero, UAF, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,



JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET. N° 28.000/2022
REF. N° 908.332/2022
DFASP N° 424/2023

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.**

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 279, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y un examen de cuentas al control de disponibilidades no asociadas a remuneraciones, en la Unidad de Análisis Financiero, UAF, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,



JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE

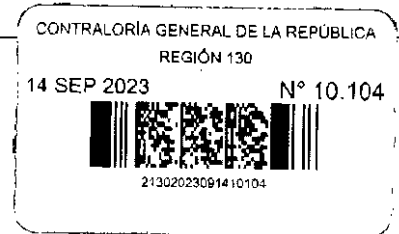


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET. N° 28.000/2022
REF. N° 908.332/2022
DFASP N° 425/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 279, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y un examen de cuentas al control de disponibilidades no asociadas a remuneraciones, en la Unidad de Análisis Financiero, UAF, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,



JIMMY ORTIZ EGARA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
TESORERO
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET. N° 28.000/2022
REF. N° 908.332/2022
DFASP N° 426/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 279, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y un examen de cuentas al control de disponibilidades no asociadas a remuneraciones, en la Unidad de Análisis Financiero, UAF, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,



JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES GENERALES	8
OBJETIVO	8
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Falta de instructivos sobre actividades de cierre contable mensual y procedimiento de gestión de licencias médicas desactualizado.	11
2. Debilidades en las conciliaciones bancarias.....	13
2.a. Falta de identificación de la visación, autorización y/o aprobación, y la fecha de preparación de las conciliaciones bancarias.....	13
2.b. Conciliaciones bancarias efectuadas fuera del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE.	15
3. Debilidades asociadas a la administración y contabilización de documentos bancarios. ..	16
3.a. Falta de control de los mecanismos alternativos implementados por la UAF, inconsistencia entre los registros del libro banco y los registros de la chequera digital.....	16
3.b. Falta de seguridad en el resguardo de documentos bancarios.....	17
4. Errores en la utilización de la cuenta anticipos.	18
5. Deficiencias de control en el proceso de pagos.....	20
5.a. Falta de segregación de funciones en procedimientos de pagos.....	20
5.b. Falta de certificación bancaria que acredite la realización de la transferencia.	21
6. Debilidades en los Estados Financieros.....	22
6.a. Inconsistencias entre la información contable y lo indicado en auxiliares extracontables.....	22
6.b. Deficiencia en el diseño e implementación del control sobre errores en los registros contables.....	24
7. Deficiencias en las compras y pagos de bienes y servicios.....	25
7.a. Descripción insuficiente en el Formulario Interno de Recepción Conforme, de los bienes y servicios adquiridos.	26
7.b. Falta de supervisión por parte de la entidad respecto al desarrollo de contratos y prestación de servicios.	28
8. Falencias en los sistemas y archivos de tecnologías de la información, TI.....	30
8.a. Inexistencia de un plan de continuidad ante imprevistos que puedan afectar la plataforma tecnológica.	31
8.b. Falencias en la protección contra amenazas externas y del ambiente en la sala de servidores.....	32
8.c. Debilidades en el inventario de los activos de Tecnología de Información (TI) de la Unidad de Análisis Financiero.	34
9. Falta de evaluación anual del contrato suscrito con [REDACTED].....	35
10. Falencias asociadas al procedimiento de fondo fijo.....	37
10.a. Falta de arqueo sorpresivo.....	37
10.b. Debilidad en el diseño del procedimiento "Uso del Fondo Fijo".	37
10.c. Debilidad de control en cuanto al detalle de la naturaleza de los productos adquiridos en las boletas.	38

P. H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	39
11. Deficiencia en el Saldo Inicial de Caja.....	39
11.a. Diferencias en determinación del Saldo Inicial de Caja.	39
11.b. Solicitud de modificación presupuestaria de Saldo Inicial de Caja, SIC, fuera de plazo.	41
12. Falta de acciones de seguimiento y gestión de solicitudes de modificación presupuestaria respecto a la deuda flotante.	42
13. Falta de acciones de recuperación de pagos duplicados de deuda flotante por uso de anticipos.	43
14. Omisión en los estados financieros, EEFF, de la información sobre fondos pagados en exceso y pendientes de recuperación.	46
15. Servicio no recibido al momento de firmar la recepción conforme.	47
16. Incumplimiento de contrato con empresa [REDACTED] respecto a cláusula sobre plazo de pago inferior a 30 días.	48
17. Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en normativa impartida por la Contraloría General de la República, en materia de activación de gastos por compras de bienes de uso e intangibles.	49
18. Operaciones contabilizadas en las cuentas de anticipo que no corresponden a la naturaleza de estas.	51
19. Falta de regularización de fondos recuperados por pago en exceso.	53
20. Pago al proveedor efectuado fuera del plazo legal de los 30 días.	54
21. Proveedor en lista blanca sin cumplir con las características para ello.	56
22. Falta de reconocimiento de ajustes por variación de tipo de cambio.	57
23. Incumplimiento de normativa de la Contraloría General respecto al registro de los derechos a percibir y recuperaciones realizadas, en materia de subsidios por licencias médicas.	58
24. Falta de acciones de seguimiento sobre montos recuperados que fueron inferiores o superiores a los calculados en materia de subsidios por licencias médicas.	61
25. Estados Financieros.	62
25.a. Incumplimiento de instrucciones impartidas por la CGR sobre apertura y cierre del ejercicio contable 2020 y 2021.	62
25.b. Incumplimiento a las instrucciones del oficio N° E64326, de 2020, de este origen, que Imparte Instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público para el ejercicio contable año 2021.	63
25.c. Inconsistencias en la información presentada en notas a los Estados Financieros (EEFF) del año 2020.	64
26. Error en la clasificación y contabilización de documento caducado.	65
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	66
27. Gastos insuficientemente acreditados al momento del pago.	66
28. Falta de cobro de multas a la empresa [REDACTED]	69
29. Debilidades en el proceso de pago a Caja de Compensación [REDACTED] por préstamos de funcionarios.	71
CONCLUSIONES.....	73
Anexo N° 1: Detalle de subsidios por licencias médicas recuperadas por valor diferente el calculado.	84
Anexo N° 2: Gastos Insuficientemente acreditados.	85
Anexo N° 3: Falta de cobro de multas a la empresa [REDACTED].	87
Anexo N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 279, de 2022, de este origen. .	89

2.4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 279, de 2022, Unidad de Análisis Financiero, UAF.

Objetivo: Efectuar una auditoría a los procedimientos de control de disponibilidades -que no estén asociadas al proceso de pago de las remuneraciones-, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 y anteriores en los casos que se estimó necesario.

Asimismo, comprobar si los procedimientos implementados por la entidad permiten resguardar el proceso de pago centralizado a proveedores y que este se ajuste a la ley N° 21.131, sobre pago a 30 días. Del mismo modo, se realizó un examen de cuentas a las partidas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cumple la UAF con los procedimientos de control de los pagos centralizados?
- ¿Posee la UAF controles sobre la recepción conforme de los bienes o servicios entregados por los proveedores y el cumplimiento de las cláusulas contractuales?
- ¿Mantiene la entidad procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles que administra?

Principales resultados:

- Se advirtió que la UAF imputó desembolsos en la cuenta contable N° 11401, denominada "Anticipos a proveedores", los cuales no se avienen con la naturaleza de dicha cuenta, en atención que fueron pagados en su totalidad y no en una parcialidad, correspondientes a \$980.671.809 del año 2020 y \$78.056.902 el 2021.

Lo expuesto, no se condice con la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema General de la Nación, respecto de las características cualitativas de la información financiera, en este caso "Representación Fiel", toda vez que no refleja la verdadera esencia de las transacciones y se distorsiona la naturaleza de los hechos económicos que se exponen.

Así, corresponde que ese organismo imparta formalmente las instrucciones necesarias para registrar como "Anticipos a proveedores" únicamente las operaciones contables que sean conforme a la naturaleza de aquella cuenta.

Al respecto, deberá registrar el gasto presupuestario con la debida oportunidad con el objeto de mantener la representación fiel de la información financiera y de esta forma no afectar la presentación de sus estados financieros, todo ello según las instrucciones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, DIPRES, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Finalmente, tendrá que ejecutar los procedimientos de control preventivos que le permitan, en el futuro, comprobar la correcta utilización de dicha partida contable.

Sin perjuicio de lo indicado, la UAF dispondrá un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Además, una vez que se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

- En atención a la operatoria anterior, se constató la existencia de pagos duplicados a proveedores, asociados a 38 facturas por la suma de \$119.492.283, efectuados por la UAF utilizando cuentas contables de anticipos y posteriormente erogados por la Tesorería General de la República, TGR, mediante el proceso de pago centralizado ejecutado por la DIPRES.

Luego, la UAF aportó respaldos de reintegros por un total de \$44.287.445, recuperados y enterados en la TGR, quedando pendientes de recuperación \$75.204.838, sin advertir gestiones de cobranza tendientes a regularizar lo descrito, lo que no se aviene con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5°, de la ley N° 18.575.

La UAF deberá proseguir con las acciones de cobro por \$71.905.930, dando cuenta de sus resultados a la TGR, a la DIPRES y a este Organismo de Control. Asimismo, deberá acreditar documentadamente la efectiva recuperación de los pagos duplicados por \$3.298.908, señalados en su respuesta, acreditando todo ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- Respecto a 23 pagos al proveedor [REDACTED]¹ durante el período 2020 y 2021, se constató que si bien cuentan con actas que indican conformidad respecto a la prestación de servicios equivalentes en horas hombre mensuales, la entidad no disponía de los antecedentes que permitieran comprobar que estas fueron efectivamente utilizadas, por lo cual existirían eventuales pagos sin acreditar por un monto de \$61.551.253, lo que se aparta de lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendiciones de Cuentas.

Por lo tanto, la UAF deberá iniciar un procedimiento disciplinario, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la aprobación de los gastos por el citado servicio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de

¹ Por el servicio de soporte y mantenimiento, correctivo y evolutivo del sistema informático: "Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la UAF [REDACTED] correspondiente a contrataciones de los años 2019, 2020 y 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Cabe hacer presente, que una vez que se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

Además, la UAF deberá acreditar que ha impartido la instrucción comprometida en su respuesta, sobre la autorización que debe consignar el gestor de contratos, para efectos de dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios. Además, corresponde que determine las posibles multas que pudiesen generarse, en base a la revisión de los años 2019 al 2021, informando todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Del análisis de las prestaciones de soporte informático de la empresa [REDACTED] adjudicados mediante la licitación pública ID 2305-3-LR18, para la provisión de una plataforma tecnológica para la UAF, y según la revisión practicada a los tickets² consignados en los informes mensuales presentados en los pagos de las facturas [REDACTED] ambas de 2021, se determinó la existencia de una serie de retrasos en la resolución de las incidencias reportadas. Verificando que las horas involucradas entre la fecha de apertura y cierre de los casos no se ajustaron a los tiempos ofertados por la empresa, lo que no fue advertido por la UAF.

Lo anterior, derivó en la falta de cobro de multas a la empresa por, al menos, 3.420 UF, equivalentes a \$111.764.027, valorizadas al 31 de mayo de 2022, según el cálculo efectuado por este Organismo Fiscalizador. Ello no se ajustó al artículo 10 de la ley N° 19.886, y a los principios de responsabilidad, eficacia y control, así como el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575.

Con todo, dicha entidad deberá realizar el análisis de los incidentes de la empresa [REDACTED] correspondiente al periodo 2020 - 2021, para determinar los tickets que efectivamente no fueron solucionados en los tiempos ofertados por el proveedor, y con ello establecer las eventuales multas que corresponda aplicar.

Sobre ello y el inicio del procedimiento de cobro de las multas que en definitiva se determinen, la UAF deberá dar cuenta documentada a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se observó que el contenido del "Formulario Interno de Recepción Conforme" de los bienes y servicios adquiridos, exigido en el procedimiento de "Recepción de

 ² El término «ticket de TI» se utiliza para hacer referencia a una tarea realizada o que debe realizar el equipo de soporte de TI para solucionar problemas, atender solicitudes de los usuarios y lograr que el entorno tecnológico de la empresa funcione. (<https://www.freshworks.com/latam/freshservice/it-ticketing-software/it-ticketing-best-practices/>)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

bienes con aceptación y rechazo"³, no incluye información que permita corroborar que la totalidad de los servicios y productos contratados fueron efectivamente recibidos.

Lo señalado, da cuenta de una falta de supervisión y control respecto de las compras y contrataciones, afectando los principios de control y eficiencia consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575.

Al respecto, la UAF comprometió en su respuesta una modificación al citado procedimiento, el cual incluirá informes o respaldos complementarios, con mayor descripción del cumplimiento de los compromisos contractuales, lo que deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- El día 28 de diciembre de 2021, la UAF recibió la factura [REDACTED] de la empresa [REDACTED] por el "suministro y servicios de instalación de equipos y componentes de los sistemas de alarma central, circuito cerrado de cámaras de seguridad y control de acceso y asistencia para sus dependencias", por un monto de \$17.850.000.

Aquel servicio fue pagado y recepcionado conforme al día siguiente, sin embargo, las prestaciones a esa data no habían concluido⁴, además, la UAF no mantiene respaldo de la fecha definitiva de conclusión de trabajos, ello sin perjuicio que en visita a terreno de 4 de marzo de 2022, se constató que los sistemas del contrato antes mencionado se encontraban instalados.

Así, la suscripción de la recepción conforme de los servicios sin que se hayan materializado, expone a la entidad a la posibilidad de no recibir los bienes o servicios contratados, con el riesgo de no poder realizar la impugnación de la factura, lo que afecta el cumplimiento de los principios de control y eficacia contemplados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Al respecto, la UAF deberá remitir las modificaciones al actual procedimiento, conforme lo señaló en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se comprobó que durante los años 2020 y 2021, la UAF no realizó el devengo de los derechos a percibir por recuperaciones de recursos por pagos de licencias médicas, de acuerdo al oficio N° 67.795, de 2016, de este origen⁵.

³ Aprobado por la resolución exenta N° 101, de 7 de septiembre de 2021, que "Establece procedimiento contable para devengación y pago de documentos tributarios de la Unidad de Análisis Financiero".

⁴ Las obras habían iniciado el 22 de diciembre y el proveedor contaba con un plazo de 20 días para su ejecución.

⁵ El cual señala que se debe realizar el devengo una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, oportunidad en la cual deberá realizar la presentación de cobro respectiva y simultáneamente contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Durante esos años no se contabilizó el derecho a percibir los recursos por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, siendo registrados en forma posterior, según los libros diarios, por \$55.754.315 y \$46.442.605, respectivamente, al momento de reconocer los flujos monetarios.

Lo descrito, incumple el Procedimiento L-05, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP – CGR Chile, que deriva en una inobservancia de los principios contables de devengo e imputación presupuestaria en materia de reconocimiento de ingresos, afectando también tanto la representación fiel como la verificabilidad de la información financiera de los hechos económicos del servicio.

Al respecto, la UAF deberá acreditar la modificación al procedimiento, según lo comprometido en su respuesta, ajustándolo en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo de Control, mediante el oficio N° E234277, de 2022.

Además, deberá dar cuenta documentada sobre el registro contable de los ingresos por recuperación de subsidios, conforme al procedimiento contable L-05. Todo ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET N° 28.000/2022
REF. N° 908.332/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 279, DE
2022, SOBRE EL PROCESO DE CONTROL
DE DISPONIBILIDADES NO ASOCIADAS A
REMUNERACIONES, EN LA UNIDAD DE
ANÁLISIS FINANCIERO.

SANTIAGO, 14 SEP. 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas al control de disponibilidades no asociadas a remuneraciones, en la Unidad de Análisis Financiero, UAF, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

Esta auditoría se planificó en consideración al riesgo inherente asociado a la administración y control de las disponibilidades, a la implementación y ejecución del Sistema de Pago a Proveedores Centralizado, PPC, que podría derivar en el empozamiento de recursos en el servicio, y a la falta de fiscalización de esta Entidad de Control en los últimos 5 años, de la institución y materia auditada.

Cabe indicar que a través de esta revisión, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
JIMMY ORTÍZ EGAÑA
JEFE DEPTO. FF. AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

31
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° de la ley N° 19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero, UAF, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de dicha ley, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314 y establece que esta será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.

En materia de funciones, el artículo 2° de la precitada ley N° 19.913, letras a), f) y k) dispone que le corresponderá entre otras, solicitar, verificar, examinar y archivar información sobre operaciones sospechosas; analizar los actos, actividades y operaciones comunicadas por los sujetos obligados a informarlas; disponer la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, cuando aparezcan indicios que se ha cometido alguno de los delitos sobre lavado de activos; recomendar medidas a los sectores público y privado para prevenir el lavado de activos; e impartir instrucciones de aplicación general para los sujetos obligados a informar.

En relación a la estructura funcional, esta fue aprobada mediante resolución exenta N° 227, de 28 de diciembre de 2017, cuyo artículo 7° establece las funciones del área de Administración y Finanzas, disponiendo que su propósito es asegurar la correcta utilización de los recursos asignados y su efectivo funcionamiento, y con el fin de cumplir dichas funciones tiene a su cargo las Unidades de Contabilidad y Presupuestos, Personal y Remuneraciones, Adquisiciones y Gestión de Contratos, Desarrollo de Personas, Oficina de Partes y Servicio de Bienestar.

Cabe indicar que por medio del oficio N° [REDACTED] de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director General de la Unidad de Análisis Financiero, el Preinforme de Auditoría N° 279, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio confidencial N° 424, de 23 de agosto de 2022, ingresado a esta Contraloría General en igual fecha, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La revisión tuvo por finalidad efectuar una auditoría a los procedimientos de control de disponibilidades que no estén asociadas al proceso de pago de las remuneraciones y administradas por la Unidad de Análisis Financiero, UAF, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con la finalidad de revisar que los ingresos percibidos por el servicio estén debidamente respaldados; verificar si el servicio mantiene procedimientos de control eficientes para velar por el debido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

resguardo de los recursos disponibles y el respectivo control administrativo de las cuentas corrientes y, por último, revisar si existe una correcta planificación financiera de la entidad que permita dar cumplimiento a sus obligaciones con terceros oportunamente.

Asimismo, tuvo por objeto comprobar si los procedimientos implementados por la entidad permiten resguardar el proceso de pago a proveedores centralizado y que este se ajuste a la ley N° 21.131, sobre pago a 30 días.

Del mismo modo, se realizó un examen de cuentas a las partidas de gastos relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas y lo señalado en el ya referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, vigente a la fecha de la auditoría considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la UAF, entre el 1 de enero de 2020 y 31 diciembre de 2021, esa institución mantuvo operativa una cuenta corriente del [REDACTED] que se presenta en la tabla siguiente. Esta Entidad Fiscalizadora determinó validar la aplicación de controles administrativos sobre ella y examinar los movimientos de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Tabla N° 1: Cuenta corriente examinada

N° de cuenta corriente	Descripción	Revisada
██████████	Aporte fiscal remuneraciones, viáticos y destinaciones en moneda nacional.	Si, Revisión global respecto de controles administrativos y movimientos de fondos asociados a licencias médicas y gastos distintos a remuneraciones.

Fuente: Elaboración propia en base a reporte de cuentas corrientes proporcionado por el servicio y cartera financiera bancaria de 2020 y 2021, del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

En cuanto a los ingresos operacionales y no operacionales informados por la UAF, cuya percepción afecta las disponibilidades de la entidad, se efectuó una cuadratura del 100% de estos. El detalle de los ingresos devengados y percibidos para al 31 de diciembre de 2020 y 2021 es el siguiente:

Tabla N° 2: Detalle de ingresos devengados y percibidos al 31 de diciembre de 2020 y 2021

Subtítulo presupuestario	Tipo de ingreso	Ejecución presupuestaria \$	
		Al 31.12.2020	Al 31.12.2021
08	Otros Ingresos Corrientes	0	102.197.000

Fuente: Ejecución presupuestaria a las fechas que se indican, obtenido de la página web de la DIPRES y del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

Nota: Durante el año 2020, no se autorizó el subtítulo presupuestario 08 Otros Ingresos Presupuestarios, por lo cual no existió ejecución en dicha anualidad.

En relación a los gastos, se determinó un universo ascendente a \$1.807.443.600, correspondiente a 766 movimientos –excluyendo los gastos en personal-, transferencias corrientes y actualizaciones y amortizaciones.

Al respecto, se seleccionaron de manera analítica, algunas operaciones de pago a proveedores, considerando aquellos en que se concentraron las erogaciones, verificando que 6 de ellos abarcan el 76,82% de los desembolsos, asociados a los rubros de arriendo de equipo, servicios informáticos y arriendo de edificio. Además, se incluyeron aquellos gastos que presentaron las principales variaciones en el Balance de Comprobación y de Saldos entre los años 2020 y 2021, determinándose la revisión de 20 folios, por un total de \$383.232.087, lo que equivale a un 21,20%.

Sin perjuicio de ello, en atención a los hallazgos determinados en el transcurso de la auditoría referidos a la falta de acreditación de las horas utilizadas para la ejecución de contratos de servicios informáticos, se agregaron 23 desembolsos, por un monto de \$65.974.546, los que fueron considerados como partida clave, incrementando el porcentaje examinado a 24,85%.

El detalle del universo y muestra se resume

en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Tabla N° 3: Universo y muestra de gastos del periodo 2020 y 2021

Materia Específica	Universo		Muestra Analítica		Partidas Claves		Total Examinado	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	%
Gastos	1.807.443.600	766	383.232.087	20	69.973.389	23	452.205.476	25,02

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes del universo y muestra.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Falta de instructivos sobre actividades de cierre contable mensual y procedimiento de gestión de licencias médicas desactualizado.

Se determinó que, si bien la UAF posee diversos instructivos sobre materias relacionadas con disponibilidades, tales como: uso del fondo fijo, compras y contrataciones, proceso contable "para devengación y pago de documentos tributarios", control y gestión de los bienes de uso, gestión administrativa contable de licencias médicas y formulación y seguimiento presupuestario, éstos no cubren la totalidad de los procedimientos ejecutados por el Departamento de Administración y Finanzas, especialmente aquellos que dicen relación con el proceso de preparación de conciliaciones bancarias, uso de cuentas de anticipos, y elaboración de análisis de las cuentas que conforman el Balance de Comprobación y Saldos.

Además, el documento "Procedimiento administrativo y contable de licencias médicas", se encuentra desactualizado, toda vez que no incluye las modificaciones señaladas en el oficio C.G.R N° E139782, de 2021, de este origen, el cual complementa el procedimiento L-05 Recuperación por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios por reposos maternos y permisos del hijo menor, como tampoco incorpora las instrucciones sobre las gestiones de cobranza de los subsidios por licencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

médicas, lo que contraviene el numeral 15 del Capítulo II "Definición y limitaciones del Control Interno" de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual señala a modo de síntesis, que la dirección debe revisar y actualizar continuamente los controles informando al personal de cualquier cambio.

Así también, no se avienen con la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, numeral 43, el que indica que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Asimismo, no se condice con los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en síntesis, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructuras y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, respectivamente.

En su respuesta, la UAF reconoce la necesidad de actualizar el procedimiento de registro de licencias médicas para que sea reconocido el devengo una vez recibido el dictamen de las entidades previsionales, de modo tal de reintegrar los fondos recuperados en la Tesorería General de la República, comprometiéndose al 20 de octubre de 2022, para su modificación, indicando, además, que continuará con los procesos de cobranza de subsidios a las Instituciones de Salud Previsional (Isapres) y al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), adjuntando en su contestación aquellos oficios remitidos en el mes de agosto de igual anualidad a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI de Salud, y a la Isapre [REDACTED]

Sobre los procesos de cierre contable -análisis de cuentas, conciliaciones bancarias informadas por esta Entidad de Control- expone que dispondrá de un procedimiento formalizado lo cual compromete en igual fecha señalada.

Considerando que la entidad al disponer las referidas medidas confirma lo representado, que estas son de aplicación futura y que los hechos objetados corresponden a situaciones consolidadas, corresponde mantener la presente observación. Además, si bien la UAF indica que adoptará acciones tendientes a actualizar los procedimientos de licencias médicas y de cierre contable, de lo cual se desprende que ellos incluirán los procesos de preparación de conciliaciones bancarias, y elaboración de análisis de las cuentas que conforman el Balance de Comprobación y Saldos, comprometiéndose para el 20 de octubre de 2022, no obstante, nada menciona sobre las instrucciones sobre el uso de cuentas de anticipos.

P. H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Por lo tanto, la UAF deberá acreditar documentadamente la actualización de los procedimientos comprometidos en su respuesta, sobre licencias médicas y procesos de cierre contable, e impartir las instrucciones necesarias para asegurar el correcto uso de las cuentas contables de anticipos, ello, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final

2. Debilidades en las conciliaciones bancarias.

La conciliación bancaria es una herramienta de control cuya finalidad es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, debiendo practicarse mensualmente.

De acuerdo a lo anterior, se analizaron las conciliaciones bancarias del período auditado de la cuenta corriente examinada, determinándose las siguientes observaciones:

2.a. Falta de identificación de la visación, autorización y/o aprobación, y la fecha de preparación de las conciliaciones bancarias.

Mediante el análisis realizado a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente [REDACTED] denominada Unidad de Análisis Financiero Ministerio Hacienda, se comprobó que en ella no se consignan el visto bueno o firma de la autorización y/o aprobación de aquellos encargados de dichos procedimientos, así como tampoco la fecha de preparación de las mismas, características fundamentales de toda documentación a fin de asegurar hechos válidos.

Lo anterior conlleva el riesgo de que no se identifique al personal responsable de ejecutar las instancias de control sobre las conciliaciones bancarias, que éste no cuente con la suficiente segregación de funciones, y que no se consignent las datas de realización de las revisiones, no distinguiendo por ende la oportunidad en que se ejerce el control.

Al respecto, se incumple lo normado en el numeral 3, Normas de Control, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, aplicable a las instituciones públicas conforme al oficio N° 11.027, de 2004, ambos de este origen, en que se precisa que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, situación que no es posible verificar al no existir el respaldo de las mencionadas visaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Asimismo, denota una debilidad de control y expone a la institución al riesgo de una inadecuada utilización y administración de recursos públicos y en el resguardo de activos, que podría traducirse en pérdidas o eventuales detrimentos patrimoniales, lo que no armoniza con lo dispuesto en el numeral 55 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual estipula que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, por lo que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, dentro de las cuales se considera clave la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones.

Finalmente, tampoco se condice con lo señalado en el oficio N° E64326, de 2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para el ejercicio contable año 2021, el que dispone en su numeral 10, Conciliaciones Bancarias, en lo que importa, que el citado informe deberá contener la documentación que sustente cada una de las diferencias que lo componen, además de las instancias de preparación y revisión.

En relación con esta materia, la entidad indica en su respuesta, que el proceso de validación actualmente se efectúa por correo electrónico, en el que se acompañan los respaldos de las conciliaciones bancarias, los certificados bancarios y las cartolas del periodo. Agrega que, con el objeto de dar cuenta de la segregación de funciones, la operación de la cuenta corriente la realiza el encargado de tesorería, y las conciliaciones bancarias son practicadas por la encargada de contabilidad, funcionaria que no participa directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Adiciona que se habilitó a la encargada de contabilidad con firma digital, por lo que a contar del cierre del mes de agosto de 2022, la documentación electrónica permitirá identificar al personal responsable de ejecutar las conciliaciones bancarias, consignando las datas de realización de las revisiones, distinguiendo, por ende, la oportunidad en que se ejerce el control, lo cual será actualizado en el procedimiento comprometido en el numeral 1, del presente informe.

En atención a que se trata de hechos consolidados y que las acciones comprometidas, asociadas a la identificación del responsable de la ejecución y revisión de las conciliaciones bancarias y la actualización del procedimiento, tendrán su efecto en el futuro, se mantiene la presente observación.

Por lo tanto, la UAF deberá dar cuenta de las acciones emprendidas para consignar la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, las fechas de autorización de las mismas y la identificación de los responsables de cada instancia, comprobando en forma documentada su

P. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

implementación dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2.b. Conciliaciones bancarias efectuadas fuera del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias confeccionadas en el período auditado, se comprobó que la UAF las elabora en planillas Excel, existiendo la posibilidad de vulnerabilidad de los datos contenidos en ellas, y el riesgo de manipulación de los montos a ser conciliados con el banco, sin que existan controles adicionales para la mitigación del riesgo referido, ni se observan gestiones con la DIPRES a fin de habilitar la conciliación en forma automática en el sistema SIGFE II.

Lo anterior, no se condice con lo señalado en los numerales 12, de la predicha resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este origen, que señala que para ser efectivos los controles internos deben satisfacer criterios esenciales, siendo uno de ellos el ser apropiados y proporcionales al riesgo posible. y 40, que establece en lo que importa que "Los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno. Para ello, deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente".

Sobre el particular, la UAF reconoce lo observado, e indica que los riesgos son mitigados al incorporar validaciones complementarias con reporte SIGFE a través de la "Chequera digital", aspecto que se incorporará en el nuevo procedimiento aludido en el numeral 1 del presente informe final. Además, informa que efectuó la consulta al correo de Servidesk, de la DIPRES, el que fue respondido con fecha 19 de agosto de 2022, manifestando que no existe disponibilidad de recursos humanos en la aludida anualidad para la citada implementación por parte del área técnica de SIGFE, por lo cual iniciarán los respectivos preparativos a contar del año 2023, precisando que hasta ese entonces, se incluirá la instancia de revisión bajo la responsabilidad del área de auditoría interna de la Unidad.

Si bien la UAF ha efectuado gestiones con la DIPRES para la habilitación del módulo de "Conciliaciones Bancarias", y ha adoptado resguardos para disminuir los riesgos de manipulación de datos en las conciliaciones bancarias, tales como la utilización de verificaciones con el reporte denominado "chequera digital" y la implementación de firma electrónica por parte de la encargada de contabilidad, se mantiene la observación, considerando que las situaciones descritas tratan de hechos consolidados y que el efecto de las medidas anunciadas será a futuro.

Por lo tanto, la mencionada entidad deberá formalizar los procedimientos de revisión que permitan mitigar el riesgo de errores o de manipulación de la información contenida en las conciliaciones bancarias elaboradas en planillas Excel, como es el caso de las verificaciones con la chequera digital y el uso de la firma electrónica, además de dar cuenta documentada de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

efectividad de las acciones adoptadas y comprometidas en su respuesta. Todo ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Sin perjuicio de lo requerido precedentemente, ese organismo deberá continuar con las gestiones ante la Dirección de Presupuestos para lograr la habilitación del referido módulo de conciliaciones bancarias en el sistema SIGFE II.

3. Debilidades asociadas a la administración y contabilización de documentos bancarios.

3.a. Falta de control de los mecanismos alternativos implementados por la UAF, inconsistencia entre los registros del libro banco y los registros de la chequera digital.

Se verificó que la UAF mantiene un libro banco, como registro extracontable de los movimientos de las cuentas corrientes que maneja, y por otro lado, SIGFE posee un reporte vinculado con la contabilidad denominado "Chequera digital", que identifica los cheques emitidos en un período.

Revisados ambos reportes, se observaron diferencias en relación con el contenido de la información registrada en las columnas "Beneficiario", "Monto" y "Estado" de los cheques anulados correspondientes al período 2020, asociadas a igual documento, como se desprende en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Diferencias entre Chequera digital y libro banco, de 2020.

N° de cheque	Chequera digital			Libro Banco		
	Beneficiario	Monto \$	Estado	Beneficiario	Monto \$	Estado
		53.311	Anulado		53.311	Emitido
		1.057.408	Anulado		1.057.408	Emitido
	Tesorero Municipal de Santiago	76.196	Anulado	Tesorero Municipal de Santiago	76.196	Emitido
		53.311	Anulado		1.055.589	Emitido
	Totales	1.240.226			2.242.504	

Fuente: Elaboración propia en base de la información de cheques anulados de la Chequera digital y libro banco de 2020.

Consultado el servicio por lo objetado en visita a terreno efectuada por esta Entidad de Control, el 4 de marzo de 2022, explicó que se debió a un error de transcripción en dicho libro auxiliar, dado que los mencionados cheques efectivamente fueron anulados en el periodo señalado, sin embargo, no fueron puestos a disposición en forma física en dicha oportunidad, así como tampoco fueron habidos en la caja fuerte ni en el cajón con llave en escritorio de la encargada de contabilidad y presupuesto, donde se guardarían este tipo de documentos, situación que será abordada en el siguiente punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Las diferencias entre ambos reportes, no se ajusta a lo expuesto en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este origen, que señala que, "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización". Así como tampoco a lo manifestado en los numerales 48 y 50 de la misma resolución, que indican que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, requiriéndose, asimismo, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, así como una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros.

Sobre lo expuesto, la UAF señala que lo objetado se debió a un error de transcripción en el libro auxiliar de Banco, dado que los mencionados cheques efectivamente fueron anulados en el período señalado, y que para mitigar el riesgo se implementará una instancia de validación complementaria a la conciliación bancaria con el reporte SIGFE a través de la modalidad "Chequera digital", conforme a lo comprometido en el numeral 1 del presente informe final.

En atención a que la UAF reconoce lo objetado y las acciones comprometidas tendrán su efecto en el futuro, se mantiene la observación.

Sobre el particular, la entidad deberá implementar controles de revisión que le permitan verificar y corregir oportunamente los errores y registro de documentos, debiendo acreditar documentadamente la ejecución de la instancia de validación adicional comprometida en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3.b. Falta de seguridad en el resguardo de documentos bancarios.

Según los antecedentes recabados mediante visita realizada al servicio el día 4 de marzo de 2022, se verificó que, si bien la entidad cuenta con una caja fuerte para resguardar sus valores, ya sean boletas de garantía, cheques, entre otros, existen documentos, tales como cheques nulos, que son resguardados en un cajón con llave en escritorio de la encargada de contabilidad y presupuesto, lo que constituye un riesgo de manipulación y/o pérdida de éstos.

Ahora bien, es dable consignar que, en la mencionada visita a terreno, no se tuvo a la vista la totalidad de los respaldos físicos de los cheques anulados, faltando los cheques [REDACTED] [REDACTED] indicando en forma posterior, que estos se dañaron por atasco de papel y por lo tanto fueron resguardados solo en forma digital, no aplicando por ende un criterio único sobre este tipo de documentos nulos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Dicha situación no se condice con los numerales 61 y 62, de la nombrada resolución exenta N° 1.485 de 1996, que establece, en lo que importa, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de estos mismos y que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse: Manteniéndolos en una caja fuerte, asignando a cada documento un número de serie, encargando su custodia a personas responsables.

Sobre lo expuesto, la UAF, indica en cuanto a los restos de los citados cheques, estos se dañaron en el proceso de impresión y fueron erróneamente eliminados, respaldando solo en forma digital su contenido, por lo cual, compromete un procedimiento en donde se indique explícitamente el respaldo y custodia física de todos los documentos, además del resguardo digital, independiente que éstos sufran daños o sean anulados.

En atención a que lo observado respecto a la inexistencia de los respaldos físicos de los cheques objetados, corresponde a una acción consolidada no posible de subsanar y que la actualización del procedimiento comprometido tendrá su efecto en el futuro, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la UAF deberá dar cuenta de la actualización del procedimiento aludido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en lo sucesivo, resguardar las especies valoradas anuladas, tales como cheques, en forma física con la respectiva inutilización de tales documentos, al momento en que ello ocurra.

4. Errores en la utilización de la cuenta anticipos.

Se advirtió que la UAF imputó desembolsos en la cuenta contable N° 11401, denominada "Anticipos a proveedores" -correspondientes al año 2020 y 2021-, los cuales no se avienen con la naturaleza de dicha cuenta, toda vez que los bienes y/o servicios fueron recibidos conforme según los antecedentes proporcionados por la entidad y se realizó el pago de la totalidad de ellos y no de una parcialidad.

Al respecto, la UAF no solicitó a la DIPRES autorización para la utilización de la mencionada cuenta para el pago de proveedores del año 2020, considerando que dicha dirección mediante oficio N° 1.254, de 2018, habría instruido que las instituciones se deben abstener de utilizar cuentas complementarias del presupuesto, tales como anticipo, ya que subestiman la ejecución presupuestaria de la institución, o en reemplazo de cuentas representativas de ejecución presupuestaria por no contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Además, la utilización de la citada cuenta, no se condice con lo dispuesto en el capítulo II, Normativa Específica, de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema General de la Nación, la que establece que "Los fondos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, por que dichos gastos no se encuentran devengados, deben contabilizarse como Anticipos de Fondos", supuesto que no acontece en la especie.

Asimismo, se incumple con una de las características cualitativas de la información financiera, representación fiel, de la mencionada resolución N° 16, de 2015, en su capítulo I, sobre Características cualitativas de la información financiera, toda vez que no refleja la verdadera esencia de las transacciones y se distorsiona la naturaleza de los hechos económicos que se exponen.

En su respuesta, la UAF indica que lo observado se genera por el tratamiento dado a la cuenta contable N° 11401 y que, en ningún caso, implican fondos entregados que no se reflejen posteriormente en una imputación presupuestaria o que demuestren una sub ejecución del gasto, aspecto que se verifica en el saldo del cierre anual 2020.

Sin perjuicio de ello, indica que, en el periodo 2022, se ha modificado la operación de la cuenta según se observa en el libro mayor, donde es posible visualizar un movimiento extraordinario correspondiente al pago de membresía Egmont -organismo que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera a nivel internacional-, cuyo diferencial fue tramitado para decreto a DIPRES, el 22 de julio de la mencionada anualidad.

No obstante que el servicio auditado modificó el uso de la aludida cuenta contable, cabe señalar que se debe mantener la observación, por cuanto corresponde a situaciones consolidadas. Asimismo, no indica en su respuesta las medidas que implementará con el objeto de evitar la ocurrencia de este tipo de contabilizaciones.

Ahora bien, habida consideración del uso de la cuenta de anticipo y el monto total involucrado ascendente a \$1.058.728.711, correspondiente a \$980.671.809 y \$78.056.902, durante los años 2020 y 2021, UAF tendrá que iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; además, una vez que este se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón, ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

En este sentido, el servicio deberá registrar en este rubro solo las operaciones contables de conformidad a la naturaleza de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

cuenta -cargos y abonos-, reconociendo el gasto presupuestario con la debida oportunidad a objeto de mantener la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera y de esta forma no afectar la presentación de sus estados financieros, todo ello según las instrucciones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, corresponde que ese organismo imparta formalmente las instrucciones necesarias para asegurar el correcto uso de las cuentas contables de anticipos, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, en el futuro, deberá ejecutar procedimientos de control preventivos que le permitan comprobar la correcta utilización de dicha partida contable.

5. Deficiencias de control en el proceso de pagos.

5.a. Falta de segregación de funciones en procedimientos de pagos.

Se verificó la existencia de un riesgo operacional por transacciones cuya segregación de funciones no es ejercida, existiendo concentración de funciones que pueden derivar en errores, omisiones o situaciones que puedan afectar el patrimonio de la entidad fiscalizada.

Revisados los egresos asociados a la muestra de gastos de pagos masivos y tras la revisión realizada a los registros del SIGFE II, se determinó en 12 transacciones del año 2020, que el usuario generador y aprobador tanto del devengo como del pago era el mismo en el mencionado sistema, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Detalle de comprobantes contables de devengo y pago con usuario generador y aprobador.

Egreso	Folio devengo			Folio pago			Monto \$
	N° Nómina	Folio contable	Usuario generador Usuario Aprobador	Folio contable	Usuario generador Usuario Aprobador	Usuario Aprobador	
361206		140		178			27.808.099
		164		180			108.885
		165		181			231.029
		166		182			18.469
		167		183			82.053
		172		187			149.960
		173		188			303.502
		174		189			70.154
		162		190			229.840
		163		191			147.821
		168		193			693.974
361261		1370		179			27.679.888



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Egreso	Folio devengo			Folio pago			Monto \$
N° Nómina	Folio contable	Usuario generador	Usuario Aprobador	Folio contable	Usuario generador	Usuario Aprobador	
Total							57.523.674

Fuente: Elaboración propia en base a la información de los folios contables que se detallan.

Lo descrito no se aviene con el principio de control contemplado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con lo previsto en la letra d), numeral 55, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual establece que, con el fin de reducir riesgos de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, por lo que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, dentro de las cuales se considera clave la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones.

Respecto de esta materia, la UAF expuso en su contestación, que lo objetado para el período de enero de 2020 se abordó segmentando las funciones del área de contabilidad y tesorería, y que en los procedimientos internos de devengo y pago, aprobados por medio de la resolución exenta N° 101, de 7 de septiembre de 2021, que "Establece procedimiento contable para devengación y pago de documentos tributarios de la Unidad de Análisis Financiero", se definen las debidas segmentaciones de funciones, a objeto mitigar los riesgos señalados en este punto.

Sin perjuicio de las medidas dispuestas por la UAF, lo objetado corresponde a situaciones consolidadas no posibles de subsanar, por cuanto se refieren a transacciones en que la segregación de funciones establecida por el servicio del devengo y pago no operó, por lo cual se mantiene la observación.

Por ende, el servicio deberá implementar las acciones anunciadas en su respuesta, para garantizar la separación efectiva de funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 101, de 2021, debiendo acreditar aquello mediante la revisión de perfiles de los aplicativos SIGFE 2.0, en el devengamiento y pago de las obligaciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5.b. Falta de certificación bancaria que acredite la realización de la transferencia.

Se determinó que el servicio, dentro de la documentación remitida correspondiente a los pagos masivos de 2021, no adjuntó el certificado de pago bancario que acredita la realización de las transferencias correspondientes a la nómina N° 461810, lo cual conlleva el riesgo de detección de errores en el evento que los fondos sean depositados a una cuenta corriente distinta a la programada. Además, no se condice con lo señalado en los numerales 43, 44 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996 que establece que: Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación. Una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores y por último la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la UAF adjunta antecedentes adicionales referidos a la nómina bancaria y copia de la cartola bancaria que acredita la realización de las transferencias, asociadas a la aludida nómina, lo que permite en esta oportunidad dar por subsanada la observación.

6. Debilidades en los Estados Financieros.

6.a. Inconsistencias entre la información contable y lo indicado en auxiliares extracontables.

Cabe mencionar que se entenderá como "Libro auxiliar"⁶ aquel registro que se lleva en forma complementaria a los principales libros de contabilidad, cuya función es registrar de forma analítica y detallada todas las operaciones que le son propias (a su naturaleza) para que estas sean posteriormente centralizadas en el libro diario.

Ahora bien, al examinar los libros auxiliares mantenidos por la UAF para llevar un control sobre las gestiones realizadas en materia de recuperación de subsidios por licencias médicas y bienes de uso, fue posible constatar que existían diferencias respecto a los montos incluidos en el control administrativo y aquellos considerados en el Balance de Comprobación y de Saldos.

Así, respecto a los bienes de uso, las diferencias al 31 de diciembre de 2021 ascendieron a un total de \$37.066.252, la que se expone seguidamente:

⁶ Libro Auxiliar: Libro complementario a los principales libros de contabilidad. Su función es registrar todas las operaciones que le son propias, para centralizarlas en el Libro Diario mediante un solo asiento contable, tales como, Caja, Remuneraciones, Retenciones, Clientes, Compra y Ventas, etc.
https://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_.htm



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Tabla N° 6: Diferencias entre Libro Auxiliar y Balance de Comprobación y de Saldos.

Cuenta contable	2020			2021		
	Total Auxiliar \$	Saldo Balance de Comprobación y Saldos \$	Diferencia \$	Total Auxiliar \$	Saldo Balance de Comprobación y Saldos \$	Diferencia \$
14104 Máquinas y Equipos de Oficina	8.937.915	8.753.450	(184.465)	8.937.915	34.366.624	25.428.709
14106 Muebles y Enseres	21.821.112	21.820.982	(130)	21.821.112	30.608.655	8.787.543
14108 Equipos Computacionales y Periféricos	84.161.521	84.161.507	(14)	Sin diferencias		
14109 Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas	Sin diferencias			20.212.491	23.062.491	2.850.000
14909 Depreciación Acumulada de Equipos de Comunicaciones	143.056	3.184.471	3.041.415	Sin diferencias		
Total diferencias neto	2.856.806			37.066.252		

Fuente: Elaboración propia en base de la información de auxiliares contable y balance de comprobación y de saldos de las cuentas contables que se detallan en el período que se indica.

Consultado el servicio sobre las diferencias, en su respuesta de 8 de marzo de 2022, respecto al año 2020, adjuntó el folio contable N° 797, de la misma anualidad, en el cual efectuó reclasificación de activos y depreciación acumulada desde las cuentas contables 14108 a la 14109 y 14908 a la 14909, respectivamente, dejando en evidencia que dicha reclasificación no se encontraba registrada en el auxiliar.

Por otra parte, se advirtieron diferencias por concepto de Recuperación de Licencias Médicas, para el año 2020, ascendente a \$25.387.346 que corresponde a lo indicado en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de dicha anualidad y el libro auxiliar denominado "Control Licencias Médicas", denotando que el activo se encuentra eventualmente subvaluado en la cifra indicada.

Lo descrito en este punto implica un riesgo de que la información presentada en los estados financieros, presente brechas respecto a las características cualitativas que esta debe tener en relación a la verificabilidad y representación fiel, además no se aviene con el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su contestación, la UAF indica que las diferencias entre los libros auxiliares y los saldos SIGFE al cierre del periodo 2020, se producen por una reclasificación efectuada mediante comprobante contable N° 797, de dicha anualidad, generado mediante un reporte obtenido de una plataforma que está en evaluación de cambio y que para el año 2021, la diferencia corresponde a bienes adquiridos en el último trimestre de la mencionada anualidad, que no fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

incorporados, comprometiendo una actualización al proceso de inventarios, registros y codificación y remisión de los bienes vigentes del servicio con fecha 20 de octubre de 2022, así como las validaciones con el registro contable de SIGFE II.

En atención a que la medida indicada respecto a los bienes de uso no se ha concretado, y que tendrá su efecto en el futuro, se mantiene la presente observación. Además, en atención a que la entidad no se pronuncia sobre las diferencias asociadas a licencias médicas, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la UAF deberá remitir respecto a bienes de uso, la actualización del proceso de inventarios, registro y codificación, además de los reportes de bienes vigentes, y su concordancia con la contabilidad. A su vez, sobre las licencias médicas, deberá efectuar un análisis respecto a la exactitud del saldo y las acciones para su regularización. Todo lo anterior, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

6.b. Deficiencia en el diseño e implementación del control sobre errores en los registros contables.

Es preciso señalar previamente que para que la información financiera sea útil, debe ser una representación fiel de los hechos económicos, presentar la verdadera esencia de las transacciones y que no se distorsione la naturaleza del hecho económico que expone.

Sobre el particular, se observaron deficiencias en el diseño y operación del control implementado por la UAF para la prevención y detección oportuna de errores, toda vez, que se determinaron contabilizaciones que no se ajustan a la naturaleza de las cuentas contables, tales como, remuneraciones o descuentos en las cuentas de anticipo, contabilización de cheque protestado en las cuentas de documentos caducados, o reconocimientos de ingreso sin el respectivo decreto o resolución que lo sustente o por un monto menor, lo que se expone en los numerales 18, Operaciones contabilizadas en las cuentas de anticipo que no corresponden a la naturaleza de estas, 26, Error en la clasificación y contabilización de documento caducado, y 29, Debilidades en el proceso de pago a Caja de Compensación [REDACTED] por préstamos de funcionarios.

Lo expuesto, no se aviene con la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este origen, en materia de registro oportuno y adecuado de las transacciones, contenidas en los numerales 48, 49, 50 y 51, que establecen, en lo que importa, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y deben ser debidamente clasificados, a fin de que la información siga siendo fiable, oportuna, relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. A su vez, las situaciones observadas tampoco se condicen con los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta, sobre vigilancia de los controles, los cuales, indican en lo que importa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

garantizar que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos.

En relación con esta materia, la UAF reconoce lo objetado, en cuanto a la necesidad de actualizar los procedimientos internos y análisis de cuentas para mitigar los riesgos de errores en las contabilizaciones. Precisa que incorporó un análisis de cuentas al cierre, instruyó sobre la no utilización de cuentas de anticipos para operaciones de remuneraciones y la regularización pendiente con la [REDACTED] comprometiendo, también, la actualización de los procedimientos vigentes al 20 de octubre de 2020.

Cabe mencionar, que lo indicado por la UAF referente a la regularización pendiente con la [REDACTED] será abordado en el numeral 29, del presente informe.

Ahora bien, teniendo en consideración que la entidad no proporcionó antecedentes que evidencien los análisis efectuados al cierre, y considerando además que las instrucciones y actualización de los procedimientos internos son de aplicación futura, se mantiene la presente observación.

Por lo tanto, la UAF deberá implementar controles que permitan advertir errores en las imputaciones a fin de garantizar que las partidas sean registradas correctamente, remitiendo además evidencia de las acciones comprometidas en su respuesta, referidas a la actualización de sus procedimientos y la ejecución de los análisis de cuentas al cierre mensual, todo lo cual deberá acreditarse documentadamente por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

7. Sobre recepción de compras y pagos de bienes y servicios.

Como cuestión previa, según el Capítulo VIII Contrato de Suministro y Servicio, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios, los pagos a los proveedores de bienes y servicios deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por ella.

De acuerdo con lo anterior, se revisó una muestra de compras de bienes y contrataciones de servicios realizadas por la UAF durante los años 2020 y 2021, observando lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

7.a. Descripción insuficiente en el Formulario Interno de Recepción Conforme, de los bienes y servicios adquiridos.

Cabe recordar que, según el artículo 79 bis del citado Reglamento de la ley N° 19.886, para proceder con los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, se requiere previamente que se certifique la recepción conforme de aquellos. Adicionalmente, es útil precisar que esta Contraloría General emitió un instructivo para el pago oportuno, que deben realizar los organismos públicos a sus respectivos proveedores, contenido en el oficio N° 7.561, de 2018, que en su numeral 2, indica la obligación de establecer un procedimiento de recepción de bienes y servicios para el pago oportuno.

Al respecto, en el contenido del Formulario Interno de Recepción Conforme, mencionado en el procedimiento de "Recepción de bienes con aceptación y rechazo" de la actividad 9, "Revisar bienes o servicios requeridos", aprobado por la resolución exenta N° 101, de 7 de septiembre de 2021, que "Establece procedimiento contable para devengación y pago de documentos tributarios de la Unidad de Análisis Financiero", se observó que en atención a su diseño, no se advierte la descripción o el detalle de los bienes y/o servicios cuya recepción se está acreditando, ya que no incluye información que permita corroborar que la totalidad de los servicios y productos contratados fueron efectivamente recibidos.

Dado lo anterior, de la muestra revisada, se determinó que las adquisiciones identificadas en la tabla siguiente presentan debilidades en sus actas de recepción conforme, existiendo casos en los que la información consignada en tales documentos no permite comprobar la efectiva recepción de especies o prestación de los servicios, sin que se observe un seguimiento al referido documento de recepción, lo cual se aborda en específico en el acápite de Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas del presente informe.

Tabla N° 7: Detalle de facturas con recepción conforme insuficientemente acreditada.

Proveedor	N° Factura	Monto \$	Otras situaciones determinadas en los respaldos.
[REDACTED]	[REDACTED]	30.431.576	Medios de verificación de la recepción conforme, no permiten corroborar que la totalidad de los servicios contratados hayan sido recibidos o bien que hayan sido ejecutados de manera correcta y en plazos.
	[REDACTED]	30.237.855	En el caso de la factura [REDACTED] se generó una recepción conforme automática en el SGDTE ⁷ ya que, el servicio emitió el formulario de conformidad respectivo 14 días después de la fecha de emisión de la factura.

⁷ SGDTE: Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos, disponibilizado por la DIPRES, a los servicios públicos. Su objetivo principal es reemplazar la función de digitación de facturas en SIGFE o ERP por un sistema dinámico y automático que procese los documentos, y se generen transacciones de devengos en los aplicativos financiero-contable en uso en las instituciones públicas, reduciendo el ingreso manual de dichos documentos y mejorando los tiempos de pago de facturas. (Fuente: <http://dipres.gob.cl/590/w3-propertyvalue-25179.html>)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Proveedor	Nº Factura	Monto \$	Otras situaciones determinadas en los respaldos.
		28.194.489	El resultado del análisis está contenido en los numerales (de este informe): 7.b. Falta de supervisión por parte de la entidad respecto al desarrollo de contratos y prestación de servicios. 9. Falta de evaluación anual del contrato suscrito con [REDACTED] 17. Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en normativa impartida por la CGR en materia de activación de gastos por compras de bienes de uso e intangibles. 28. Falta de cobro de multas a la empresa [REDACTED]
[REDACTED]		2.998.843	Acta de recepción conforme, indica que el servicio son 80 horas, sin embargo, según medios de verificación, se utilizaron 6 y 8 horas respectivamente, sin observar un control administrativo respecto a las horas no utilizadas.
		2.998.843	El resultado del análisis está contenido en los numerales: 7.b. Falta de supervisión por parte de la entidad respecto al desarrollo de contratos y prestación de servicios. 27. Gastos insuficientemente acreditados al momento del pago.
[REDACTED]		1.468.633	Solicitud de compra incluía servicios complementarios de: configuración entrenamiento y soporte, sin embargo, los medios de verificación proporcionados para dar cuenta de su recepción incluyeron solo capturas de pantalla de la agenda de un funcionario de la UAF, sin identificar actas con identificación de participantes, relatores o contenidos abordados.
[REDACTED]		17.850.000	Con fecha 29 de diciembre de 2021 se emite acta de recepción conforme de los servicios contratados, sin embargo, a la fecha, el servicio no había sido finalizado y se encontraba en curso. El resultado del análisis está contenido en el numeral: 15. Servicio no recibido al momento de firmar la recepción conforme.
[REDACTED]		13.943.148	Deficiencia en la descripción expuesta en el acta de recepción conforme de 27 de octubre de 2020, en atención a que indica que se recepcionaron los servicios y/o bien solicitado adquirido mediante OC N° 2305-61-CM20, sin embargo, según constancia del proveedor fueron entregadas el 10 de noviembre de dicha anualidad.
		27.804.104	
Total		155.927.291	

Fuente: Elaboración propia, en base a los expedientes de pagos efectuados y actas de recepción conforme de las facturas que se detallan.

Lo anterior, denota la existencia de debilidades de control interno en el uso de los recursos, por cuanto exponen a la institución al riesgo de efectuar pagos sin evidenciar que la totalidad de los servicios contratados hayan sido recibidos, o bien, que no se hayan efectuado de acuerdo a las condiciones ofertadas.

Lo señalado da cuenta de deficiencias en la supervisión y control respecto de las compras y contrataciones, con el consecuente riesgo de que el proveedor no cumpla con las condiciones previstas para la entrega de los bienes o servicios, afectando con ello los principios de control y eficiencia consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por su parte, en las contrataciones de servicios informáticos, se evidenció que no armoniza con lo establecido en el punto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

10.2.2, letras a), b), c), d) y e) de la norma NCh-ISO N° 27.002, de 2009, sobre "Tecnología de la Información – Código de prácticas para la Gestión de seguridad de la información", que señala que la organización debe supervisar los niveles de desempeño del servicio para comprobar la adherencia a los acuerdos, revisar los informes del servicio producidos de las terceras partes y realizar reuniones de evaluación según los requisitos de los acuerdos, proporcionar información acerca de incidentes de seguridad de la información y revisión de esta información de tercera parte y la organización, según los acuerdos requeridos y cualquier procedimiento o directriz de soporte, revisar pistas de auditoría confeccionadas por las terceras partes y registros de los incidentes de seguridad, de los problemas operacionales, de las fallas, y de interrupciones relacionadas con el servicio entregado y resolver y gestionar cualquier problema identificado.

Sobre lo expuesto, la UAF compromete una modificación al procedimiento de "devengación" y pago de DTE, el cual incluirá informes o respaldos complementarios, con mayor descripción del cumplimiento de los compromisos contractuales, la cual remitirá antes del 20 de octubre de 2022.

En atención a que las acciones dispuestas por la UAF tendrán su efecto en el futuro, sin ser posible verificar su efectividad en esta oportunidad, se mantiene la observación, por lo cual dicho organismo deberá acreditar documentadamente la modificación del mencionado procedimiento de "devengación" y pago, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7.b. Falta de supervisión por parte de la entidad respecto al desarrollo de contratos y prestación de servicios.

Se observó que el servicio no desarrolla actividades de supervigilancia para cerciorarse de la correcta ejecución de los recursos públicos, atendidas las falencias detectadas en materia de supervisión de servicios prestados por terceros, como también, la ausencia de controles formales para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de los tiempos de atención y de reposición de servicios, lo que expone a la institución al riesgo de realizar pagos por servicios no recibidos, o bien, que estos no sean ejecutados según las condiciones pactadas en los respectivos contratos.

Evidencia de ello se obtuvo, a modo de ejemplo, respecto del proveedor [REDACTED] sobre el servicio de provisión de plataforma tecnológica, en donde se determinó que la UAF no definió actividades de control para el monitoreo del cumplimiento de los tiempos de atención y reposición de servicios, en específico, para el pago de la cuota 11 de 48, correspondiente al mes de mayo de 2020, en atención a que no existía el informe del proveedor con niveles de servicio gestionados durante el periodo del contrato.

En efecto, se comprobó que la UAF emitió los certificados de recepción conforme por los servicios prestados durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, aun cuando existían incidentes y requerimientos levantados por esa Unidad que no se encontraban resueltos al momento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

facturación, incumpliendo los niveles de servicios definidos en el contrato, además, se verificó que no exigió un entregable que dé cuenta del funcionamiento del servicio durante el mes, reemplazándolo por reuniones mensuales y seguimiento a los correos electrónicos enviados.

Por otra parte, respecto del proveedor [REDACTED] sobre el Servicio de soporte y mantenimiento, correctivo y evolutivo del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la UAF [REDACTED] se comprobó que las bases de licitación contemplaron un mínimo de 80 horas hombre mensuales de libre disposición, con la opción de que estas sean acumuladas en caso de no utilizarse, sin embargo, en los períodos facturados, esto es, del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2020 y del 16 octubre al 15 de noviembre de 2021, se utilizaron 6 y 8 horas respectivamente, sin observar un control administrativo sobre las horas no utilizadas.

Lo descrito en este numeral, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 5° de la nombrada ley N° 18.575, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el numeral 3.2.5 -Durante la ejecución del contrato- de la Directiva de Contratación Pública N° 28, de 2017, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, señala como conducta esperable que las entidades públicas deberán realizar un adecuado monitoreo de los contratos, que asegure el cumplimiento de lo ofertado.

Asimismo, las deficiencias de control observadas no se ajustan a los numerales 38 y 39, sobre vigilancia de los controles, de la resolución exenta N° 1.485, los cuales indican, en lo que importa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. A su vez, se señala que, la vigilancia debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades los objetivos de la organización.

Con relación al presente literal, la UAF señala que se debe considerar la extraordinaria situación del último trimestre de 2019 con el denominado estallido social que vivió el país y los años 2020 y 2021, con los estados de Emergencia y Alerta Sanitaria, declarados con motivo de la pandemia causada por la circulación del virus SARS-Cov 2 y sus variantes, donde la mayor parte de los funcionarios debió realizar trabajo remoto en condiciones de mayor complejidad, lo que generó brechas en las estructuras de control y por lo tanto con los proveedores, lo que hizo que varios de los tickets levantados por incidentes, no fueran cerrados oportunamente. En otros casos, agrega, que era práctica de la División de Tecnología y Sistemas que aún a pesar de haberse solucionado el problema que generó el incidente, estos se dejasen abiertos para seguimiento.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Agrega que, a contar del mes de agosto de 2022, se instruyeron modificaciones al control del cumplimiento de los acuerdos contractuales, tales como los citados para el caso de [REDACTED] donde se generará el visto bueno expreso de cada uno de los compromisos, por parte del encargado de gestión de contrato, así como también compromete al 20 de octubre de la mencionada anualidad, concluir una revisión de todo el año 2021 y remitir a este Organismo de Control, para determinar los tickets que realmente quedaron abiertos por falta de solución para determinar las eventuales multas a cursar al proveedor según correspondan.

Sin perjuicio de las aclaraciones efectuadas por la UAF respecto de las situaciones que impactaron la gestión del servicio, vividas en el país entre los años 2019 y 2021, la observación se mantiene, atendida la falta de mecanismos adicionales para verificar las prestaciones contratadas, y porque se reconoció la práctica de la División de Tecnología y Sistemas de conservar los incidentes abiertos aun cuando fueran solucionados, con el objeto de realizar un seguimiento, sin remitir evidencia de cuáles fueron los casos que cumplieron con dicho criterio.

Además, el análisis comprometido por la entidad para el año 2021, a la fecha de su respuesta aún se encontraba en elaboración.

Por lo tanto, la UAF deberá acreditar instrucciones respecto al cierre de los incidentes de sistemas que sean solucionados, por parte de los encargados de gestión de contrato, con el objeto de llevar un mejor control del cumplimiento de ellos y determinar las posibles multas que pudiesen generarse, estableciendo un control alternativo con el objeto de efectuar un seguimiento de los incidentes concluidos.

Asimismo, deberá remitir el informe que dé cuenta de la revisión de los incidentes del año 2021, identificando los tickets que efectivamente no cumplieron con los plazos acordados en los convenios suscritos con los proveedores y en sus bases de licitación, y determinar si corresponde la aplicación de multas.

Todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Falencias en los sistemas y archivos de tecnologías de la información, TI.

Sobre las adquisiciones realizadas por la UAF durante los años 2020 y 2021, se revisó una muestra de compras de bienes y contrataciones de servicios, detectándose Falencias en los Sistemas y TI conforme lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

8.a. Inexistencia de un plan de continuidad ante imprevistos que puedan afectar la plataforma tecnológica.

Se constató que la División de Tecnologías y Sistemas no posee un procedimiento documentado que contenga directrices sobre un plan de contingencia ante imprevistos que puedan afectar la continuidad operativa de la plataforma tecnológica de la UAF. En su lugar, existiría un procedimiento informal que no ha sido documentado como tampoco puesto a prueba para validar su efectividad.

No contar con un plan de continuidad formalmente documentado y aprobado, expone al servicio al riesgo de que, ante un incidente que afecte los sistemas críticos de la entidad estos no se puedan restaurar rápida y oportunamente, lo que afectaría la disponibilidad de los servicios de la UAF.

Lo señalado anteriormente no se aviene con lo establecido en el punto 14.1.3 letras a), c) y e) de la aludida norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, que señala que la organización debería identificar y acordar todas las responsabilidades y los procedimientos para la continuidad del negocio, implementar los procedimientos que permiten recuperar y restaurar las operaciones del negocio, la disponibilidad de la información en las escalas de tiempo requeridas y la documentación de estos procedimientos y procesos acordados.

Lo expuesto, además, no se ajusta a lo expresado en el artículo 11, del decreto N° 1, de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba norma técnica sobre sistemas y sitios web de los órganos de la Administración del Estado, que establece que estos "deberán contar con un plan de contingencia para cada sistema web y sitio web que administren, el que contemplará las medidas a ser ejecutadas en caso que alguno de éstos dejen de estar disponibles para el público, o el nivel de acceso disminuya o sea intermitente, o se vea comprometido por ataques externos."

Además, lo advertido tampoco se aviene con el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, el cual indica que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Al respecto, la UAF reconoce en su respuesta la necesidad de contar con un plan de continuidad del negocio, comprometiendo su incorporación al proceso de planificación estratégica que debe estar cerrado el primer semestre de 2023.

Además, señala que evaluarán las acciones que consideren un plan de continuidad operacional respaldado por recursos para tener un site de contingencia que permita la adecuada capacidad de recuperar y restaurar las funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado luego de ocurrido un incidente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Sin perjuicio de lo indicado por la UAF, en atención a que las acciones expuestas han sido definidas para su conclusión en el año 2023 -las que dicen relación con la incorporación de un plan de continuidad del negocio en el plan estratégico y la evaluación de un plan de continuidad operacional- y que, por tanto, tendrán su efecto en el futuro, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la entidad deberá remitir una carta Gantt que dé cuenta de los procesos y plazos definidos para la incorporación y elaboración del plan de continuidad del negocio, y los avances o la evaluación del plan de continuidad operacional, comprometidos en su respuesta. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya referido.

8.b. Falencias en la protección contra amenazas externas y del ambiente en la sala de servidores.

De la revisión realizada a las contrataciones realizadas por la UAF, fue posible evidenciar que mantiene contratos de servicio con el proveedor [REDACTED] quien entrega todos los componentes de hardware y seguridad para implementar el data center en las instalaciones de la Unidad de Análisis Financiero. Este data center soportará todos los sistemas utilizados por el servicio y que son de importancia para la continuidad operativa de la UAF.

El miércoles 2 de marzo de 2022, se realizó una visita a las instalaciones de la UAF, y en compañía de personal del área de TI se inició un recorrido por el Data center ubicado en un piso 16, dentro del área de TI. Al realizar el recorrido fue posible constatar lo siguiente:

- Se observa que dentro de las instalaciones del data center existe una mesa de madera, material que puede ser inflamable.
- Se advierte que el techo no es de cielo falso sino más bien de concreto.
- Las dependencias de la Unidad de Análisis Financiero no cuentan con un grupo electrógeno que sea soporte de energía.

La importancia de lo observado, radica en que los data centers están sujetos a una serie de riesgos físicos que deben reducirse al mínimo, como el fuego, los daños por agua que a menudo se producen después de utilizar un sistema de extinción, el humo y los gases que son con frecuencia corrosivos, el calor y los problemas de energía y sus fluctuaciones, que amenazan la disponibilidad de las aplicaciones.

Lo señalado anteriormente no se aviene con lo señalado a lo establecido en el artículo 17, de la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, aprobada por el artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual establece que los equipos deberán protegerse físicamente de las amenazas de riesgos del ambiente externo, pérdida o daño, incluyendo las instalaciones de apoyo, tales como el suministro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

eléctrico y la infraestructura de cables. En particular, la ubicación del equipamiento de la institución deberá minimizar el acceso innecesario a las áreas de trabajo y disminuir las posibilidades de amenazas de humo y fuego, humedad y agua, inestabilidad en el suministro electrónico, hurto y robo, en concordancia a los estipulados en los puntos 9.1.4 letra a), de la aludida norma técnica NCh-ISO N° 27.002, que indica que se debería almacenar a una distancia prudente los materiales peligrosos o combustibles, tales como materiales de oficina que no deberían ser almacenados dentro del área segura y en el 9.2.2 en donde se detalla en lo que importa, que se debería tener en cuenta el empleo de un generador de reserva si el procesamiento ha de continuar en caso de una falla prolongada en el suministro eléctrico.

Además, según el numeral 38 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía eficiencia y eficacia.

Sobre lo observado, la UAF indica que adoptó medidas tales como eliminar la mesa de madera del interior del Data Center, para lo cual adjunta imágenes referenciales, e iniciar un proceso de licitación para mejoras en el Data Center, el que fue autorizado con fecha 19 de agosto de 2022.

Agrega, que no resulta factible la incorporación de cielo falso, debido a que estructuralmente la recomendación de altura de un Data Center es de 2,6 metros, sin embargo, la altura actual en su punto máximo es de 2,16 metros.

En cuanto al grupo electrógeno, agrega que la UPS⁸ de respaldo existente actualmente, entrega 2 horas de autonomía para poder bajar los servidores ante una disrupción eléctrica, con lo cual se garantiza que no se produzca una potencial corrupción de los mismos, además adiciona que no está diseñada para continuidad operacional, si no como medida de mitigación.

Sin perjuicio de lo anterior, la UAF expresa que está revisando con el proveedor de la mantención del Data Center, aumentar la cantidad de baterías de respaldo hasta lograr un tiempo de 4 horas de autonomía con el objeto de duplicar la capacidad existente, haciendo presente que actualmente, dada la capacidad del mencionado Data Center y su ubicación, no es posible la instalación de un grupo electrógeno en dichas dependencias.

Ahora bien, según se muestra en las imágenes acompañadas, se advierte el retiro de la mesa de madera desde el interior de lugar físico del Data Center, por lo cual se da por subsanada la observación en ese aspecto.

⁸ UPS: Uninterruptable Power Supply, que se refiere a un sistema de alimentación ininterrumpida, que protege ante cortes de suministro de energía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Enseguida, no fue posible verificar la autorización para la licitación de las mejoras anunciadas en el Data Center, y si éstas consideran las observaciones efectuadas por esta Contraloría General. Además, la entidad reconoce que las fallencias en la protección contra amenazas externas y del ambiente en la sala de servidores, descritas en este literal, no pueden ser subsanadas, en atención a que según precisa, no es posible la incorporación de un cielo falso y un grupo electrógeno debido a las características de las dependencias, por lo que en dicho contexto, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la UAF deberá aportar los antecedentes para acreditar la ejecución del proceso de licitación de las mejoras al Data Center anunciadas en su respuesta, y dar cuenta de su implementación o estado de avance. Asimismo, deberá informar las medidas adoptadas para lograr un mayor tiempo de continuidad en el suministro de energía para el data center, como la incorporación de otra unidad UPS. Todo lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8.c. Debilidades en el inventario de los activos de Tecnología de Información (TI) de la Unidad de Análisis Financiero.

De la revisión realizada al control de inventario realizado por el área de TI de la UAF, fue posible evidenciar que mantiene un archivo Excel con el detalle de todos los activos TI que existen, los que se encuentran codificados. Adicionalmente, presenta un detalle de los bienes que pertenecen a un proveedor externo o si son de propiedad de la institución, sin embargo, este no se encuentra completo, en atención a que no fue posible encontrar en él 40 DIMMs⁹ de memoria HP de 64 gigabytes, GB, que fueron adquiridas para aumentar el almacenamiento de los servidores que soportan la plataforma tecnológica.

La falta de un inventario actualizado de los activos TI puede generar dudas sobre la propiedad del bien y sobre la obligación de proceder a su activación contable.

Lo señalado anteriormente no se aviene con lo establecido en el punto 7.1.1 letra c), de la aludida norma técnica NCh-ISO N° 27.002, que señala que la organización debería documentar todos sus activos y la importancia de cada uno de ellos. Los activos pueden ser físicos, como computadores, equipos de comunicaciones, medios removibles y otros equipos.

A mayor abundamiento, lo expuesto se aparta de lo previsto en el numeral 46 de las normas específicas de la referida resolución exenta N° 1.485 de 1996, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la

⁹ DIMM: Acrónimo por sus iniciales en inglés, dual in-line memory module. Corresponde a módulo de memoria RAM de dos líneas que se conectan directamente a las ranuras de la placa base.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En relación con este asunto, la UAF reconoce lo observado, indicando que inició un proceso de revisión integral del inventario de tecnología de la información, el cual considera tanto el hardware como el software, esperando que este concluya al 30 de septiembre de 2022, haciendo presente que dicho plazo se comprometió también en el informe de auditoría interna N° 7, de 10 de agosto de 2022. Por lo tanto, debido a que las medidas para subsanar lo objetado se encuentran en proceso al momento de la respuesta por parte de la entidad, no siendo posible evaluar su efectividad, se mantiene la observación.

En consecuencia, la UAF deberá informar documentadamente por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, sobre el resultado de la revisión del inventario de tecnología de la información, así como de los ajustes contables que surjan en atención a dicho levantamiento.

9. Falta de evaluación anual del contrato suscrito con [REDACTED]

Mediante la resolución exenta N° 136, de 1 de octubre de 2018, de la UAF, se adjudicó la licitación pública ID N° 2305-3-LR18 a la empresa [REDACTED] para la provisión de una plataforma tecnológica, con la finalidad que la UAF cuente con una infraestructura de hardware y software, como asimismo de los servicios especializados en las componentes técnicas y de seguridad de esta infraestructura, para soportar los sistemas de información necesarios para cumplir con el rol legal y las necesidades operativas de la institución, para el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2019 y el 5 de marzo de 2023, por un monto de 47.140,27 Unidades de Fomento (UF). Enseguida, la UAF aprobó el contrato respectivo con la mencionada empresa, a través de la resolución N° 2, de 9 de noviembre de 2018, la que fue tomada de razón el 1 de febrero de 2019, por este Organismo Contralor.

Al respecto, y en relación con la ejecución del aludido contrato, no se constataron evaluaciones ni mecanismos de control aplicados por la entidad para verificar los productos o entregables del proveedor, tal como se expuso en el punto 7.b, Falta de supervisión por parte de la entidad respecto al desarrollo de contratos y prestación de servicios, y lo referido en el numeral 28, Falta de cobro de multa a la empresa [REDACTED] situaciones que dan cuenta de una falta de supervigilancia sobre las prestaciones entregadas por el principal proveedor de la UAF.

En tal sentido, se advirtió, a modo de ejemplo, en el informe mensual entregado por [REDACTED] para diciembre de 2021, que si bien proporcionó el resultado de la encuesta anual de calidad para dicho periodo, ello no aconteció para los años 2019 y 2020.

Lo descrito en este numeral, no se aviene con el numeral 3.2.5 de la Directiva de Contratación Pública N° 28, de 2017, el cual indica que las entidades contratantes deberán realizar un adecuado monitoreo de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

contratos, que asegure el cumplimiento de lo ofertado. Dicho monitoreo permitirá aplicar sanciones a los proveedores incumplidores, mejorar las condiciones para futuras licitaciones y contar con un historial de comportamiento del proveedor, a fin de ser tenido en cuenta para la evaluación de sus ofertas en procesos futuros.

Asimismo, en cuanto a los servicios informáticos y asociados, lo descrito en este numeral no se aviene con el punto 10.2.2 -Supervisión y revisión de los servicios de terceras partes- de la norma NCh-ISO 27.002, de 2019, el cual señala, en lo que interesa, que se deberían supervisar y revisar regularmente los servicios, informes y registros proporcionados de las terceras partes. A mayor abundamiento, es necesario supervisar niveles de desempeño del servicio para comprobar adherencia a los acuerdos, revisar los informes del servicio producidos de las terceras partes y realizar reuniones de evaluación según los requisitos de los acuerdos, entre otros puntos.

Es del caso recordar que la falta de verificación sobre el cumplimiento de los niveles de servicios ofertados, según lo previsto en el artículo 79 ter, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones consignadas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

En su respuesta, la UAF indica que, conforme a lo comprometido en el punto 7.b, del presente informe final, revisará todo el año 2021 para determinar los tickets que realmente quedaron abiertos por falta de solución, con el objeto de establecer eventuales multas, situación que será informada a este Organismo Contralor una vez concluido, además, señala que a contar del mes de agosto de 2022 reforzó el control de los acuerdos contractuales, solicitando el visto bueno expreso del gestor de contratos respecto de su cumplimiento, los que serán incluidos como base para la evaluación anual de dichos contratos.

Sin perjuicio de lo expuesto, la UAF no describe la forma en que se efectuará la evaluación anual de dichos contratos, así como tampoco mencionó su incorporación dentro de los procesos internos, por lo cual se mantiene la observación.

Por lo anterior, la entidad deberá instruir formalmente a las instancias que correspondan sobre la forma, oportunidad y responsables de efectuar la evaluación anual de los proveedores, y a su vez, dar cuenta del resultado de la revisión practicada a los tickets y la determinación de multas que deben ser aplicadas, si corresponde. Todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

10. Falencias asociadas al procedimiento de fondo fijo.

10.a. Falta de arqueo sorpresivo.

Como cuestión previa, el procedimiento de arqueo de valores es una herramienta que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos en forma oportuna.

Luego, cabe precisar que el punto 2.4., denominado "Arqueos", del procedimiento interno "Uso del Fondo Fijo", elaborado por la UAF, previene que el Encargado de Contabilidad y Presupuesto efectuará y sin aviso previo arqueo de fondo fijo institucional. Así también, señala que de igual manera el Auditor Interno del servicio se encuentra facultado para realizar arqueos en la oportunidad que este estime necesario.

Al respecto, se comprobó que la UAF no efectuó arqueos sorpresivos al fondo fijo que mantiene, durante el período auditado, lo cual representa una debilidad de operación del control diseñado y no permite mitigar los riesgos que, por concepto de sustracción, pérdida o uso indebido de fondos, se puedan estar produciendo en la entidad.

Lo anterior no se condice con lo prescrito en la letra e) numerales 38 y 39, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996 de este origen, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La entidad auditada reconoce lo objetado, indicando en su respuesta que dispuso que la encargada de contabilidad y el auditor interno sean responsables de la ejecución de arqueos sorpresivos, los que serán incorporados en los procesos de rendiciones. Sin perjuicio de ello, y en atención a que no acompañó evidencia de la instrucción expuesta en su contestación y considerando que la modificación de los procedimientos tendrá su efecto en el futuro, se mantiene la presente observación.

Por lo tanto, la UAF deberá remitir las modificaciones a los procedimientos internos, incorporando la ejecución de arqueos sorpresivos por parte de la encargada de contabilidad y de la auditoría interna, e informar sobre la realización y los resultados de los procedimientos que se hayan aplicado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10.b. Debilidad en el diseño del procedimiento "Uso del Fondo Fijo".

De la revisión efectuada a las rendiciones de Fondos Fijos, se determinó que la UAF durante el año 2021, aceptó compras menores

P.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

realizadas directamente por los funcionarios, las cuales fueron rendidas posteriormente para solicitar la devolución de los recursos, sin solicitar previamente los fondos, modalidad que no se encuentra normada en el procedimiento "Uso del Fondo Fijo".

Ello implicó que 15 rendiciones efectuadas en los meses de enero, febrero, julio, agosto, septiembre y noviembre del período 2021, presentaran desfases entre las fechas de compra y de rendición de hasta 20 días hábiles, como también se identificó un comprobante ilegible respecto a la fecha de compra, los cuales totalizaban \$690.946.

Lo expuesto no se condice con los numerales 44 y 45, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indican que, "Una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores" y que "La documentación relativa a las estructuras de control Interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad", respectivamente.

En su escrito de contestación, la UAF manifiesta que actualizará el procedimiento de uso del Fondo Fijo, señalando los plazos para efectuar las rendiciones que procedan y sobre la autorización previa de la modalidad de pago de los recursos entregados.

Sin perjuicio de la modificación al señalado procedimiento, no se advierte que esta contemple lo observado en este informe, relativo a que los funcionarios hacen uso de recursos propios, sin que sean autorizados previamente para realizar ese gasto, rindiéndolos posteriormente, sin saber si existirán los recursos para dicho reembolso, por lo cual se mantiene la presente observación.

Por lo tanto, la entidad deberá comprobar la actualización del procedimiento, incorporando instrucciones relativas a la autorización previa de los gastos a ejecutar con fondos fijos, independiente si la entrega del dinero se realice en forma anterior o posterior a la ejecución del gasto, y por ende su rendición. Ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

10.c. Debilidad de control en cuanto al detalle de la naturaleza de los productos adquiridos en las boletas.

Se determinó que existen gastos aprobados en la rendición de la caja chica que no poseen el detalle que permita corroborar la naturaleza de los productos adquiridos y, por lo tanto, garantizar que lo que se está

7.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

comprando sea efectivamente el producto que se detalló en el comprobante de gasto menor, situación que genera un riesgo que se generen gastos improcedentes.

En efecto, se detectó que en el 17,54%, es decir 10 de los 57 documentos aprobados bajo la condición aludida, no se consigna el detalle de lo comprado, y que el encargado del fondo fijo no requiere o no individualiza los bienes adquiridos, lo que representa una debilidad de control, y el riesgo de que se realicen gastos improcedentes. Lo anterior no se ajusta al numeral 46, de la resolución exenta N° 1485 de 1996, de este origen, que indica que, "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

La UAF en su respuesta señala que en los procesos de rendición se solicitará a los usuarios una mayor descripción que permita corroborar la naturaleza de los productos adquiridos, de esta forma, se garantizará que lo que se está comprando sea efectivamente el producto que se detalló en el comprobante de gasto. Al respecto, en atención a que la acción comprometida tendrá su efecto en el futuro, no siendo posible comprobarlas en esta oportunidad, se mantiene la observación, que corresponde a una situación consolidada para los casos revisados.

Al respecto, el servicio deberá remitir copia de la instrucción emitida, en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, la UAF deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, exigiendo mayor descripción de los gastos menores realizados con cargo a los fondos fijos, a fin de que permita corroborar la naturaleza de los productos adquiridos y el correcto uso de los recursos empleados.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

11. Deficiencia en el Saldo Inicial de Caja.

Como cuestión previa, de acuerdo con el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Determina Clasificaciones Presupuestarias", el Saldo Inicial de Caja (SIC) corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera al 1 de enero de cada año. Ahora bien, de la revisión a dicho SIC, se determinaron las siguientes observaciones:

11.a. Diferencias en determinación del Saldo Inicial de Caja.

Se comprobó que la UAF efectuó la estimación del Saldo Inicial de Caja, que informó a la DIPRES mediante los oficios N°s 98 y 144, de 2020 y 2021, respectivamente, por montos de \$268.454.000, y \$99.448.000, consecuentemente. Sin embargo, dichos valores difieren con el valor

D. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

estimado por esta Contraloría General, conforme a la metodología en la determinación del SIC, contenida en su oficio circular N° 46.211, de 2011, y con lo autorizado finalmente por la DIPRES en el subtítulo presupuestario 15, para los mencionados años, situaciones que se expresan en el literal C de la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Cálculo Saldo Inicial de Caja

Disponibilidades		Saldos al 01.01.2020 de SICOGEN \$	Saldos al 01.01.2021 de SICOGEN \$
11102		268.453.698	230.208.957
Más			
11401	Anticipos a proveedores	0	0
11403	Anticipos a rendir cuenta	775.866	775.866
11406	Anticipos previsionales	0	
11498	Deudores por gastos pagados en exceso	0	
11902	Intermediación de fondos	0	
Menos			
21401	Anticipos de clientes	19500	48.559.699
21407	Recaudación del Sistema Financiero pendientes de aplicación	6100	6.100
21414	Recaudación de terceros pendientes de aplicación	0	323.848
21601	Documentos caducados		1.147.670
A: Saldo inicial de caja determinado por la Contraloría General de la República		269.203.964	180.947.506
B: Saldo Inicial de caja informado por la UAF a la DIPRES		268.454.000	99.448.000
C: Diferencia CGR - UAF (A-B)		749.964	81.500.506
D: Saldo inicial de caja autorizado por la DIPRES (Presupuesto autorizado al 31 de diciembre del año que se indica)		229.280.000	107.932.000
E: Diferencia CGR - DIPRES (A - C)		39.823.964	73.016.506
F: Diferencia DIPRES UAF		39.174.000	-8.484.000

Fuente: Cálculos realizados en base a los saldos de las cuentas presentadas en los Balances de Comprobación y Saldos en el sistema SICOGEN¹⁰, al 1 de enero de 2020 y 2021.

Por lo tanto, los saldos determinados por la UAF difieren de la metodología de cálculo en \$753.964 y \$81.499.506, para los años 2020 y 2021, respectivamente, dejando en evidencia que la entidad no utilizó la mecánica aludida, situaciones que contravienen además, los oficios N°s 3 y 1 del Ministerio de Hacienda, de los años 2020 y 2021 respectivamente, ya que en ambos casos, en el numeral 4, Decretos de modificaciones presupuestarias, acápite 4.4 "Ajuste del Subtítulo 15 Saldo Inicial de Caja", establece que, las disponibilidades financieras reales que presenten los servicios al inicio del ejercicio presupuestario, deberán ser comunicadas a la DIPRES y sus montos compatibilizados previamente con los que, para este efecto, registre esta Contraloría General al 1 de enero del año 2020 (y 2021).

Lo referido podría producir deficiencias en la administración de los recursos por parte de la UAF, al contar con menos disponibilidades a las solicitadas, como es el caso de lo ocurrido en el año 2020.

¹⁰ Sistema de Contabilidad General de la Nación, administrado por la Contraloría General de la República, y que contiene información contable y presupuestaria reportadas por las entidades públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

La UAF indica en su respuesta que, en cuanto a la metodología referida al Saldo Inicial de Caja, esta será aplicada para las futuras solicitudes de modificaciones presupuestaria a la DIPRES.

Pues bien, considerando que ésta corresponde a una situación consolidada por corresponder a un presupuesto ejecutado, que no posible de subsanar en esta oportunidad, se mantiene la observación.

Por consiguiente, el servicio deberá, en lo sucesivo, aplicar la metodología de cálculo del Saldo Inicial de Caja establecida por esta Contraloría General en el oficio circular N° 46.211, de 2011, aspecto que deberá ser supervisado por la Unidad de Auditoría Interna del organismo.

Sin perjuicio de ello, corresponde, que la UAF establezca un control para verificar la conformidad del cálculo del Saldo Inicial de caja conforme la metodología de esta Contraloría, y su concordancia con los requerimientos de la DIPRES, control que deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11.b. Solicitud de modificación presupuestaria de Saldo Inicial de Caja, SIC, fuera de plazo.

Se comprobó que la UAF presentó fuera de plazo la solicitud de modificación presupuestaria que reconoce el SIC del año 2021, ya que, el referido oficio N° 144, de la mencionada anualidad, fue emitido con fecha 28 de abril de 2021, contraviniendo las instrucciones contenidas en el oficio N° 1, de igual año, del Ministerio de Hacienda, el cual indica en el acápite 4.5., que dentro del primer trimestre del año 2021, es decir entre enero y marzo, los Organismos del Sector Público y Servicios deberán clarificar la situación real de los ítems 12-10 ingresos por percibir y 34-07 deuda flotante, correspondientes a ingresos y gastos devengados, no cobrados y no pagados, respectivamente, y proponer dentro de igual lapso las modificaciones presupuestarias pertinentes.

La entidad indica en su contestación que, dará cumplimiento a la tramitación dentro del primer trimestre del año 2023 según lo disponen las instrucciones de ejecución presupuestaria, sin embargo, considerando que la situación observada corresponde a una situación consolidada para el período revisado, no posible de subsanar en esta oportunidad, se mantiene la observación.

Por lo tanto, el servicio deberá, en el futuro, tramitar en plazo las modificaciones presupuestarias asociadas, entre otros, al Saldo Inicial de Caja, en virtud de lo que determine el Ministerio de Hacienda cada año.

Sin perjuicio de ello, corresponde, que la UAF establezca un control con el fin de evitar las demoras en las modificaciones

P. H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

presupuestarias el cual deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Falta de acciones de seguimiento y gestión de solicitudes de modificación presupuestaria respecto a la deuda flotante.

Como cuestión previa, el numeral 1 del oficio N° 33.258¹¹ de 2019, de este Organismo Contralor, señala que las entidades que mantengan saldos en la cuenta 22192 "Cuentas por pagar de gastos presupuestarios", deben traspasarlos a la cuenta 21534 "Cuentas por pagar – servicio de la deuda", para registrar las deudas exigibles pendientes al 31 de diciembre del año anterior, además, que los traspasos contables que se efectúen debido a la señalado previamente, se registrarán e informarán al inicio del ejercicio como movimientos financieros, debiendo quedar saldada la cuenta 21534. Además, establece que conforme lo anterior, los servicios deben gestionar durante el primer trimestre del año 2020 las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Al respecto, se constató que si bien la UAF requirió la modificación presupuestaria a la DIPRES del saldo inicial de caja, préstamos por recuperar y deuda flotante, en febrero del año 2020, la respuesta de ello ocurrió el 8 de abril de la mencionada anualidad, sin existir evidencia de acciones entre la solicitud y la aprobación de las modificaciones presupuestarias, provocando un incumplimiento respecto a la oportunidad en que fue saldada la cuenta 21534, Servicio de la Deuda, y por lo tanto, al mencionado oficio N° 33.258, de 2019. Además, aquello derivó en que un total de \$119.492.283, fuera pagado en forma duplicada, por estar dichos pagos a la entrada en vigencia del Pago Centralizado de Factura a Proveedores, registrados como anticipo de fondos, lo cual se abordará en el siguiente numeral.

La falta de acciones de seguimiento y gestión de solicitudes de modificación presupuestaria contraviene el numeral 2 del oficio C.G.R N° 31.174¹², del año 2019, el cual indica que los servicios e instituciones del Sector Público deberán adoptar las providencias necesarias para que los documentos modificatorios de sus presupuestos sean tramitados oportunamente.

El servicio en su respuesta, indica que además del monitoreo que efectúa ante estas situaciones, implementará el seguimiento vía correo electrónico de los avances de tramitaciones de solicitudes de decretos.

¹¹ Imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para el ejercicio contable año 2020.

¹² Imparte instrucciones a los servicios e instituciones del Sector Público, sobre Cierre del Ejercicio Contable 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Sin perjuicio de lo expuesto, debido a que lo observado corresponde a una situación consolidada para el período revisado, no posible de subsanar en esta oportunidad, se mantiene la observación.

En dicho contexto, la UAF deberá, en lo sucesivo, ejecutar las acciones comprometidas y documentar el monitoreo realizado respecto a las solicitudes efectuadas a la DIPRES para la modificación presupuestaria por deuda flotante, asignando a los responsables del seguimiento y su frecuencia.

Sin perjuicio de ello, deberá remitir evidencia del control establecido en su contestación, respecto al seguimiento vía correo electrónico, en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Falta de acciones de recuperación de pagos duplicados de deuda flotante por uso de anticipos.

Como cuestión previa, la circular N° 9, de la Dirección de Presupuestos, de 28 de abril de 2020, sobre Aspectos informativos acerca del proceso de pago centralizado, establece en el numeral 14, del acápite II, Aspectos Particulares, en lo que importa, que en caso de problemas de implementación, como puede ser sospecha o verificación de "doble pago" de una factura, tal circunstancia debe informarse a la Dirección de Presupuestos para generar la orden de restitución de lo pagado en exceso, indicando las razones por las cuales, habiéndose cumplido lo dispuesto en los numerales 1 al 13, de esa circular, ello ha ocurrido.

En el mismo orden de ideas, la circular N° 14, de 23 de julio de 2020, de la DIPRES, en sus numerales 4, 5 y 6 establecen que los pagos en exceso provocados con la entrada en vigencia del Pago Centralizado de Factura a Proveedores, obedecen a falencias administrativas tales como pagos no registrados, pago de facturas con anticipos no vinculados a los devengos correspondientes, inadecuado devengo del documento tributario electrónico, uso de la factura como elemento de caución o no reconocimiento de la deuda flotante, por lo cual, corresponde a los ministerios y servicios públicos informar al Servicio de Tesorerías y a la DIPRES, la existencia de ellos, indicando nombre del servicio y área transaccional, número de factura pagada y monto, fecha de pago y fecha de reintegro de los fondos por el proveedor y acreditación del mismo, en un plazo de 10 días y de manera periódica el día 15 de cada mes.

Cabe señalar que según lo constatado en el desarrollo de la presente auditoría, las facturas devengadas con presupuesto del año 2019 y contabilizadas como deuda flotante al cierre de dicha anualidad, fueron pagadas por la UAF durante los meses de enero y febrero del año 2020, utilizando para ello la cuenta contable N° 11401 "Anticipo a Proveedores", por un monto total de \$217.749.574, sin embargo, la solicitud de modificación presupuestaria para la incorporación del saldo inicial de caja, préstamos por recuperar y deuda flotante, fue autorizada por la DIPRES el 7 de abril de 2020, por lo cual el 8 de abril realizó la reclasificación del pago en la cuenta contable 21534, Cuentas por pagar Servicio de

P. H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

la Deuda, mediante el proceso de compensación, asociado al reconocimiento o extinción de las obligaciones de pago, con la necesidad de intercambio de dinero directo.

Ahora bien, obtenido el reporte "Facturas Proveedores"¹³ del año 2019, del SIGFE II, se constató que el 4 de marzo de 2020, la Tesorería General de la República, TGR, procedió a pagar 38 facturas de la deuda flotante de la UAF, que totalizaban en su conjunto \$119.492.283, en virtud del proceso de pago centralizado ejecutado por la Dirección de Presupuestos, en base a la información económica financiera mantenida por la UAF, documentos que fueron finalmente pagados por dicha Tesorería el día 8 de abril del mismo año, generándose pagos duplicados, por igual monto, ya que aquellas facturas habían sido desembolsadas, como ya se mencionó, con anticipos por parte del servicio.

En atención al punto anterior, se requirió a la UAF la evidencia de las acciones de cobranza por los montos pagados en exceso por la suma de \$119.492.283, lo cual permitió verificar respaldos de reintegros por un total de \$44.287.445, recuperados y enterados en la Tesorería General de la República, lo cual representa un 37% del total.

Por lo tanto, a la fecha de ejecución de la presente revisión se encontraban pendientes de recuperación fondos fiscales equivalentes a \$75.204.838 y con una antigüedad aproximada de dos años.

Lo descrito da cuenta de la falta de gestiones de cobranza realizadas por la UAF para la recuperación de los pagos duplicados, ya que, a la fecha de la revisión efectuada en esta auditoría, faltaba por recuperar un 63% del total del monto pagado en forma duplicada, lo que no se aviene con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5°, de la nombrada ley N° 18.575, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, la falta de gestiones de cobro se aparta de los numerales 5 y 6 de la mencionada circular N° 14, de 2020, de la DIPRES, en el sentido de informar de manera periódica la información relativa a la existencia de pagos en exceso de facturas, identificación del proveedor, documentos asociados, como también la fecha de los reintegros de fondos junto a la acreditación de los mismos.

Al respecto, se debe tener presente el oficio N° E62369, de 2020, de este origen, que establece los procedimientos contables para pago centralizado de facturas electrónicas, que señala en las notas explicativas, que el aporte fiscal y el gasto presupuestario por concepto de pago de facturas electrónicas se reconozcan en la misma unidad operativa, lo cual debe estar en concordancia con la distribución presupuestaria interna establecida por la Autoridad del Servicio, cuando

¹³ Informe en el SIGFE que contiene aquellos pagos efectuados a través de la Tesorería General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

corresponda, lo que supone que el cobro del reintegro por este concepto también corresponde a ellas, situación que es confirmada en oficio circular N° 25, de 2022, de la Dirección de Presupuestos, que imparte instrucciones sobre existencia de pagos en exceso de factura a proveedores y su reintegro.

Ahora bien, cabe indicar que, requeridas las acciones realizadas por la UAF para el reintegro de los montos, no se advirtieron acciones de coordinación entre ese organismo, la DIPRES y la TGR, con el objeto de obtener información sobre las devoluciones ya realizadas por los proveedores.

En tal sentido, cabe recordar que el mencionado oficio N° E62369, de 2020, de este origen, indica en sus notas a los procedimientos, que "supone que existirá coordinación entre los servicios públicos involucrados en el pago centralizado, con el objeto de evitar pagos erróneos y/o inoportunos".

Sobre el particular, también que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, y en dicho contexto, es necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Al respecto, la UAF señala que el 7 de abril de 2020, la TGR efectuó pagos por un total de \$119.492.283, y que dichos desembolsos fueron duplicados respecto a 38 facturas de deuda flotante de 2019, pagados en los meses de enero y febrero del año 2020, utilizando para ello la cuenta contable N° 11401 "Anticipo a Proveedores", y que una vez recibido el decreto se realizó la reclasificación del pago en la cuenta contable 21534, Cuentas por pagar Servicio de la Deuda, mediante el proceso contable de compensación.

Agrega que ha realizado las instancias de cobranzas vía correo electrónico, y a la fecha de la respuesta se ha logrado la recuperación del 39,82% de la deuda, quedando pendiente 14 facturas, por un total de \$71.905.930, cuyo detalle adjunta a su respuesta. Adiciona que para lo que falta por recuperar aplicará cobranzas vía telefónica, y se remitirán cartas certificadas a los domicilios tributarios de los proveedores.

Además, compromete el envío a la DIPRES del avance del proceso de cobranza de reintegro de los pagos duplicados, conforme lo establecen los oficios circulares de la mencionada Dirección.

Sin perjuicio de lo expuesto en su respuesta, la UAF no adjunta evidencia de la efectiva recuperación de \$3.298.908, que precisa en su contestación, no sustentando además que éstos hayan sido reingresados a las rentas generales de la Nación, ni tampoco expone el detalle de las facturas que compondrían dicha cifra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En este sentido, si bien la entidad informó acciones que dan cuenta de gestiones efectuadas respecto de los pagos duplicados a ciertos proveedores, es necesario hacer presente que, a la fecha, no se encuentra acreditada la devolución de los recursos, así como tampoco se informó de medidas preventivas para evitar que se repita dicha situación en el futuro, motivos por los cuales se debe mantener la observación.

Asimismo, cabe hacer presente que la Dirección de Presupuestos instruyó por medio de los oficios circulares N° 14 y 25, de 23 de julio de 2020 y 1 de julio de 2022, respectivamente, que los proveedores debían restituir estos recursos a la TGR.

En consecuencia, la UAF deberá proseguir con las acciones de cobro necesarias a fin de obtener la recuperación de los recursos fiscales pagados en forma duplicada a sus proveedores -monto pendiente de recuperación en \$71.905.930-, dando cuenta coordinadamente de sus resultados a la Tesorería General de la República y a la DIPRES. Asimismo, deberá acreditar documentadamente la efectiva recuperación de pagos duplicados por \$3.298.908.

Del cumplimiento de dichos requerimientos deberá darse cuenta mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Adicionalmente, en lo sucesivo, la UAF deberá implementar los mecanismos de control necesarios que le permitan prevenir que un documento tributario, asociado a un proveedor en particular, sea pagado más de una vez, utilizando las herramientas que la Tesorería General de la República y la Dirección de Presupuestos han puesto a disposición, tales como los reportes Factura Proveedores, y Aporte Fiscal – Órdenes de Pago, contenidos en el SIGFE II, con la finalidad de resguardar los recursos públicos que dicho servicio administra para el cumplimiento de su función pública.

14. Omisión en los estados financieros, EEFF, de la información sobre fondos pagados en exceso y pendientes de recuperación.

Respecto a lo señalado en el numeral anterior, los recursos pendientes de reintegro por parte de los proveedores, que alcanzan la suma de \$75.204.838, no se encuentran reflejados en la contabilidad del servicio auditado, lo que no se condice con las características cualitativas que debe tener la información financiera, específicamente con la de "Representación Fiel", contenida en el capítulo I "Marco conceptual" de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que precisa que esta debe ser una representación fiel de los hechos económicos, esto es, que presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone, cautelando reflejar todas las operaciones en el período al que corresponde.

En relación con esta materia, la entidad indica en su respuesta que realizará los registros de los recursos pendientes de reintegro por parte de los proveedores, al cierre del año 2021, con el saldo actualizado al año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

2022, para lo cual gestionará con la DIPRES las modificaciones correspondientes con el objeto de que puedan ser reconocidas como ingresos del período en que se efectuó el reintegro en TGR, según lo indicado en el mencionado oficio circular 25 del año 2022, de la DIPRES.

Sobre el particular, se debe mantener la presente observación a la espera de que se materialicen las acciones anunciadas.

En tal sentido, la UAF deberá acreditar documentalmente el registro de las contabilizaciones descritas en su respuesta, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Servicio no recibido al momento de firmar la recepción conforme.

Mediante la resolución exenta N° 197, de 21 de diciembre de 2021, de la UAF, se adjudicó la licitación pública ID 2305-14-LE21, a la empresa [REDACTED] para proveer el suministro y servicios de instalación de equipos y componentes de los sistemas de alarma central, circuito cerrado de cámaras de seguridad y control de acceso y asistencia para sus dependencias de calle [REDACTED] cuyo contrato fue aprobado por medio de la resolución exenta N° 199, de 22 de diciembre de 2021, por un monto de \$17.850.000, estableciendo un plazo de 20 días para la ejecución de los servicios, desde la fecha de aprobación de la referida resolución.

Luego, se constató que la UAF el día 28 de diciembre de 2021, recibió la factura [REDACTED] y al día siguiente se efectuó la recepción conforme de los servicios, sin que estos hayan concluido, ya que las obras habían iniciado el 22 de diciembre y el proveedor contaba con un plazo de 20 días para su ejecución. A mayor abundamiento, el día 4 de marzo de 2022, se llevó a cabo una visita a terreno, en la cual se observaron los sistemas instalados, sin embargo, no se obtuvo respaldo respecto a la fecha definitiva en que habían concluido los trabajos.

La suscripción de la recepción conforme de los servicios sin que ello se haya materializado, expone al servicio al riesgo de no recibir posteriormente los bienes o servicios contratados, sin la posibilidad de haber realizado la impugnación de la factura correspondiente, otorgándole mérito ejecutivo al documento.

Lo descrito en este numeral, afecta el cumplimiento de los principios de control y eficacia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con lo dispuesto en el artículo 5°, de igual norma legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

La UAF acogió lo expuesto en este numeral, manifestando que como acción complementaria, fortalecerá el procedimiento actual de recepción de los DTE en lo relacionado con los procesos de contratos y prestaciones de servicios, requiriendo que en forma adicional sean acompañadas actas con descripción y recepciones técnicas que permitan dar cuenta de lo convenido y que constituyan medios de respaldos de los trabajos concluidos o los estados de avances.

Sin perjuicio de los argumentos manifestados por la entidad, cabe señalar que se mantiene la presente observación, teniendo en consideración que las instrucciones aludidas tendrán su efecto en el futuro.

Al respecto, la UAF deberá remitir las modificaciones al procedimiento de recepción de los DTE conforme lo estableció en su contestación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo deberá, en lo sucesivo, vigilar que los procedimientos de aprobación de los DTE cumplan efectivamente con los respaldos tendientes a determinar la efectiva entrega de los bienes o el real término de la prestación de los servicios.

16. Incumplimiento de contrato con empresa [REDACTED] respecto a cláusula sobre plazo de pago inferior a 30 días.

Como cuestión previa, mediante resolución exenta N° 157, de 2020, la UAF aprobó la renovación de un contrato sobre información de mallas societarias y de beneficiario final, con la empresa [REDACTED] a ejecutarse en el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2021, por un monto anual de 214,2 UF.

Al respecto, la cláusula quinta del mencionado acuerdo de voluntades, respecto al pago, establece que el cliente, UAF, pagará las facturas emitidas dentro de los 15 días corridos a la fecha de recepción conforme de la factura correspondiente, situación que no consideró la entrada en operación del Sistema de Pago Centralizado, PPC que contempla un plazo de pago a 30 días, con el consecuente riesgo de no cumplir dicho plazo establecido en el contrato.

Enseguida, se comprobó que la UAF incumplió la mencionada cláusula quinta, en atención a que la recepción conforme de la factura [REDACTED], se realizó el día 30 de noviembre de 2020, mientras que su pago (por un monto de \$6.589.392) se llevó a cabo el día 24 de diciembre de la misma anualidad, generando un ciclo de 18 días hábiles para ejecutar el desembolso, sin ajustarse al plazo convenido.

La situación expuesta, además de generar un incumplimiento de contrato, expone al servicio al pago de intereses moratorios ya que, según la cláusula ya citada, se indica que "En caso de mora o simple retardo por parte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

del cliente en el pago de las facturas de los servicios, [REDACTED] tendrá derecho a cobrar y percibir un interés moratorio, que corresponde a la tasa de interés que se aplica cuando no se cumple la obligación dentro del plazo estipulado en este contrato”.

Lo descrito en este numeral, además de representar un incumplimiento al contrato celebrado con el mencionado proveedor, se aparta de lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, la UAF reconoce lo observado, y determinó ajustar todos los contratos al momento de renovación a un plazo de pago de 30 días, acorde con el Sistema de Pago Centralizado (PPC).

Si bien la UAF indica que efectuará los ajustes a los contratos, se debe mantener la observación formulada en este numeral, toda vez que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada.

En consecuencia, esa entidad deberá, implementar e instruir las medidas o planes de acciones que le permitan dar estricto cumplimiento a la ley N° 21.131, que Establece Pago a 30 días, vigente desde el mes de mayo de 2019, ajustando los contratos que suscriba en armonía con el referido texto legal, las cuales deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en normativa impartida por la Contraloría General de la República, en materia de activación de gastos por compras de bienes de uso e intangibles.

Como cuestión previa, de acuerdo con el capítulo II, de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, los bienes de uso serán reconocidos cuando su costo unitario de adquisición sea mayor o igual a 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). A su vez, indica que, independiente cual sea el valor de los bienes, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya el control físico de las especies. Asimismo, el citado capítulo II, en relación a los Activos Intangibles, señala entre otros aspectos que deben activarse aquellos bienes intangibles cuando su costo de adquisición individual o por grupo homogéneo sea mayor o igual a treinta Unidades Tributarias Mensuales (UTM); que no estén dentro del alcance de otras normas; y que el mismo sea perfectamente identificable.

En dicho contexto, tras la revisión efectuada a una muestra de compras de los años 2020 y 2021, se constató que la UAF adquirió bienes de uso e intangibles que no fueron activados originalmente, pese a cumplir con las características establecidas en la normativa antes descrita.

P. [Firma]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Adicionalmente, se observó que la UAF contabiliza como gasto las erogaciones del arriendo mensual pagado por los servicios a [REDACTED] aun cuando según contrato, aprobado mediante resolución N° 2, de 2018, las operaciones contratadas correspondientes al Servicio de Provisión de Plataforma Tecnológica, que comprende la provisión de equipamiento, licencias y servicios asociados, poseen características de leasing financiero.

Lo anterior, en atención a que la cláusula Tercera, Obligaciones de las Partes, letra B, Obligaciones de [REDACTED] numeral 1.a, establece que dentro de las obligaciones de [REDACTED] se encuentra proveer a la UAF de una plataforma tecnológica en modalidad de arriendo durante 4 años, con opción de compra. Además, las bases administrativas de licitación, aprobadas mediante resolución N° 1, de la citada anualidad, señalan en el numeral 5.1., De la opción de compra, en lo que importa, que las ofertas deberán contener una opción de compra para la UAF sobre el equipamiento provisto, en un pago único de 250 UF, por lo tanto, deberá explicitar detalladamente los componentes de hardware que serán parte de esta opción de compra, como también los que serán excluidos.

A continuación, se presentan los montos pagados por compras de bienes que fueron registrados como gastos, teniendo características para ser contabilizados como activos y leasing financiero:

Tabla N° 9: Detalle de compras efectuadas en periodo 2020 y 2021, no clasificadas como bienes de uso.

Producto / Servicio	Proveedor	Numero factura	Fecha factura	Monto \$	Clasificación
40 DIMMs de memoria HP de 64GB más servicios de instalación y configuración.	[REDACTED]	[REDACTED]	25-08-2021	46.186.376	Bienes de uso
Servicio de provisión de plataforma Tecnológica, que comprende la provisión de equipamiento, licencias y servicios asociados. (Total arriendo: 48 cuotas)			17-06-2020	28.194.489	Arriendo leasing financiero
			30-12-2021	30.431.576	Arriendo leasing financiero
			02-12-2021	30.237.855	Arriendo leasing financiero
Arrendamiento de licenciamiento NSX y Antivirus por 3 años, servicios de integración y soporte asociado			28-10-2020	40.349.495	Intangible
Licencia SAS Enterprise Miner 4 cores, mantenimiento anual 2021-2022			21-10-2020	13.943.148	Intangible
Licencia SAS Visual Analytics 4 cores- renovación anual 2021-2022.			21-10-2020	27.804.104	Intangible
6 licencias Hacknoid rango I Sistema de automatización de monitoreo de ciberseguridad 100 IPS. Servicio complementario soporte extendido			27-11-2020	10.266.977	Intangible
TOTAL				181.227.444	

Fuente: Elaboración propia, en base a las facturas que se detallan en la tabla

Lo descrito, genera errores en los saldos revelados de las cuentas de activos y pasivos de los EEEF en términos de integridad, clasificación, derechos y obligaciones. Esto, debido a que, no se reconoció la totalidad de derechos adquiridos (compas de intangibles y bienes de uso) como tampoco la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

obligación de pagar un pasivo a mediano y largo plazo (contrato de arriendo plataforma tecnológica, con opción de compra de los bienes puestos a disposición por el proveedor). Además, sobre la integridad y clasificación, el impacto de no capitalizar los montos descritos genera una subestimación de las cuentas de activo al imputar los montos de las erogaciones en las cuentas de gastos.

Dicha situación contraviene, por lo tanto, las instrucciones impartidas en el capítulo I, de la resolución N° 16, de 2015, ya citada, referente a las características cualitativas de la información financiera, ya que, en términos de contenido, se ve afectada la verificabilidad y representación fiel de los mismos. Además, no se ajustó al procedimiento contable I-01 "Adquisición de bienes intangibles con pago en el ejercicio", establecido en el oficio CGR N° 96.016, de 2015, que aprueba los "Procedimientos Contables para el Sector Público", al no reconocerlos como un activo al momento de su adquisición.

Sobre el particular, considerando que la UAF reconoce lo observado y que efectuará los ajustes de errores, los cuales remitirá al 20 de octubre de 2022, con sus respaldos respectivos, se mantiene la observación.

Por lo tanto, dicho organismo deberá remitir los ajustes contables con motivo de la activación de gastos por compras de bienes de uso y de intangibles que cumplan las características de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, ajustándose al procedimiento establecido en el oficio CGR N° 96.016, de igual año, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Lo anterior, sin perjuicio de la implementación de medidas formales para evitar la omisión en el reconocimiento de los activos intangibles de la entidad.

18. Operaciones contabilizadas en las cuentas de anticipo que no corresponden a la naturaleza de estas.

Se determinó que la UAF contabilizó en las cuentas de anticipos, operaciones ascendentes a \$1.302.346.520 y \$323.159.046, durante los años 2020 y 2021, respectivamente, expuestas en la siguiente tabla, que no se condicen con lo expuesto en la Nota N° 2.2., Anticipo de Fondos, de los Estados Financieros de los años mencionados anteriormente, que indica que la UAF registra los recursos entregados en calidad de anticipos para la adquisición de bienes y otros análogos de menor cuantía.

Cabe recordar que los anticipos no afectan el presupuesto, y como lo señala el capítulo II, de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, "Los fondos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, por que dichos gastos no se encuentran devengados, deben contabilizarse como Anticipos de Fondos".

P. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Al respecto, las operaciones contabilizadas en la referida cuenta no se ajustan a las definiciones expuestas, por corresponder a pagos de remuneraciones, fondos entregados a Bienestar, a la UAF, entre otros:

Tabla N° 10: Detalle de operaciones que no responden al concepto de anticipos.

Cuenta Contable	Detalle Composición según glosa	Monto en \$ 2020	Monto en \$ 2021
11401 Anticipos a Proveedores	AFUAF – Asociación de Funcionarios		202.371
	Bienestar	2.184.828	
	Deuda Flotante	183.164.770	
	Deuda Flotante - Gastos Personal	59.532.219	61.003.873
			304.000
	Membresía	5.807.450	5.290.420
	Permiso de circulación	76.196	
	Pólizas	372.624	52.472
	Proveedores	43.128.968	11.203.766
	Remuneraciones	686.404.754	
1140301 Anticipo de Viáticos	Viáticos	19.237	
1140302 Anticipos de Fondos	Bienestar		2.477.755
	Caja chica	1.511.930	2.715.156
	Remuneraciones	320.090.233	225.397.183
1140303 Anticipos a Rendir por Funcionarios	Pago en exceso funcionaria		644.567
11406 Anticipos Previsionales	Impuesto único y retenciones 2da categoría		13.867.483
	Pólizas	53.311	
		1.302.346.520	323.159.046

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el libro diario de los años que se exponen.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el oficio N° E72639, de 2021, de este Organismo Fiscalizador, acerca de la preparación de los estados financieros, previene que las instituciones públicas deberán efectuar los análisis de cuentas que permitan la correcta clasificación de hechos económicos, la valorización de activos y pasivos, corregir errores de registro, de presentación de saldos no acordes con su naturaleza y realizar el cierre anual de cuentas.

Además, en lo que respecta al tratamiento de las transacciones realizadas por recuperación de fondos pagados en exceso a exfuncionaria, se considera que las gestiones realizadas no se condicen con lo exigido en los oficios N°s E59542 de 2020 y E166851 de 2021, ambos de este origen, ya que en dichos casos, el numeral 3 -Regularización de anticipos otorgados a terceros- señala que si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o dependencias, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio, cuando proceda.

En su respuesta, la UAF indica que se adoptaron las acciones tendientes a garantizar el correcto uso de las cuentas de anticipo, las que a contar del año 2022 está referenciado a situaciones propias de su naturaleza, tales como gastos menores, membresía a organismo internacional (Egmont) y el pago de beneficios a funcionarios que se acogen a retiro, adjuntando los mayores contables de las cuentas del rubro 114.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos y de los antecedentes aportados por la entidad, las transacciones registradas en dicha partida contable, reprochadas en este informe final -en relación a la naturaleza y utilización de la cuenta- son de carácter consolidadas no susceptibles de regularizar en el periodo auditado, además considerando que las medidas adoptadas tendrán su efecto en el futuro, se debe mantener la presente observación.

En este sentido, ese organismo deberá establecer un control que le permita, en lo sucesivo, validar que se registren en este rubro solo las operaciones contables de conformidad a la naturaleza de la cuenta -cargos y abonos-, reconociendo el gasto presupuestario con la debida oportunidad a objeto de mantener la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera y de esta forma no afectar la presentación de sus estados financieros, todo ello según las instrucciones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, respetando además la normativa de contabilidad impartida por este Organismo de Control, el que deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. Falta de regularización de fondos recuperados por pago en exceso.

Según la información contenida en la Nota N° 4 de los EEFF del año 2020, existía un saldo de \$775.866, en la cuenta 11403, Anticipos a Rendir Cuenta, el cual correspondía a un pago en exceso de remuneraciones a la entonces funcionaria señora [REDACTED]

Al respecto, al revisar la información de los libros diarios de los años 2020 y 2021 de la UAF, se comprobó que a través de los folios N°s 848, 1013, 1125, 1129 y N°s 115, 206, 341, 441 y 479 respectivamente, se recuperó el total del saldo adeudado por la exfuncionaria, sin que los montos equivalentes a \$371.454 y \$471.641 por anualidad fueran regularizados, lo cual no se encuentra consignado en el saldo de la mencionada cuenta 11403, al 31 de diciembre de las anualidades mencionadas.

Por lo tanto, el saldo de la referida cuenta contable 11403, no corresponde a una representación fiel de los hechos económicos

12. *[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

por no incluir todas las operaciones de los periodos respectivos, pese a que el último reintegro se recibió el 11 de junio de 2021.

Dicha situación contraviene lo dispuesto en el capítulo I, de la resolución N° 16, de 2015, ya citada, referente a las características cualitativas de la información financiera, ya que, en términos de contenido, se ve afectada la verificabilidad y representación fiel de los hechos.

La UAF indica en su respuesta, que el saldo de la cuenta de 11403, Anticipos a Rendir cuenta, de \$775.866, corresponde a una deuda que mantuvo una ex funcionaria, de la cual se efectuó la recuperación total en los años 2020 y 2021, tal como se señaló en el cuerpo de la observación, comprometiéndose a remitir un oficio a esta Contraloría General, con el objeto de levantar la condición deudora y regularizar el saldo de la referida cuenta 11403.

Al respecto, es preciso aclarar, que los ajustes por la aplicación de la norma de errores de los años 2020 y 2021, no requieren aprobación previa de este Organismo de Control, según lo establecen los oficios circulares N°s 33.258, de 2019, y E166851, de 2021, que Imparten instrucciones a los servicios e instituciones del sector público, sobre cierre de ejercicio contable de 2020 y 2021, respectivamente, estableciendo este último, en el numeral 6, que las entidades deben generar un informe de conciliación entre los saldos de cierre del año 2020 y los saldos traspasados al año 2021, más los ajustes a la apertura, además de generar un repositorio con la documentación que los sustentan y acreditan.

Por ende, no se justifica que la UAF haya prescindido de efectuar los ajustes correspondientes, en dichas oportunidades o bien como ajustes a la apertura, conforme lo indica la mencionada norma de errores.

Por lo tanto, en atención a que el ajuste al saldo de la mencionada cuenta contable 11403, a la fecha de respuesta del servicio se encuentra sin la debida regularización, se mantiene la observación.

Al respecto, corresponde que la UAF efectúe los ajustes al saldo de la cuenta 11403, y se ciña a las instrucciones de apertura, ejercicio contable y cierre que emita la Contraloría General, de cuyo cumplimiento deberá informar documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Pago al proveedor efectuado fuera del plazo legal de los 30 días.

Como cuestión previa, el artículo 2° de la ley N° 21.131, que Establece Pago a Treinta días, previene que "La obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de la factura", posibilitando establecer plazos excepcionales, siempre que el acuerdo conste por escrito y sea suscrito por quienes concurren a él y no constituya abuso para el proveedor. Además, el artículo 2° quinquies, del mencionado cuerpo legal señala en resumen que, si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

respectivas bases de licitación o en el contrato, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran corresponder.

Ahora bien, del análisis realizado se determinó que el pago efectuado al proveedor [REDACTED] por un monto de \$27.679.888, se concretó en un plazo superior al establecido en dicha ley, considerando que la factura de fecha 25 de noviembre de 2019 fue devengada el día 28 de igual mes y año, mediante folio contable N° 1370, verificándose su pago en 84 días corridos desde la fecha de devengamiento, esto es, el 17 de febrero de 2020, según certificado bancario.

Sobre este asunto, la UAF indica que lo observado se debió a que la empresa [REDACTED] corresponde una institución que efectúa factoring, y que la cesión de la factura desde la empresa [REDACTED] fue notificada el 13 de enero de 2020, por lo cual con el objeto de efectuar las validaciones con el proveedor y la empresa de factoring es que el pago se postergó, adjuntando como evidencia de dichas gestiones los comprobantes contables, cartas y validación del SII.

Al respecto, se revisó la documentación adjunta en su contestación, verificándose que con fecha 21 de noviembre de 2019, se notificó carta firmada ante notario público, en la cual se informa que se constituyó prenda mercantil de [REDACTED] en favor de los acreedores prendarios, [REDACTED] que el día 13 de enero de 2020, se recibió carta de los gerentes General y Comercial de [REDACTED] al jefe de la División de Tecnología y Sistemas, en donde informan la aprobación, en la junta de acreedores, del acuerdo de reorganización concursal, que contempla un plan de reestructuración de activos y pasivos, y finalmente que el certificado de anotación en el registro del SII, de 23 de enero de 2020, que establece la cesión desde 13 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2022.

Sobre el particular, la UAF justifica que existieron instancias que retrasaron el pago, conforme a la documentación adjunta en su respuesta, este no debió superar el 23 de enero de 2020, fecha en que tuvo la información cierta sobre la cesión de la factura [REDACTED] de [REDACTED] a la empresa [REDACTED] conforme al certificado del SII indicado en el párrafo precedente.

Si bien la UAF adjunta antecedentes que dan cuenta de los motivos del retraso en el pago a su proveedor, y que lo argumentado resulta atendible, se debe mantener la observación formulada en este numeral, toda vez que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, al haber vencido el plazo legal previsto para la realización del pago correspondiente.

En dicho contexto, la UAF deberá, implementar e instruir las medidas o planes de acciones necesarios que le permitan dar estricto cumplimiento a la ley N° 21.131, y así saldar los compromisos con los proveedores de manera oportuna e íntegra, las cuales deberán ajustarse a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

21. Proveedor en lista blanca sin cumplir con las características para ello.

Como cuestión previa, es preciso indicar que la División de Tecnologías de la Información, de la DIPRES, emitió la "Guía Lista Blanca y Flujo de Validaciones", de octubre de 2020, en la cual recuerda a los Administradores del Sistema de Gestión DTE¹⁴, SGDTE, que en los casos que el DTE no informe Orden de Compra, tales como servicios básicos, autopistas etc., los proveedores deben estar calificados en "lista blanca", para evitar el reclamo automático de dichas facturas, debiendo incorporar a ella también a las aerolíneas que emiten facturas sin órdenes de compra asociadas en el campo dispuesto para ello, independiente del registro de estas en la glosa de la factura.

Al respecto, se comprobó que, durante el año 2020, se configuró en el sistema SGDTE con dicha clasificación al proveedor [REDACTED] que prestó el Servicio de soporte y mantenimiento, correctivo y evolutivo del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la UAF, [REDACTED] sin que este contara con las características señaladas en la referida guía para tales efectos, lo cual implica que el sistema exige de ciertas revisiones a los documentos emitidos por los proveedores marcados como lista blanca, y un riesgo de que sus facturas sean aceptadas sin contar con la respectiva recepción conforme.

Sobre lo expuesto, la UAF reconoce que la empresa [REDACTED] estuvo en lista blanca en el periodo de implementación del Sistema de Gestión de DTE, y explica que independiente de que dicha condición implica eximir la exigencia de la orden de compra a los documentos, esta efectuó de igual forma las recepciones conforme de ellas en la plataforma de Mercado Público, adjuntando el reporte de los años 2020 y 2021 que dan cuenta de ello. Agregó que para el año 2022, los proveedores incorporados en lista blanca corresponden a aquellos que cumplen las condiciones de la Guía N° 20 "Lista Blanca y Validaciones", de 2020, emitida por la División de Tecnologías de la Información, de la DIPRES.

Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado, la UAF no responde a lo objetado respecto a explicar la razón de la inclusión del citado proveedor en la anotada condición durante el año 2020, sin cumplir las características de ingreso a lista blanca, por lo cual se mantiene la observación.

Por lo tanto, la UAF deberá, efectuar un control que le permita verificar en el futuro, la aplicación de las instrucciones o guías que emita la DIPRES para la clasificación de los proveedores en la mencionada lista blanca o de excepciones del pago a proveedores centralizado, el cual deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta

 ¹⁴ DTE: Documento Tributario Electrónico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. Falta de reconocimiento de ajustes por variación de tipo de cambio.

Según la resolución exenta N° 114, de 9 de septiembre de 2019, de la UAF, se aprobó la adquisición por trato directo de teléfonos digitales, tarificador y servicios de instalación, con el proveedor [REDACTED] generándose la orden de compra por un monto total de USD 3.967, más impuesto al valor agregado, IVA (es decir un total de USD 4.720,73), e imputando el monto de la resolución al presupuesto vigente del año 2019 de la UAF.

Ahora bien, el 10 de septiembre de 2019, la UAF emitió la orden de compra, OC, ID 2305-125-SE19, por un total de USD 3.977 más IVA (es decir un total de USD 4.732,63), generando una diferencia de USD 11,90.

En el contexto descrito, el 10 de septiembre de 2019, el servicio comprometió un presupuesto en moneda nacional de \$3.377.773 para la OC mencionada previamente, y devengó como gasto del periodo a través del folio N° 1567 de 31 de diciembre de 2019, un monto de \$2.732.473, utilizando como respaldo la guía de despacho N° 87844, por la entrega física de los bienes. Posterior a ello, al cierre del periodo, realizó un ajuste al presupuesto comprometido para la citada OC, rebajando \$645.300.

Finalmente, el 17 de enero de 2020, el proveedor emitió la factura [REDACTED] por un monto total de \$3.660.026, generando una diferencia de \$927.553, el cual según respuesta del servicio proporcionada el 8 de marzo de 2022, correspondía a gastos del año 2020. Cabe señalar que el monto de la citada anualidad, fue devengado por medio del folio N° 101, de 30 de enero de 2020.

Así, de la revisión de los asientos contables utilizados para registrar las operaciones descritas, se constató que cuando se realizó el devengo en diciembre del año 2019, el tipo de cambio del dólar era \$713,72, mientras que cuando se emitió la factura por el total de los bienes y servicios, el tipo de cambio era \$773,36 generando una diferencia de \$282.254 que el servicio no reconoció como pérdida de fluctuación de cambio, conforme lo establece el procedimiento A - 04, Regularización mensual de disponibilidades, anticipos de fondos, depósitos de terceros reconocidos en moneda nacional y representativos de derechos y obligaciones en monedas extranjeras, contenido en el oficio CGR N° 96.016, de 2015, que aprueba los Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP - CGR Chile, de este origen, debiéndose reconocer una cuenta de pasivo, contra la cuenta contable 21604 Fluctuación de cambios - Acreedor, la que en conjunto con la cuenta por deuda flotante conformaría el monto total a pagar al proveedor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Adicionalmente, se evidenció, que la UAF aceptó una factura por USD 11,9 adicionales a lo comprometido en la citada resolución exenta N° 114, de 2019 equivalentes a \$9.203, al 17 de enero de 2020.

En consecuencia, la UAF tampoco aplicó a fin del periodo el procedimiento P – 03, Cierre de las cuentas fluctuación de cambio y reconocimiento presupuestario del resultado, reconociendo el gasto presupuestario por tipo de cambio en la cuenta 56303, Fluctuación de Cambio, contra la cuenta 21522, Cuentas por Pagar – Bienes y Servicios de Consumo.

La UAF en su respuesta reconoce lo observado, indicando que reforzará el procedimiento de control para los DTE valorizadas en moneda extranjera, y expone que incorporará modificaciones al "Procedimiento para devengación y pago de documentos tributarios", que expliciten el tratamiento de las diferencias de tipo de cambio a fin de dar cumplimiento a la norma vigente, comprometiéndolo antes del 20 de octubre de 2022.

Sin perjuicio de las explicaciones entregadas por la entidad auditada, dado que no se habían realizado los ajustes contables que permitieran superar el reproche, por lo tanto, se mantiene la presente observación.

En dicho contexto, la UAF deberá remitir los antecedentes contables que acrediten la regularización del hecho advertido. Además, deberá efectuar los ajustes a los procedimientos internos, con el fin de incorporar en estos la metodología para valorizar las operaciones realizadas en moneda extranjera y determinar las fluctuaciones en el tipo de cambio en moneda extranjera. Todo ello, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23. Incumplimiento de normativa de la Contraloría General respecto al registro de los derechos a percibir y recuperaciones realizadas, en materia de subsidios por licencias médicas.

Según el numeral 7, Normas específicas relacionadas con personal, de los oficios circulares N° 3 de 2020 y N° 1 de 2021, ambos del Ministerio de Hacienda¹⁵, las recuperaciones de recursos que los órganos y servicios públicos obtengan de los servicios de salud y de las instituciones de salud previsual por pago de licencias médicas y maternas, podrán ser incorporadas a sus presupuestos.

Sobre el particular, se constató que, durante los años 2020 y 2021, la UAF no realizó el devengo de los derechos a percibir por recuperaciones de recursos por pagos de licencias médicas, debiendo hacer presente que según el oficio N° 67.795, de 2016, de este origen, se debe realizar una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba,

¹⁵ Oficio circular N° 03, de 2020, del Ministerio de Hacienda, emite instrucciones específicas sobre las materias que se indican.
ANT: Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020. SIN ABREVIATURAS
Oficio circular N° 01, de 2021, del Ministerio de Hacienda, emite instrucciones específicas sobre las materias que se indican.
ANT: Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, oportunidad en la cual deberá realizar la presentación de cobro respectiva y simultáneamente contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda.

En este sentido, se observó que la UAF para los años 2020 y 2021, no contabilizó el devengo del derecho a percibir los recursos por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, los cuales totalizaban \$55.754.315 y \$46.442.605, respectivamente, según registros de los libros diarios. En efecto, si bien se advirtió que registró los devengos, estos se efectuaron en forma posterior al reconocimiento de los flujos monetarios. Además, en vez de utilizar la cuenta contable 11508, Cuentas por Cobrar – Otros Ingresos Corrientes, al momento de la recepción de los recursos, utilizó la cuenta contable 21401, Anticipo de Clientes, justificando el servicio durante la auditoría, que no poseía configurada las cuentas de ingreso para el registro de los montos por concepto de recuperación de licencias médicas, proporcionando una copia del oficio N° 489, de 2020, de la UAF, que solicita a la DIPRES la creación del subtítulo 8, ítem 01, solicitud que no tuvo respuesta. Finalmente, en el año 2021, la UAF reconoció ingresos que correspondían al año 2020.

De la revisión al citado oficio N° 489, de 2020, de la UAF, fue posible observar que la solicitud de incorporación del subtítulo 08, ítem 01 - Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas – para dar cumplimiento a la normativa vigente del periodo, contemplaba como propuesta, una disminución del aporte fiscal libre, sin embargo, el numeral 7.1 de las Normas Específicas relacionadas con Personal del oficio circular N° 3, de 2020, del Ministerio de Hacienda, indica que con cargo a las recuperaciones por licencias médicas, se podrán solventar las suplencias y reemplazos que se dispongan, de modo que las modificaciones presupuestarias que se propongan para incorporar tales recursos, por regla general, sólo podrán considerar dicho destino de gasto. Por último, cabe precisar que no se observaron gestiones posteriores por parte de la UAF respecto al monitoreo sobre la solicitud efectuada.

Por lo tanto, se observa un incumplimiento del Procedimiento L-05, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP – CGR Chile, aprobado por el citado oficio CGR N° 96.016, de 2015, que deriva en una inobservancia de los principios contables de devengo e imputación presupuestaria en materia de reconocimiento de ingresos en esta materia, afectando también tanto la representación fiel como la verificabilidad de la información financiera de los hechos económicos del servicio.

Lo anterior implica deficiencias en el procedimiento de integración contable presupuestaria al no reconocer los recursos recuperados como ingresos del periodo y además, contraviene el capítulo I: Marco Conceptual de la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, en cuanto a la representación fiel de los hechos económicos y una vulneración al principio de devengo.

Sobre lo expuesto, la UAF indica que respecto de la aplicación del procedimiento L-05, del "Manual de Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Contables para el Sector Público NICSP – CGR Chile”, no es posible efectuar ésta en la plataforma SIGFE II, considerando que tales registros exigen la habilitación del presupuesto, lo cual no se puede efectuar sin la existencia de un decreto registrado previamente que cree la cuenta de ingreso para la UAF. Agrega que la instancia de devengación del ingreso en SIGFE sólo podría registrarse cuando se percibieran los recursos, en el caso que se registren de forma temporal en la cuenta contable 21401, Anticipo de Clientes.

Además, la entidad compromete que para dar cumplimiento a la normativa vigente, para el año 2022 actualizará el procedimiento de recuperación de Licencias Médicas en base a nuevas instrucciones emitidas por esta Entidad de Control a través del oficio N° E234277, de 13 de julio de igual año, en consideración a que la DIPRES ha incorporado en la Ley de Presupuestos 2022 el subtítulo 05 Transferencias Corrientes, ítem 02 del Gobierno Central, asignación 201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA, situación que difiere de los años anteriores, en los que la recuperación se efectuaba con ejecución del subtítulo 08 Otros Ingresos Corrientes, ítem 01 Recuperación y Reembolso por Licencias Médicas.

Al respecto, es preciso aclarar que independiente de las cuentas que establezca originalmente la ley de presupuestos, es deber de los servicios realizar las gestiones con la DIPRES con el fin de que pueda autorizar la apertura de otros subtítulos, en casos que se justifiquen, como sucede en la especie con lo observado, los cuales quedan reflejados como modificaciones presupuestarias al final del año presupuestario.

Ahora bien, sin perjuicio que la DIPRES ha incorporado en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2022, el subtítulo 05 Transferencias Corrientes, ítem 02 del Gobierno Central, asignación 201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA, considerando que lo observado corresponde a un hecho consolidado para el período auditado no posible de subsanar, relativo a la falta de oportunidad en la contabilización de los derechos a percibir los recursos por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, por los montos de \$55.754.315 y \$46.442.605, para los años 2020 y 2021, respectivamente, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la UAF deberá acreditar la modificación al procedimiento de recuperación de Licencias Médicas comprometido en su respuesta, ajustándolo en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo de Control, mediante el oficio N° E234277, de 2022. Además, esa entidad deberá dar cuenta documentada sobre el registro contable de los ingresos por recuperación de subsidios, conforme al procedimiento contable L-05. Todo ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

P. H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

24. Falta de acciones de seguimiento sobre montos recuperados que fueron inferiores o superiores a los calculados en materia de subsidios por licencias médicas.

Como cuestión previa, para que la información financiera sea útil, debe corresponder a una representación fiel de los hechos económicos, presentar la verdadera esencia de las transacciones y que no se distorsione la naturaleza del hecho económico que expone.

Según la revisión efectuada a la información contenida en el archivo extracontable proporcionado por el servicio denominado "Control Licencias Médicas", se identificaron 13 licencias médicas emitidas durante los años 2018, 2019 y 2021, cuyo monto por subsidio recuperado fue inferior al monto calculado, generando que la UAF dejara de percibir ingresos por un monto de \$11.211.987. Lo descrito implica que el servicio dejó de recibir recursos, debido a la falta de acciones de seguimiento que garanticen la recuperación total de los montos estimados. Por otro lado, para el mismo periodo e incluyendo el año 2020, se identificaron 18 licencias médicas cuyo monto recuperado fue superior al calculado, generando ingresos percibidos en exceso por \$1.972.904, sin que se advierta la existencia de un análisis de dicha situación por parte de la entidad. En el Anexo N° 1 se adjunta un detalle de las operaciones examinadas.

Los hechos descritos en este numeral, no se avienen con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la UAF reconoce lo observado, y compromete la remisión de cartas de cobranza diferenciadas de licencias médicas no enteradas y aquellas que presentan diferencias en lo percibido, al Fondo Nacional de Salud, FONASA, además de la actualización del procedimiento interno de licencias médicas, incorporando las medidas de cobro aludidas.

Ahora bien, debido a que lo expuesto por el servicio tendrá su efecto en el futuro, que la operatoria solo se refiere al FONASA, y que no fue posible verificar la ejecución de las medidas anunciadas, se mantiene la observación.

Al respecto, la UAF deberá acreditar documentadamente las acciones de cobranza de las licencias médicas que no han sido enteradas y de aquellas con diferencias en lo percibido, con todas las instituciones previsionales correspondientes, adjuntando un análisis sobre los motivos de ellas, los ajustes contables en el caso de corresponder y dar cuenta de las modificaciones realizadas a los procedimientos internos respectivos, debiendo informar de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

P- 14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

25. Estados Financieros.

25.a. Incumplimiento de instrucciones impartidas por la CGR sobre apertura y cierre del ejercicio contable 2020 y 2021.

Esta Entidad de Control, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, de aquellas que le otorga la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad, imparte instrucciones para los ejercicios contables, respecto a la apertura y cierre contable, entre otras materias.

Sobre el particular, se constató que la UAF no realizó dentro de los plazos establecidos en el numeral 1 del oficio C.G.R N° 33.258¹⁶ del año 2019, los traspasos de las cuentas contables 12192 (Cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios) y 22192 (Cuentas por pagar de gastos presupuestarios) a las cuentas contables 11512 (Cuentas por cobrar recuperación de préstamos) y 21534 (Cuentas por pagar servicio de la deuda) respectivamente, pese a tener saldos al inicio del ejercicio contable año 2020.

A mayor abundamiento, los servicios debían gestionar durante el primer trimestre del año 2020 las modificaciones presupuestarias correspondientes, pese a ello, se constató que la UAF realizó el traspaso por deudores presupuestarios el 25 de junio de ese año a través del folio N° 581 por un monto de \$15.932.420, mientras que el traspaso por acreedores presupuestarios se realizó el 8 de abril de la misma anualidad, a través de los folios N°s 353, 354 y 355, por un total de \$158.159.483, \$59.577.653 y \$12.438, respectivamente.

Asimismo, durante el año 2021, se observó que la UAF no realizó el traspaso del saldo de la cuenta 12192, por la suma de \$8.345.859 a la cuenta 11512. Lo anterior, contraviene la instrucción del numeral 1 del oficio C.G.R N° E64326¹⁷, de 2020, específicamente las directrices a seguir respecto de la apertura de los deudores presupuestarios del periodo.

En este sentido, la UAF señala en su respuesta que para el proceso de cierre contable de 2022, se dará cumplimiento a las instrucciones de aperturas y cierres que emita este Organismo de Control, y en razón de aquello, corresponde mantener esta observación.

Por lo tanto, la UAF emitir instrucciones con el objeto de ajustarse, en lo sucesivo, a las instrucciones de apertura y cierre contable que imparta este Organismo de Control, especialmente en lo relativo a los traspasos de las cuentas contables 12192 (Cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios) y 22192 (Cuentas por pagar de gastos presupuestarios) a las cuentas contables 11512 (Cuentas por cobrar recuperación de préstamos) y 21534 (Cuentas por pagar servicio de la deuda), respectivamente, aspecto que deberá ser corroborado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, las cuales deberán ajustarse a las definiciones

¹⁶ Oficio CGR N° 33.258 de 2019, Imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para el ejercicio contable año 2020.

¹⁷ Oficio CGR N° E64326 de 2020, Imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para el ejercicio contable año 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25.b. Incumplimiento a las instrucciones del oficio N° E64326, de 2020, de este origen, que Imparte Instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público para el ejercicio contable año 2021.

El citado oficio N° E64326, de 2020, señala en su numeral 9, que se entenderá como análisis de cuenta, un informe con la composición del saldo y su respectiva explicación, lo cual deberá estar debidamente conciliado con el saldo contable y con la documentación que lo acredite, el cual deberá contar con evidencia que demuestre su preparación y revisión, siendo necesario que este se efectúe al menos una vez al mes con el objeto, por una parte, de identificar errores y, por otra, mantener los registros contables al día.

Al respecto, se determinó que la UAF no dio cumplimiento al mencionado numeral, ya que se determinó que el referido servicio no efectúa las debidas validaciones y comprobaciones de los saldos del Balance de Comprobación y de Saldos, con la información contable que lo acredita, tales como libros mayores, entre otros.

Además, en los archivos en formato PDF proporcionados como medio de verificación de los análisis de cuentas de 2021, se constató que ellos corresponden al cierre mensual y no a un análisis de la antigüedad o de la composición de las operaciones que componen el saldo, o estudio de la variación de saldos, ya que de lo visto éstos solo se emiten a la fecha de cierre de los Estados Financieros, al 31 de diciembre de cada anualidad.

Cabe precisar, que si bien el servicio proporcionó correos electrónicos mensuales con comunicaciones entre la Encargada de Presupuesto y el Jefe de Administración y Finanzas, sobre los cierres contables, estos incluían resúmenes principalmente de hechos del periodo, resultados presupuestarios, entre otros, y no un análisis detallado por cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos.

Sobre lo expuesto, la entidad reconoce lo objetado, e indica que, con el objeto de fortalecer los mecanismos de control interno y cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control para los ejercicios contables de cada año, se incorporarán procedimientos para dar cobertura a los procesos de cierres mensuales y conciliaciones bancarias, comprometiendo su envío para el 20 de octubre de 2022.

Sin perjuicio de las acciones comprometidas, cabe hacer presente que la UAF no se pronuncia específicamente sobre la ejecución de análisis referidos a la antigüedad de las partidas o sobre la composición de los saldos que conforman el Balance de Comprobación y de Saldos, y de los respaldos de la conciliación de dichos saldos contables, por lo cual se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Por lo tanto, la UAF deberá remitir las modificaciones a los procedimientos señalados en su respuesta, procurando incluir análisis de cuentas sobre los montos que éstas presentan en el Balance de Comprobación y de Saldos, verificando la antigüedad de las operaciones, variaciones del periodo, registros inconsistentes o erróneos, entre otros atributos, que permitan entregar la información contable depurada.

El cumplimiento de lo anterior deberá acreditarse documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25.c. Inconsistencias en la información presentada en notas a los Estados Financieros (EEFF) del año 2020.

Es preciso indicar, que las notas explicativas forman parte integrante de los estados financieros. Conforme a lo expresado en el oficio N° E72639, de 2021, de esta Entidad de Control, que Imparte Instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público sobre la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, al término del ejercicio contable 2020, las mencionadas notas de acuerdo al anexo 1 tienen por objeto proporcionar información adicional y necesaria acerca de las partidas expresadas en los estados financieros, las bases de medición y las normas contables utilizadas, con el propósito de facilitar una mejor comprensión de la información financiera en su conjunto contenida en ellos.

Al respecto, se constató que la Nota 2.2. Anticipo de Fondos, de los Estados Financieros presentados por la UAF para el año 2020, no incluye antecedentes respecto al uso de las cuentas de anticipos para fines diferentes a la adquisición de bienes y análogos de menor cuantía, pese a que, según registros del libro diario, se contabilizaron ajustes de naturaleza diferente a la señalada.

Asimismo, se constató que la Nota 2.19 Arrendamientos, de los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2020, no reveló información respecto al contrato de arriendo vigente con la empresa [REDACTED] por "Servicio de Provisión de Plataforma Tecnológica", pese a existir un contrato con opción de compra y que se trata de un compromiso adquirido por el periodo 2018-2023.

Adicionalmente, se observaron inconsistencias entre los saldos según Balance de Comprobación y de Saldos y los saldos declarados en las Notas de las cuentas contables que se exponen a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Tabla N° 11: Diferencia entre notas de los Estados Financieros 2020 y Saldos según Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2020.

Nota de los Estados Financieros de 2020	Cuenta contable	Saldo según Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2020 \$	Saldo según nota de los Estados Financieros de 2020. ¹⁸ \$
5 – Cuentas por Cobrar con Contraprestación	11512 "Cuentas por Cobrar - Recuperación de Préstamos"	8.345.850	6.036.000
17 – Detrimento	17101 "Detrimento de Bienes"	972.788	0

Fuente: Elaboración propia según revisión al contenido de las Notas EEFF 2020 y Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2020.

La situación observada representa una falla en la operación del control diseñado por la UAF, respecto de las instrucciones contables emitidas por esta Contraloría General para el ejercicio fiscal, el cual se encuentra incorporado en la Matriz de Riesgos 2021 del Departamento de Administración y Finanzas. Además, constituye un incumplimiento sobre la revelación en las notas de los estados financieros conforme lo instruye el mencionado oficio N° E72639, de 2021, y la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control.

En relación con esta materia, la UAF indica que modificará los procedimientos de elaboración de estados financieros para el período contable correspondientes al año 2022, sin embargo, nada menciona sobre las diferencias entre ambos reportes, así como tampoco aclara la información real que sustentan las cuentas por cobrar y el detrimento de bienes al 31 de diciembre de 2020, por lo cual se mantiene la observación.

Al respecto, la entidad deberá remitir evidencia que dé cuenta de la modificación de los procedimientos expuestos en su contestación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, en lo sucesivo, le corresponde fortalecer el control entre la información contable y el contenido de las notas a los Estados Financieros, ajustándose a las instrucciones que emita este Organismo de Control en dicha materia cada anualidad.

26. Error en la clasificación y contabilización de documento caducado.

Del análisis a las conciliaciones bancarias y ajustes de los cheques caducados, se observaron deficiencias por parte del servicio en la contabilización y clasificación de los documentos al momento de realizar el registro contable, lo que conlleva el riesgo de afectar el contenido de los EEFF, respecto a las características cualitativas que este debe tener en relación a la verificabilidad y representación fiel de la información.

Al respecto, se verificó que, se contabilizó a través de folio N° 246, de 29 de febrero de 2020, en la cuenta contable 21601,

¹⁸ La información de las notas de los estados financieros se encuentra expresada en miles de pesos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

"Documentos Caducados", el cheque [REDACTED] de 7 de febrero de 2020, de la referida cuenta corriente [REDACTED] emitido a nombre de la [REDACTED] sin embargo, éste correspondía a un cheque protestado por el banco, por error en la fecha de emisión, por un monto de \$1.147.670, según consta en la cartola bancaria N° 18, de 2020, situación revelada además en las notas a los Estados Financieros del año 2020, indicando que fue protestado por caducidad en la fecha de impresión, hecho que al 31 de diciembre de 2021 se mantenía sin regularización.

Lo expuesto incumple una de las características cualitativas de la información financiera, representación fiel, toda vez que no refleja la verdadera esencia de las transacciones y se distorsiona la naturaleza de los hechos económicos que se exponen.

La UAF indica en su contestación que registró el cheque protestado por error de fecha, mediante el procedimiento B-01 "Ajustes cheques caducados por vencimiento legal de cobro", y no el procedimiento B-02 "Ajustes por cheques protestados", debido a que este último tiene por objetivo ajustar las disponibilidades como consecuencia de cheques recibidos en parte de pago y que no se han hecho efectivos por falta de fondos u otra causal, lo cual no se ajustaría para el caso señalado. Enseguida, precisa que para mayor comprensión se aclaró lo sucedido en Nota Explicativa.

Agrega que la situación fue regularizada, adjuntando un certificado de pago de 5 de abril de 2022, en donde se observa el abono en cuenta corriente por un monto de \$1.147.670, correspondiente al cheque aludido, además del folio contable N° 343, de 29 de marzo de 2022, por medio del cual se paga mediante la cuenta contable 11102, [REDACTED] el referido monto.

Al respecto, en atención al pago efectivo efectuado y a la regularización contable realizada por la UAF, se subsana la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

27. Gastos insuficientemente acreditados al momento del pago.

Se determinó que 22 pagos de facturas al proveedor [REDACTED] durante el período 2020 y 2021, por el servicio de soporte y mantenimiento, correctivo y evolutivo del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la UAF [REDACTED] correspondiente a las contrataciones de los años 2019, 2020 y 2021, que se detallan en el Anexo N° 2, si bien cuentan con actas que indican conformidad respecto a la prestación de servicios equivalentes a 80 horas hombre mensuales, no contaban con antecedentes que permitieran comprobar que estas fueron efectivamente utilizadas.

A mayor abundamiento, tras la revisión del reporte generado por el servicio con el detalle de las horas utilizadas mensualmente y las actividades realizadas por el proveedor, se constató que, en ninguno de los

P. [Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

pagos sometidos a examen, se utilizaron las horas comprometidas según contrato y tampoco existía un control formal para el monitoreo de aquellas no utilizadas.

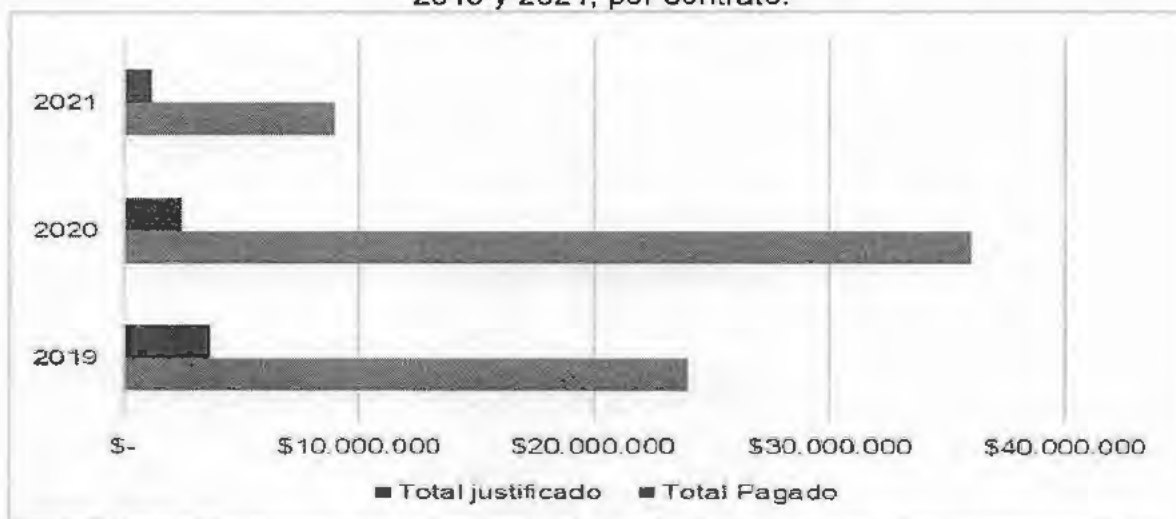
A continuación se presenta un resumen por proveedor de los gastos insuficientemente acreditados por contrato, cuyo detalle se expone en el mencionado Anexo N° 2.

Tabla N° 12: Resumen de gastos insuficientemente acreditados.

Año del contrato	Cantidad de pagos revisados	Monto pagado en Pesos \$	Monto no acreditado estimado \$	Porcentaje no acreditado
Contrato 2019	8	23.990.744	20.279.676	85%
Contrato 2020	12	35.986.116	33.474.585	93%
Contrato 2021	3	8.996.529	7.796.992	87%
Totales	23	68.973.389	61.551.253	89%

Fuente: Elaboración propia en base a detalle de pagos e informes que los respaldan.

Gráfico N° 2: Comparativo entre total justificado y total pagado durante los años 2019 y 2021, por contrato.



Fuente: Elaboración propia en base a pagos y análisis de los informes que los respaldan remitidos por parte del servicio.

Lo anterior, se suma a lo manifestado sobre las falencias de supervisión respecto al cumplimiento de los tiempos de atención y reposición de servicios establecidos en los contratos con los proveedores que se indican, y que ya fue observado en el 7.b del Acápite de Aspectos de Control Interno, sobre falta de supervisión por parte de la entidad respecto al desarrollo de contratos y prestación de servicios.

Sobre el particular, según lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendiciones de Cuentas, toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, por la documentación auténtica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados. Agrega dicha norma que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los egresos respectivos.

Respecto de este asunto, la UAF responde en el mismo tenor que el punto 7.b, indicando que se debe considerar la extraordinaria situación del último trimestre de 2019 y los años 2020 y 2021 con los estados de Emergencia y de Alerta Sanitaria, declarados con motivo de las manifestaciones sociales y la circulación del virus SARS Cov 2 y sus variantes, donde la mayor parte de los funcionarios debió realizar trabajo remoto en condiciones de mayor complejidad, lo que generó brechas en las estructuras de control y por lo tanto con los proveedores.

Agrega que, a contar del mes de agosto de 2022, se instruyó efectuar un estricto control en el cumplimiento de los acuerdos contractuales, tales como los de [REDACTED] por lo cual ningún pago se generará sin tener el visto bueno expreso de cada uno de dichos compromisos, por parte del encargado de gestión de contrato. Asimismo, compromete que revisará los años 2019 a 2021 para determinar la cantidad de horas reales que eventualmente no hubiera cumplido la empresa [REDACTED] fijando como fecha límite el 20 de octubre de 2022.

Sin perjuicio de las aclaraciones efectuadas por la UAF respecto de las situaciones acontecidas en los años 2019, 2020 y 2021, que habrían afectado la revisión de los pagos cursados, no adjuntó evidencia sobre las instrucciones referidas a la incorporación del visto bueno del encargado de la gestión de los contratos, y de la revisión a practicar sobre la cantidad de horas reales que no hubiera cumplido el proveedor [REDACTED]

Considerando lo anterior, y que dichas acciones tendrán efecto en el futuro, lo que no es posible verificar en esta oportunidad, se mantiene la presente observación.

Por lo tanto, la UAF deberá iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la aprobación de los gastos por el servicio de soporte y mantenimiento, correctivo y evolutivo del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la UAF [REDACTED] con la empresa [REDACTED], correspondiente a las contrataciones de los años 2019, 2020 y 2021, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Cabe hacer presente, que una vez que se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

Además, la UAF acreditar que ha impartido instrucciones sobre la autorización que debe consignar el gestor de contratos, para efectos de dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

servicios, y determinar las posibles multas que pudiesen generarse, en base a la revisión de los años 2019 al 2021 comprometida en su respuesta. Todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

28. Falta de cobro de multas a la empresa [REDACTED]

Como ya se mencionó en el numeral 9, Falta de evaluación anual del contrato suscrito con [REDACTED], del acápite I, Aspectos de Control Interno, mediante la resolución exenta N° 136, de 1 de octubre de 2018, se adjudicó la licitación pública ID 2505-3-LR18 a la referida empresa, para la provisión de una plataforma tecnológica para la UAF, para el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2019 y el 5 de marzo de 2023, por un monto de UF 47.140,27, aprobándose posteriormente el contrato respectivo, por resolución N° 2, de 2018, de esa institución.

Ahora bien, respecto del cumplimiento de los niveles de servicio, este Ente Fiscalizador efectuó un análisis sobre los tickets reportados en los informes mensuales presentados en los pagos de las facturas N° [REDACTED] de 2 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, verificando si las horas involucradas entre la fecha de apertura y cierre de los casos correspondían a los tiempos de solución ofertados en el acuerdo de voluntades.

Sobre lo anterior, se constató que la empresa demoró días en resolver las incidencias, lo cual, no fue advertido por la UAF en las recepciones conformes, lo que provocó que esa entidad no cobrara multas a la empresa por al menos 3.420 UF, equivalentes a \$111.764.027, valorizadas al 31 de mayo de 2022, dejando de percibir por ende los recursos por dicho concepto.

Cabe hacer presente que para la factura N° [REDACTED] de 17 de junio de 2020, no fue posible efectuar la estimación debido a que no se tuvo acceso al cumplimiento de los niveles de servicio; además, para dicha factura, se generó una recepción conforme automática en el SGDTE ya que, el servicio emitió el formulario de conformidad respectivo 14 días después de la fecha de emisión de la factura.

En el Anexo N° 3 de este documento, se detallan las incidencias y la estimación de las multas, conforme al cálculo efectuado por esta Contraloría General, considerando las horas ofertadas por la empresa adjudicataria según contrato.

Lo expuesto no se ajusta a las bases administrativas que regulan la ejecución del contrato, aprobadas por resolución N° 1, de 2018, de la UAF, que señala en la letra b, del numeral 4.8, Procedencia y aplicación de multas, que "En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial de los servicios licitados durante el régimen de operación del "servicio de provisión de plataforma tecnológica", la UAF podrá aplicar una multa equivalente a UF 1, con impuestos incluidos, por cada hora de incumplimiento computada, a partir de la notificación de este hecho, efectuada por la contraparte técnica de la UAF vía correo electrónico al coordinador representante de la empresa adjudicada".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Agrega dicho literal, que se entenderá como incumplimiento de la prestación total o parcial del servicio de provisión de plataforma tecnológica, las siguientes causales: el incumplimiento de los tiempos de solución para requerimientos de mantención o asistencia, de acuerdo a los niveles de servicio ofrecidos, solución calificada como insatisfactoria por la UAF de un problema previamente reportado.

A mayor abundamiento, que la UAF no haya determinado dichos incumplimientos al momento de la recepción conforme, provocó que no aplicara el procedimiento definido de aplicación de multas establecido en el mencionado numeral 4.8 de las citadas bases, así como tampoco existen las notificaciones de los incumplimientos del proveedor, ni correspondencia con la empresa en donde la UAF indique que por situaciones de fuerza mayor no fueron estas cursadas, dejando de percibir, por lo tanto, al menos un total de \$ 111.764.027.

Sobre el particular, cabe manifestar, que el inciso tercero del artículo 10 de la nombrada ley N° 19.886, prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 12.490, de 2018 y 18.666, de 2019, ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa mencionada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

En dicho orden de consideraciones, se debe recordar que las sanciones son de derecho estricto, sin que corresponda darles otros alcances ni aplicarlas de modo diferente a lo especificado en la norma que las establece (aplica dictámenes N°s 7.482 y 18.666, de 2019, ambos de este origen).

Lo anterior implica también una vulneración a los principios de responsabilidad, eficacia y control, así como el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575.

Al respecto la UAF, responde en similares términos que lo indicado sobre el punto 7.b y el numeral 27, en el sentido de que la situación extraordinaria acontecida por efectos de los estados de Emergencia y Alerta Sanitaria, declarados con motivo de la Pandemia por la circulación del virus SARS – Cov 2 y sus variantes, en los años 2020 y 2021, generó brechas en las estructuras de control, lo que hizo que varios de los tickets levantados por incidentes, no fueran cerrados oportunamente. En otros casos, agrega, que era práctica de la División de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Tecnología y Sistemas que a pesar de haberse solucionado el problema que ocasionó el incidente, estos se dejasen abiertos para seguimiento.

Además, expone que a contar del mes de agosto de 2022 se instruyeron modificaciones al control del cumplimiento de los acuerdos contractuales, tales como los citados para el caso de [REDACTED] donde se solicitará el visto bueno expreso de cada uno de los compromisos, por parte del encargado de gestión de contrato, para la autorización de pagos, así como también compromete al 20 de octubre de la mencionada anualidad, concluir una revisión de todo el año 2021, y remitirla a este Organismo de Control, para determinar los tickets que realmente quedaron abiertos por falta de solución para establecer las eventuales multas a cursar al proveedor según correspondan.

Sin perjuicio de las aclaraciones efectuadas por la UAF respecto de las situaciones acontecidas en los años 2019 a 2021, la presente observación debe mantenerse, debido a que reconoce que la División de Tecnología y Sistemas conservaba incidentes abiertos aun cuando estos estuvieran solucionados. Además, no se refiere en particular sobre el monto de 3.420 UF, determinado por esta Contraloría General, sobre eventuales multas no cobradas por la institución.

En dicho contexto, la UAF deberá realizar el análisis de los incidentes de la empresa [REDACTED] correspondientes al período 2020 - 2021, para determinar los tickets que efectivamente no fueron solucionados en los tiempos ofertados por el proveedor, y con ello establecer las eventuales multas que corresponda aplicar.

Del cumplimiento de lo anterior y del inicio del procedimiento de cobro de las multas que se determinen, deberá dar cuenta documentada a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. Debilidades en el proceso de pago a [REDACTED] por préstamos de funcionarios.

Producto del análisis efectuado a las conciliaciones bancarias y a los registros contables sobre cheques caducados, se observó que, a través del folio N° 246, del 29 de febrero de 2020, se contabilizó en la cuenta 21601 "Documentos Caducados", el cheque [REDACTED] el cual había sido emitido con fecha 7 de febrero de la misma anualidad y girado desde la cuenta corriente [REDACTED] del [REDACTED] para el pago de las cuotas de enero 2020 de aquellos funcionarios de la UAF que mantenían créditos con la [REDACTED]

El cheque citado previamente, fue girado por un monto de \$1.147.670, el cual fue cobrado con fecha 11 de febrero de 2020, según cartola bancaria N° 17. Sin embargo, el documento presentaba un error en la impresión de la fecha, motivo por el cual, fue protestado por el banco, según consta en la cartola bancaria N° 18 de 2020, justificando como motivo del protesto "error de

P. [Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

fecha impresa en el documento, debiendo ser año 2020 y no 202", lo cual, fue revelado en la nota 26 a los Estados Financieros del periodo 2020, situación que fue abordada en el numeral 26, Error en la clasificación y contabilización de documento caducado, del Acápite de Examen de la Materia Auditada.

Sobre las gestiones realizadas por la UAF, se constató que con fecha 3 de marzo de 2020, la encargada de Personal, Remuneraciones y Servicio de Bienestar envió un correo electrónico al ejecutivo de la [REDACTED] con la finalidad de regularizar la situación descrita previamente, sin embargo, fue posible corroborar que al 31 de diciembre de 2021, la situación no había sido subsanada ya que, la cuenta contable 21601 "Documentos Caducados" mantenía un saldo de \$1.147.670, correspondiente al mencionado documento protestado.

Si bien, según la citada encargada de la UAF, indicó en su correo electrónico del 3 de marzo de 2020, que era responsabilidad de la [REDACTED] retirar el cheque protestado de la sucursal bancaria, cabe señalar que asimismo, es responsabilidad del servicio en su calidad de empleador, remesar a la Caja la sumas adeudadas por los créditos de los funcionarios, según lo indica el Título XI.- Del recupero, sanciones y cobro judicial de los créditos, del "Reglamento Particular del Régimen de Prestaciones de Crédito Social", de la [REDACTED] debido a que los montos son descontados de las liquidaciones mensuales.

A mayor abundamiento, durante más de dos años, no fueron remesadas las cuotas del mes de enero 2020 de aquellos funcionarios que mantenían créditos con la [REDACTED] las que totalizaban \$1.147.670, situación que, por un lado, condicionaría el otorgamiento de nuevos préstamos a funcionarios de la UAF toda vez que, el Título XI del Reglamento citado previamente, indica que, "Tratándose de empresas adherentes que no integren oportunamente los valores informados por la Caja, esta podrá suspender el otorgamiento de nuevos préstamos a los trabajadores de dichas empresas mientras se mantenga esta situación".

Además, la situación descrita, no se aviene con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con lo descrito en el artículo 5°, de igual normativa legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, la UAF indica que la situación fue regularizada el 29 de marzo de 2022, adjuntando un certificado de pago de 5 de abril de 2022, que consigna el abono en cuenta corriente por un monto de \$1.147.670, correspondiente al cheque aludido, además del folio contable N° 343, de 29 de marzo de 2022, por medio del cual se pagó mediante la cuenta contable 11102, [REDACTED] el señalado monto.

En razón de lo expuesto, y de los antecedentes aportados, que dan cuenta del pago y la regularización contable realizada por la UAF, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Unidad de Análisis Financiero ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 279, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, punto 5.b, referida a la Falta de certificación bancaria que acredite la realización de la transferencia; acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 26, sobre Error en la clasificación y contabilización de documento caducado; y título III, Examen de Cuentas, numeral 29, respecto a las Debilidades en el proceso de pago a [REDACTED] por préstamos de funcionarios, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a lo reprochado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, Errores en la utilización de la cuenta anticipos (AC)¹⁹, habida consideración del uso de la cuenta de anticipo y el monto involucrado ascendente a \$1.302.346.520 y \$323.159.046, durante los años 2020 y 2021, la UAF tendrá que iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; además, una vez que este se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón, ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

En este sentido, el servicio deberá registrar en este rubro solo las operaciones contables de conformidad a la naturaleza de la cuenta -cargos y abonos-, reconociendo el gasto presupuestario con la debida oportunidad a objeto de mantener la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera y de esta forma no afectar la presentación de sus estados financieros, todo ello según las instrucciones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, corresponde que ese organismo imparta formalmente las instrucciones necesarias para asegurar el correcto uso de las cuentas contables de anticipos, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles

P. 14

¹⁹ AC: Altamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

contado desde la recepción del presente documento, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, en el futuro, deberá ejecutar procedimientos de control preventivos que le permitan comprobar la correcta utilización de dicha partida contable.

2. Respecto de lo señalado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 27, Gastos insuficientemente acreditados al momento del pago (AC), la UAF deberá iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la aprobación de los gastos por el servicio de soporte y mantenimiento, correctivo y evolutivo del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la UAF [REDACTED] con la empresa [REDACTED] correspondiente a las contrataciones de los años 2019, 2020 y 2021, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Cabe hacer presente, que una vez que se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

Además, la UAF acreditar que ha impartido instrucciones sobre la autorización que debe consignar el gestor de contratos, para efectos de dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, y determinar las posibles multas que pudiesen generarse, en base a la revisión de los años 2019 al 2021 comprometida en su respuesta. Todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Respecto a la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 28, sobre Falta de cobro de multas a la empresa [REDACTED] (AC), dicha entidad deberá realizar el análisis de los incidentes de la empresa [REDACTED] correspondientes al período 2020 - 2021, para determinar los tickets que efectivamente no fueron solucionados en los tiempos ofertados por el proveedor, y con ello establecer las eventuales multas que corresponda aplicar.

Del cumplimiento de lo anterior y del inicio del procedimiento de cobro de las multas que se determinen, deberá dar cuenta documentada a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, la UAF deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

4. Respecto de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, sobre la Falta de acciones de recuperación de pagos duplicados de deuda flotante por uso de anticipos (AC), deberá proseguir con las acciones de cobro necesarias a fin de obtener la recuperación de los recursos fiscales pagados en forma duplicada a sus proveedores -monto pendiente de recuperación en \$71.905.930-, dando cuenta de sus resultados a la Tesorería General de la República y a la DIPRES. Asimismo, deberá acreditar documentadamente la efectiva recuperación de pagos duplicados por \$3.298.908.

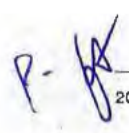
Lo anterior, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Adicionalmente, en lo sucesivo, la UAF deberá implementar los mecanismos de control necesarios que le permitan prevenir que un documento tributario, asociado a un proveedor en particular, sea pagado más de una vez, utilizando las herramientas que la Tesorería General de la República y la Dirección de Presupuestos han puesto a disposición, tales como los reportes Factura Proveedores, y Aporte Fiscal - Órdenes de Pago, contenidos en el SIGFE II, con la finalidad de resguardar los recursos públicos que dicho servicio administra para el cumplimiento de su función pública.

5. En lo relativo al acápite I, de Aspectos de Control Interno, punto 3.b, sobre Falta de seguridad en el resguardo de documentos bancarios (C)²⁰, la UAF deberá dar cuenta de la actualización del procedimiento aludido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en lo sucesivo, resguardar las especies valoradas anuladas, tales como cheques, en forma física con la respectiva inutilización de tales documentos, al momento en que ello ocurra.

6. Respecto de lo expuesto en el punto 6.a, sobre Inconsistencias entre la información contable y lo indicado en auxiliares extracontables (C), la UAF deberá remitir respecto a bienes de uso, la actualización del proceso de inventarios, registro y codificación, además de los reportes de bienes vigentes, y su concordancia con la contabilidad. A su vez, sobre las licencias médicas, deberá efectuar un análisis respecto a la exactitud del saldo y las acciones para su regularización. Todo lo anterior, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

7. En lo relativo a lo observado en el punto 7.a, sobre Descripción insuficiente en el Formulario Interno de Recepción Conforme, de los bienes y servicios adquiridos (C), dicho organismo deberá acreditar documentadamente la modificación del mencionado procedimiento de devengación y pago, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

 ²⁰ C: Observación compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

8. Sobre lo expuesto en el punto 7.b, sobre falta de supervisión por parte de la entidad respecto al desarrollo de contratos y prestación de servicios (C), del citado capítulo I, la UAF deberá acreditar instrucciones respecto al cierre de los incidentes de sistemas que sean solucionados, por parte de los encargados de gestión de contrato, con el objeto de llevar un mejor control del cumplimiento de ellos y determinar las posibles multas que pudiesen generarse, estableciendo un control alternativo con el objeto de efectuar un seguimiento de los incidentes concluidos.

Asimismo, deberá remitir el informe que dé cuenta de la revisión de los incidentes del año 2021, que establezca los tickets que efectivamente no cumplieron con los plazos acordados en los convenios suscritos con los proveedores y en sus bases de licitación, y determinar si corresponde la aplicación de multas.

Todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En relación con la situación descrita en el punto 8.a, relativa a la Inexistencia de un plan de continuidad ante imprevistos que puedan afectar la plataforma tecnológica (C), la entidad deberá remitir una carta Gantt que dé cuenta de los procesos y plazos definidos para la incorporación y elaboración del plan de continuidad del negocio, y los avances o la evaluación del plan de continuidad operacional, comprometidos en su respuesta. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya referido.

10. Respecto de lo señalado en el punto 8.b, referido a Falencias en la protección contra amenazas externas y del ambiente en la sala de servidores (C), la UAF deberá aportar los antecedentes para acreditar la ejecución del proceso de licitación de las mejoras al Data Center, anunciadas en su respuesta, y dar cuenta de su implementación o estado de avance. Asimismo, deberá informar las medidas adoptadas para lograr un mayor tiempo de continuidad en el suministro de energía para el data center, como la incorporación de otra unidad UPS. Todo lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En cuanto a lo consignado en el numeral 9, Falta de evaluación anual del contrato suscrito con [REDACTED] (C), del mencionado capítulo I, la entidad deberá instruir formalmente a las instancias que correspondan sobre la forma, oportunidad y responsables de efectuar la evaluación anual de los proveedores, y a su vez, dar cuenta del resultado de la revisión practicada a los tickets, y la determinación de multas que deben ser aplicadas, si corresponde. Todo lo anterior, en el mismo plazo indicado precedentemente, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Sobre lo expuesto en el numeral 14, Omisión en los EEFF de la información sobre fondos pagados en exceso y pendientes de recuperación (C), del acápite II, la UAF deberá acreditar documentalmente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

registro de las contabilizaciones descritas en su respuesta, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. En lo referido al numeral 15, Servicio no recibido al momento de firmar la recepción conforme (C), la UAF deberá remitir las modificaciones al procedimiento de recepción de los DTE conforme lo estableció en su contestación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo deberá, en lo sucesivo, vigilar que los procedimientos de aprobación de los DTE cumplan efectivamente con los respaldos tendientes a determinar la efectiva entrega de los bienes o el real término de la prestación de los servicios.

14. Respecto de lo objetado en el numeral 17, relativo al Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en normativa impartida por la CGR, en materia de activación de gastos por compras de bienes de uso e intangibles (C), del citado acápite II, dicho organismo deberá remitir los ajustes contables con motivo de la activación de gastos por compras de bienes de uso e intangibles que cumplan las características de la resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, ajustándose al procedimiento establecido en el oficio CGR N° 96.016, de igual año y origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Lo anterior, por cierto, sin perjuicio de la implementación de medidas formales para evitar la omisión de reconocimiento de los activos intangibles de la entidad.

15. Sobre lo expuesto en el numeral 18, Operaciones contabilizadas en las cuentas de anticipo que no corresponden a la naturaleza de estas (C), la UAF deberá, establecer un control, que le permita, en lo sucesivo, validar que se registren en este rubro solo las operaciones contables de conformidad a la naturaleza de la cuenta -cargos y abonos-, reconociendo el gasto presupuestario con la debida oportunidad a objeto de mantener la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera y de esta forma no afectar la presentación de sus estados financieros, todo ello según las instrucciones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, respetando además la normativa de contabilidad impartida por este Organismo de Control, el que deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. En cuanto al numeral 23, sobre Incumplimiento de normativa de la Contraloría General respecto al registro de los derechos a percibir y recuperaciones realizadas, en materia de subsidios por licencias médicas (C), la UAF deberá acreditar la modificación al procedimiento de recuperación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

de Licencias Médicas comprometido en su respuesta, ajustándolo en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo de Control, mediante el oficio N° E234277, de 2022. Además, esa entidad deberá dar cuenta documentada sobre el registro contable de los ingresos por recuperación de subsidios, conforme al procedimiento contable L-05. Todo ello, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. Enseguida, en lo referido al numeral 24, Falta de acciones de seguimiento sobre montos recuperados que fueron inferiores o superiores a los calculados en materia de subsidios por licencias médicas (C), del mencionado capítulo II, la UAF deberá acreditar documentadamente las acciones de cobranza de las licencias médicas que no han sido enteradas y de aquellas con diferencias en lo percibido, con todas las instituciones previsionales correspondientes, adjuntando análisis sobre los motivos de ellas, los ajustes contables en el caso de corresponder y dar cuenta de las modificaciones realizadas a los procedimientos internos respectivos, debiendo informar de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

18. En relación con la observación contenida en el acápite I, de Aspectos de Control Interno, numeral 1, de Falta de instructivos sobre actividades de cierre contable mensual y procedimiento de gestión de licencias médicas desactualizado (MC)²¹, la UAF deberá acreditar documentadamente la actualización de los procedimientos comprometidos en su respuesta, sobre licencias médicas y procesos de cierre contable, e impartir las instrucciones necesarias para asegurar el correcto uso de las cuentas contables de anticipos, ello, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR dentro del plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

19. Sobre lo expuesto en igual acápite, punto 2.a. referente a la falta de identificación de la visación, autorización y/o aprobación, y la fecha de preparación de las conciliaciones bancarias (MC), el servicio deberá dar cuenta de las acciones emprendidas para consignar la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, las fechas de autorización de las mismas y la identificación de los responsables de cada instancia, comprobando en forma documentada su implementación dentro del plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. En cuanto a lo observado en el punto 2.b, sobre conciliaciones bancarias efectuadas fuera del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE (MC), la UAF deberá formalizar los procedimientos de revisión que permitan mitigar el riesgo de errores o de manipulación de la información contenida en las conciliaciones bancarias elaboradas en planillas Excel, como es el caso de las verificaciones con la chequera digital y el uso de la firma electrónica, además de dar cuenta documentada de la efectividad de las acciones adoptadas y

²¹ MC: Observación medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

comprometidas en su respuesta. Todo ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Sin perjuicio de lo requerido precedentemente, ese organismo deberá continuar con las gestiones ante la Dirección de Presupuestos para lograr la habilitación del referido módulo de conciliaciones bancarias en el sistema SIGFE II.

21. En lo relativo al punto 3.a, Falta de control de los mecanismos alternativos implementados por la UAF, inconsistencia entre los registros del libro banco y los registros de la chequera digital (MC), del mencionado acápite I, la entidad deberá implementar controles de revisión que le permitan verificar y corregir oportunamente los errores y registro de documentos, debiendo acreditar documentadamente la ejecución de la instancia de validación adicional comprometida en su respuesta, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. Sobre lo observado en el punto 6.b, relativo a Deficiencia en el diseño e implementación del control sobre errores en los registros contables (MC), la UAF deberá implementar controles que permitan advertir errores en las imputaciones a fin de garantizar que las partidas sean registradas correctamente, remitiendo además evidencia de las acciones comprometidas en su respuesta, referidas a la actualización de sus procedimientos y la ejecución de los análisis de cuentas al cierre mensual, todo lo cual deberá acreditarse documentadamente por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

23. Respecto de lo señalado en el punto 8.c, sobre debilidades en el inventario de los activos de Tecnología de Información (TI) de la Unidad de Análisis Financiero (MC), la UAF deberá informar documentadamente por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, sobre el resultado de la revisión del inventario de tecnología de la información, así como de los ajustes contables que surjan en atención a dicho levantamiento.

24. En cuanto a lo expuesto en el punto 10.a, referente a la falta de arqueo sorpresivo (MC), la UAF deberá remitir las modificaciones a los procedimientos internos, incorporando la ejecución de arqueos sorpresivos por parte de la encargada de contabilidad y de la auditoría interna, e informar sobre la realización y los resultados de los procedimientos que se hayan aplicado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25. Acerca de lo observado en el punto 10.b, sobre Debilidad en el diseño del procedimiento "Uso del Fondo Fijo" (MC), del anotado capítulo I, la entidad deberá comprobar la actualización del procedimiento, según lo comprometido en su respuesta, incorporando instrucciones relativas a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

autorización previa de los gastos a ejecutar con fondos fijos, independiente si la entrega del dinero se realice en forma anterior o posterior a la ejecución del gasto, y por ende su rendición. Ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

26. Sobre el punto 10.c, relativo a la Debilidad de control en cuanto al detalle de la naturaleza de los productos adquiridos en las boletas (MC), la entidad deberá, remitir copia de la instrucción emitida, en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Además, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, exigiendo mayor descripción de los gastos menores realizados con cargo a los fondos fijos, a fin de que permita corroborar la naturaleza de los productos adquiridos y el correcto uso de los recursos empleados.

27. En relación con lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 11.a, sobre Diferencias en determinación del Saldo Inicial de Caja (MC), el servicio deberá, en lo sucesivo, aplicar la metodología de cálculo del Saldo Inicial de Caja establecida por esta Contraloría General en el oficio circular N° 46.211, de 2011, aspecto que deberá ser supervisado por la Unidad de Auditoría Interna del organismo.

Sin perjuicio de ello, corresponde, que la UAF establezca un control para verificar la conformidad del cálculo del Saldo Inicial de caja conforme la metodología de esta Contraloría, y su concordancia con los requerimientos de la DIPRES, control que deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

28. En lo relativo al punto 11.b, sobre Solicitud de modificación presupuestaria de Saldo Inicial de Caja, SIC, fuera de plazo (MC), el servicio deberá, en el futuro, tramitar en plazo las modificaciones presupuestarias asociadas, entre otros, al Saldo Inicial de Caja, en virtud de lo que determine el Ministerio de Hacienda cada año.

Sin perjuicio de ello, corresponde, que la UAF establezca un control con el fin de evitar las demoras en las modificaciones presupuestarias el cual deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. Sobre lo observado en el numeral 12, referente a la falta de acciones de seguimiento y gestión de solicitudes de modificación presupuestaria respecto a la deuda flotante (MC), la UAF deberá, en lo sucesivo, ejecutar las acciones comprometidas y documentar el monitoreo realizado respecto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

las solicitudes efectuadas a la DIPRES para la modificación presupuestaria por deuda flotante, asignando a los responsables del seguimiento y su frecuencia.

Sin perjuicio de ello, deberá remitir evidencia del control establecido en su contestación, respecto al seguimiento vía correo electrónico, en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Acerca de lo expuesto en los numerales 16, sobre Incumplimiento de contrato con empresa [REDACTED] respecto a cláusula sobre plazo de pago inferior a 30 días (MC), y 20, Pago al proveedor efectuado fuera del plazo legal de los 30 días (MC), esa entidad deberá, implementar e instruir las medidas o planes de acciones que le permitan dar estricto cumplimiento a la ley N° 21.131, ajustando los contratos que suscriba en armonía con el referido texto legal y saldar los compromisos con los proveedores de manera oportuna e íntegra, las cuales deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

31. En cuanto a lo observado en el numeral 19, sobre Falta de regularización de fondos recuperados por pago en exceso (MC), del mencionado capítulo II, corresponde que la UAF efectúe los ajustes al saldo de la cuenta 11403, y se ciña a las instrucciones de apertura, ejercicio contable y cierre que emita la Contraloría General, de cuyo cumplimiento deberá informar documentadamente en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

32. Sobre lo indicado en el numeral 21, respecto del Proveedor en lista blanca sin cumplir con las características para ello (MC), la UAF deberá, efectuar un control que le permita verificar en el futuro, la aplicación de las instrucciones o guías que emita la DIPRES para la clasificación de los proveedores en la mencionada lista blanca o de excepciones del pago a proveedores centralizado. el cual deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

33. En lo relativo al numeral 22, sobre Falta de reconocimiento de ajustes por variación de tipo de cambio (MC), la UAF deberá remitir los antecedentes contables que acrediten la regularización del hecho advertido. Además, deberá efectuar los ajustes a los procedimientos internos, con el fin de incorporar en estos la metodología para valorizar las operaciones realizadas en moneda extranjera y determinar las fluctuaciones en el tipo de cambio. Todo ello, dentro del plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

C-18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

34. Respecto de lo observado en el punto 25.a, Incumplimiento de instrucciones impartidas por la CGR sobre apertura y cierre del ejercicio contable 2020 y 2021 (MC), la UAF deberá Emitir instrucciones con el objeto de ajustarse, en lo sucesivo, a las instrucciones de apertura y cierre contable que imparta este Organismo de Control, especialmente en lo relativo a los traspasos de las cuentas contables 12192 (Cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios) y 22192 (Cuentas por pagar de gastos presupuestarios) a las cuentas contables 11512 (Cuentas por cobrar recuperación de préstamos) y 21534 (Cuentas por pagar servicio de la deuda), respectivamente, aspecto que deberá ser corroborado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, las cuales deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

35. En lo referente al punto 25.c, sobre Inconsistencias en la información presentada en Notas a los Estados Financieros (EEFF) del año 2020 (MC), la entidad deberá remitir evidencia que dé cuenta de la modificación de los procedimientos de elaboración de estados financieros, según lo comprometido en su contestación, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, en lo sucesivo, le corresponde fortalecer el control entre la información contable y el contenido de las notas a los Estados Financieros, ajustándose a las instrucciones que emita este Organismo de Control en dicha materia cada anualidad.

36. Respecto de lo expuesto en el acápite I, Aspectos de Control Interno, punto 5.a, sobre falta de segregación de funciones en procedimientos de pagos (LC)²², el servicio deberá implementar las acciones anunciadas en su respuesta, para garantizar la separación efectiva de funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 101, de 2021, debiendo acreditar aquello mediante la revisión de perfiles de los aplicativos SIGFE 2.0, en el devengamiento y pago de las obligaciones, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

37. Sobre lo expuesto en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, punto 25.b, relativo al incumplimiento a las instrucciones del oficio N° E64326, de 2020, de este origen, que Imparte Instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público para el ejercicio contable año 2021 (LC), la UAF deberá remitir las modificaciones a los procedimientos señalados en su respuesta, procurando incluir análisis de cuentas sobre los montos que éstas presentan en el Balance de Comprobación y de Saldos, verificando la antigüedad de las operaciones, variaciones del periodo, registros inconsistentes o erróneos, entre otros atributos, que permitan entregar la información contable depurada.

P.

²² LC: Observación levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

El cumplimiento de lo anterior deberá acreditarse documentadamente en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Director y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, ambos de la Unidad de Análisis Financiero, al Ministro de Hacienda, a la Subsecretaría de Hacienda y al Auditor Ministerial de dicha Cartera de Estado y al Tesorero General de la República y su auditor interno.

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA JORQUERA AREVALO
Jefa de la Unidad de Presidencia, Hacienda y RREE
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Anexo N° 1: Detalle de subsidios por licencias médicas recuperadas por valor diferente el calculado

Año	Licencias con menor valor				Licencias con mayor valor						
	N° Licencia	Monto por recuperar \$	Monto recuperado \$	Diferencia \$	N° Licencia	Monto por recuperar \$	Monto recuperado \$	Diferencia \$			
2018		2.613.700	2.212.864	400.836		1.306.850	1.366.770	59.920			
		1.345.512	1.345.505	7		45.986	46.020	34			
		2.692.032	664.896	2.027.136		440.268	440.269	1			
		5.333.090	1.340.974	3.992.116		14.455	14.474	19			
2019		5.333.090	1.341.533	3.991.557		13.396	13.413	17			
		1.424.163	1.405.578	18.585		492.606	521.216	28.610			
		1.424.163	1.405.924	18.239							
		712.082	553.543	158.539							
		712.082	553.703	158.379							
		712.082	553.783	158.299							
		996.915	775.374	221.541							
		27.225	27.224	1							
		2020							710.820	875.018	164.198
									1.062.915	1.119.680	56.765
					785.807	826.397	40.590				
					6.269.508	6.469.007	199.499				
					6.269.508	6.476.355	206.847				
					5.423.124	6.397.233	974.109				
					1.056.015	1.126.975	70.960				
2021		2.290.800	2.224.048	66.752		2.284.800	2.287.010	2.210			
						1.616.160	1.623.437	7.277			
						29.576	156.112	126.536			
						304.612	322.389	17.777			
						213.166	230.701	17.535			
Total, montos inferiores recuperados (A)				11.211.987	Total, montos recuperados en exceso (B)			1.972.904			

Fuente: Elaboración propia según información proporcionada por el servicio mediante archivo "Control Licencias Médicas"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Anexo N° 2: Gastos Insuficientemente acreditados.

Contrato	Fecha	Folio SIGFE de Pago	Glosa del Diario Contable (campo denominado Título)	Monto pagado \$	Horas según contrato	Horas utilizadas según informes	Horas no utilizadas	Monto acreditado según horas informadas \$	Monto IA* según informes \$
Contrato 2019 Resolución exenta N° 148, de 2019	20-02-2020	255		2.998.843	80	11	69	412.341	2.586.502
	30-03-2020	326		2.998.843	80	19	61	712.225	2.286.618
	28-04-2020	465		2.998.843	80	0	80	0	2.998.843
	17-08-2020	723		2.998.843	80	0	80	0	2.998.843
	17-08-2020	734		2.998.843	80	0	80	0	2.998.843
	30-09-2020	866		2.998.843	80	49	31	1.836.791	1.162.052
	17-09-2020	829		2.998.843	80	16	64	599.769	2.399.074
	15-10-2020	917		2.998.843	80	4	76	149.942	2.848.901
Contrato 2020 (renovación) Resolución exenta N° 107, de 2020	26-11-2020	1041		2.998.843	80	6	74	224.913	2.773.930
	17-12-2020	1128		2.998.843	80	2	78	74.971	2.923.872
	13-02-2021	93		2.998.843	80	0	80	0	2.998.843
	29-03-2021	241		2.998.843	80	8	72	299.884	2.698.959
	18-03-2021	216		2.998.843	80	15	65	562.283	2.436.560
	16-04-2021	335		2.998.843	80	0	80	0	2.998.843
	14-05-2021	400		2.998.843	80	0	80	0	2.998.843
	16-06-2021	487		2.998.843	80	0	80	0	2.998.843



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Contrato	Fecha	Folio SIGFE de Pago	Glosa del Diario Contable (campo denominado Título)	Monto pagado \$	Horas según contrato	Horas utilizadas según informes	Horas no utilizadas	Monto acreditado según horas informadas \$	Monto IA* según informes \$
	20-07-2021	592		2.998.843	80	8	72	299.884	2.698.959
	18-08-2021	670		2.998.843	80	0	80	0	2.998.843
	16-09-2021	761		2.998.843	80	16	64	599.769	2.399.074
	15-10-2021	845		2.998.843	80	12	68	449.826	2.549.017
Contrato 2021	23-11-2021	946		2.998.843	80	14	66	524.798	2.474.045
	16-12-2021	1034		2.998.843	80	8	72	299.884	2.698.959
	24-01-2022	9		2.998.843	80	10	70	374.855	2.623.988
Totales				68.973.389	1.840	198	1.642	7.422.136	61.551.253

Fuente: Elaboración propia en base a extracto de los pagos desde el diario contable e informes del proveedor que los sustentan.

*IA: Insuficientemente acreditado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Anexo N° 3: Falta de cobro de multas a la empresa [REDACTED]

a) Factura [REDACTED] correspondiente a Informe noviembre 2021 (contempla incidentes de octubre, noviembre y diciembre) – Folio SIGFE de compensación de aporte fiscal (Pago) N° 1101, de 30 de diciembre de 2021:

N°	Fecha apertura de incidente o requerimiento	Fecha de cierre incidente o requerimiento	Tipo de ticket	Número de interacción	Días entre fecha de apertura y cierre de incidente	A: Horas del ticket (8 horas diarias)	B: Horas según contrato	C: Horas de retraso (A-B)	Valor estimado C*UF al 31 de mayo de 2022 (\$32.680)
1	09-10-2021	25-10-2021	Requerimiento	SD2340305	16	384	8	376	12.287.507
2	19-10-2021	20-10-2021	Requerimiento	SD2343581	1	24	8	16	522.873
3	21-10-2021	15-12-2021	Requerimiento	SD2344584	55	1320	8	1312	42.875.556
4	21-10-2021	22-10-2021	Requerimiento	SD2344725	1	24	8	16	522.873
5	22-10-2021	29-10-2021	Incidente	SD2344725	7	168	8	160	5.228.726
6	04-11-2021	08-11-2021	Requerimiento	SD2349878	4	96	8	88	2.875.800
7	10-11-2021	15-11-2021	Requerimiento	SD2352609	5	120	8	112	3.660.108
8	11-11-2021	26-11-2021	Requerimiento	SD2352793	15	360	8	352	11.503.198
9	13-11-2021	25-11-2021	Incidente	SD2353834	12	288	8	280	9.150.271
10	24-11-2021	06-12-2021	Requerimiento	SD2358276	12	288	12	276	9.019.553
11	02-12-2021	03-12-2021	Requerimiento	SD2361637	1	24	8	16	522.873
12	07-12-2021	08-12-2021	Incidente	SD2363520	1	24	8	16	522.873
13	11-12-2021	12-12-2021	Requerimiento	SD2365327	1	24	8	16	522.873
Totales					131	3.144	108	3.036	99.215.084

Fuente Elaboración propia en base a informe entregado con factura [REDACTED] del proveedor [REDACTED] referido a incidentes cerrados.

b) Factura [REDACTED] Informe diciembre 2021(contempla incidentes de diciembre y enero) – Folio SIGFE de compensación aporte fiscal (Pago) N° 80, de 3 de febrero de 2022.

N°	Fecha apertura de incidente o requerimiento	Fecha de cierre incidente o requerimiento	Tipo de ticket	Número de interacción	Días entre fecha de apertura y cierre de incidente	A: Horas del ticket (8 horas diarias)	B: Horas según contrato	C: Horas de retraso (A-B)	Valor estimado C*UF al 31 de mayo de 2022 (\$32.680)
1	14-12-2021	22-12-2021	Requerimiento	SD2366197	8	192	8	184	6.013.035
2	14-12-2021	22-12-2021	Requerimiento	SD2371476	8	192	8	184	6.013.035
4	03-01-2022	04-01-2022	Requerimiento	SD2373049	1	24	8	16	522.873
Totales								384	12.548.943

Fuente Elaboración propia en base a informe entregado con factura [REDACTED] del proveedor [REDACTED] referido a incidentes cerrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Resumen:

Factura	Folio pago SIGFE	C: Horas de retraso	Valor estimado C*UF al 31 de mayo de 2022 (\$32.680)
	N°1101, 30-12-2021	3.036	99.215.084
	N°80, 03-02-2022	384	12.548.943
Totales		3.420	111.764.027



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Anexo N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 279, de 2022, de este origen.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Errores en la utilización de la cuenta anticipos.	Altamente compleja	Ahora bien, habida consideración del uso de la cuenta de anticipo y el monto involucrado ascendente a \$1.302.346.520 y \$323.159.046, durante los años 2020 y 2021, UAF tendrá que iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; además, una vez que este se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón, ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen. En este sentido, el servicio deberá registrar en este rubro solo las operaciones contables de conformidad a la naturaleza de la cuenta -cargos y abonos-, reconociendo el gasto presupuestario con la debida oportunidad a objeto de mantener la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera y de esta forma no afectar la presentación de sus estados financieros, todo ello según las instrucciones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, corresponde que ese organismo imparta formalmente las instrucciones necesarias para asegurar			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			el correcto uso de las cuentas contables de anticipos, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 13.	Falta de acciones de recuperación de pagos duplicados de deuda flotante por uso de anticipos.	Altamente compleja	La UAF deberá proseguir con las acciones de cobro necesarias a fin de obtener la recuperación de los recursos fiscales pagados en forma duplicada a sus proveedores -monto pendiente de recuperación en \$71.905.930-, dando cuenta de sus resultados a la Tesorería General de la República y a la DIPRES. Asimismo, deberá acreditar documentadamente la efectiva recuperación de pagos duplicados por \$3.298.908. Lo anterior, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
III. Examen de Cuentas, numeral 28	Falta de cobro de multas a la empresa [REDACTED]	Altamente compleja	La entidad deberá realizar el análisis de los incidentes de la empresa [REDACTED] correspondientes al período 2020 - 2021, para determinar los tickets que efectivamente no fueron solucionados en los tiempos ofertados por el proveedor, y con ello establecer las eventuales multas que corresponda aplicar. Del cumplimiento de lo anterior y del inicio del procedimiento de cobro de las multas que se determinen, deberá dar cuenta documentada a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 3, punto 3.b.	Falta de seguridad en el resguardo de documentos bancarios.	Compleja	Dar cuenta de la actualización del procedimiento aludido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 6, punto 6.a.	Inconsistencias entre la información contable y lo indicado en auxiliares extracontables.	Compleja	La UAF deberá remitir respecto a bienes de uso, la actualización del proceso de inventarios, registro y codificación, además de los reportes de bienes vigentes, y su concordancia con la contabilidad. A su vez, sobre las licencias médicas, deberá efectuar un análisis respecto a la exactitud del saldo y las acciones para su regularización. Todo lo anterior, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 7, punto 7.a.	Descripción insuficiente en el Formulario Interno de Recepción Conforme.	Compleja	Acreditar documentadamente la modificación del mencionado procedimiento de "devengación" y pago, en el mismo plazo de 60 días hábiles, ya señalado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	de los bienes y servicios adquiridos.					
I. Aspectos de Control Interno, numeral 7, punto 7.b.	Falta de supervisión por parte de la entidad respecto al desarrollo de contratos y prestación de servicios.	Compleja	La entidad deberá acreditar instrucciones respecto al cierre de los incidentes de sistemas que sean solucionados, por parte de los encargados de gestión de contrato, con el objeto de llevar un mejor control del cumplimiento de ellos y determinar las posibles multas que pudiesen generarse, estableciendo un control alternativo con el objeto de efectuar un seguimiento de los incidentes concluidos. Asimismo, deberá remitir el informe que dé cuenta de la revisión de los incidentes del año 2021, donde establezca cuáles fueron los tickets que efectivamente no cumplieron con los plazos acordados en los convenios suscritos con los proveedores y en sus bases de licitación, y determinar si corresponde la aplicación de multas. Todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 8, punto 8.a.	Inexistencia de un plan de continuidad ante imprevistos que puedan afectar la plataforma tecnológica	Compleja	La entidad deberá remitir una carta Gantt que dé cuenta de los procesos y plazos definidos para la incorporación y elaboración del plan de continuidad del negocio, y los avances o la evaluación del plan de continuidad operacional, comprometidos en su respuesta. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya referido			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 8, punto 8.b.	Falencias en la protección contra amenazas externas y del ambiente en la sala de servidores	Compleja	Aportar los antecedentes para acreditar la ejecución del proceso de licitación de las mejoras al Data Center, anunciadas en su respuesta, y dar cuenta de su implementación o estado de avance. Asimismo, deberá informar las medidas adoptadas para lograr un mayor			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			tiempo de continuidad en el suministro de energía para el data center, como la incorporación de otra unidad UPS. Todo lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 9.	Falta de evaluación anual del contrato suscrito con [REDACTED]	Compleja	La entidad deberá instruir formalmente a las instancias que correspondan sobre la forma, oportunidad y responsables de efectuar la evaluación anual de los proveedores, y a su vez, dar cuenta del resultado de la revisión practicada a los tickets, y la determinación de multas que deben ser aplicadas, si corresponde. Todo lo anterior, en el mismo plazo indicado precedentemente, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14.	Omisión en los EEEF de la información sobre fondos pagados en exceso y pendientes de recuperación.	Compleja	La UAF deberá acreditar documentalmente el registro de las contabilizaciones descritas en su respuesta, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 15.	Servicio no recibido al momento de firmar la recepción conforme.	Compleja	La UAF deberá remitir las modificaciones al procedimiento de recepción de los DTE conforme lo estableció en su contestación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 17.	Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en normativa impartida por la CGR, en materia de activación de gastos por	Compleja	Ese organismo deberá remitir los ajustes contables con motivo de la activación de gastos por compras de bienes de uso de intangibles que cumplan las características de la resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, ajustándose al procedimiento establecido en el oficio CGR N° 96.016, de igual año y origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	compras de bienes de uso e intangibles.		la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 18	Operaciones contabilizadas en las cuentas de anticipo que no corresponden a la naturaleza de estas.	Compleja	En este sentido, ese organismo deberá establecer un control que le permita, en lo sucesivo, validar que se registren en este rubro solo las operaciones contables de conformidad a la naturaleza de la cuenta -cargos y abonos-, reconociendo el gasto presupuestario con la debida oportunidad a objeto de mantener la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera y de esta forma no afectar la presentación de sus estados financieros, todo ello según las instrucciones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, respetando además la normativa de contabilidad impartida por este Organismo de Control, control que deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 23.	Incumplimiento de normativa de la Contraloría General respecto al registro de los derechos a percibir y recuperaciones realizadas, en materia de subsidios por licencias médicas.	Compleja	La UAF deberá acreditar la modificación al procedimiento de recuperación de Licencias Médicas comprometido en su respuesta, ajustándolo en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo de Control, mediante el oficio N° E234277, de 2022. Además, esa entidad deberá dar cuenta documentada sobre el registro contable de los ingresos por recuperación de subsidios, conforme al procedimiento contable L-05. Todo ello, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 24.	Falta de acciones de seguimiento sobre montos recuperados que fueron inferiores o superiores a los calculados en materia de subsidios por licencias médicas.	Compleja	Esa entidad deberá acreditar documentadamente las acciones de cobranza de las licencias médicas que no han sido enteradas y de aquellas con diferencias en lo percibido, con todas las instituciones previsionales correspondientes, adjuntando análisis sobre los motivos de ellas, los ajustes contables en el caso de corresponder y dar cuenta de las modificaciones realizadas a los procedimientos internos respectivos, debiendo informar de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
III. Examen de Cuentas, numeral 27.	Gastos insuficientemente acreditados al momento del pago.	Altamente Compleja	la UAF deberá iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la aprobación de los gastos por el servicio de soporte y mantenimiento, correctivo y evolutivo del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la UAF [REDACTED] con la empresa [REDACTED] correspondiente a las contrataciones de los años 2019, 2020 y 2021, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Cabe hacer presente, que una vez que se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen, el cual deberá determinar la afectación al patrimonio público que pudieran haberse ocasionado, tanto por el pago, como el no cobro de multa de los mismo. Además, la UAF acreditar que ha impartido instrucciones sobre la autorización que debe consignar			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			el gestor de contratos, para efectos de dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, y determinar las posibles multas que pudiesen generarse, en base a la revisión de los años 2019 al 2021 comprometida en su respuesta. Todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Falta de instructivos sobre actividades de cierre contable mensual y procedimiento de gestión de licencias médicas desactualizado.	Medianamente compleja	Acreditar documentadamente la actualización de los procedimientos comprometidos en su respuesta, sobre licencias médicas y procesos de cierre contable, e impartir las instrucciones necesarias para asegurar el correcto uso de las cuentas contables de anticipos, ello, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR dentro del plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2, punto 2.a.	Falta de identificación de la visación, autorización y/o aprobación, y la fecha de preparación de las conciliaciones bancarias.	Medianamente compleja	Dar cuenta de las acciones emprendidas para consignar la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, las fechas de autorización de las mismas y la identificación de los responsables de cada instancia, debiendo dar cuenta documentada su implementación dentro del plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2, punto 2.b.	Conciliaciones bancarias efectuadas fuera del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE.	Medianamente compleja	Formalizar los procedimientos de revisión que permitan mitigar el riesgo de errores o de manipulación de la información contenida en las conciliaciones bancarias elaboradas en planillas Excel, como es el caso de las verificaciones con la chequera digital y el uso de la firma electrónica, además de dar cuenta documentada de la efectividad de las acciones adoptadas y comprometidas en su respuesta. Todo ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 3, punto 3.a.	Falta de control de los mecanismos alternativos implementados por la UAF, inconsistencia entre los registros del libro banco y los registros de la chequera digital.	Medianamente compleja	La entidad deberá implementar controles de revisión que le permitan verificar y corregir oportunamente los errores y registro de documentos, debiendo acreditar documentadamente la ejecución de la instancia de validación adicional comprometida en su respuesta, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 5, punto 5.a.	Falta de segregación de funciones en procedimientos de pagos.	Levemente compleja	El servicio deberá implementar las acciones anunciadas en su respuesta, para garantizar la separación efectiva de funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 101, de 2021, debiendo acreditar aquello mediante la revisión de perfiles de los aplicativos SIGFE 2.0, en el devengamiento y pago de las obligaciones, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I. Aspectos de Control Interno, numeral 6, punto 6.b.	Deficiencia en el diseño e implementación del control sobre errores en los registros contables.	Medianamente compleja	Implementar controles que permitan advertir errores en las imputaciones a fin de garantizar que las partidas sean registradas correctamente, remitiendo además evidencia de las acciones comprometidas en su respuesta, referidas a la actualización de sus procedimientos y la ejecución de los análisis de cuentas al cierre mensual, todo lo cual deberá acreditarse documentadamente por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 8, punto 8.c.	Debilidades en el inventario de los activos de Tecnología de Información (TI) de la Unidad de Análisis Financiero.	Medianamente compleja	La UAF deberá informar documentadamente por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, sobre el resultado de la revisión del inventario de tecnología de la información, así como de los ajustes contables que surjan en atención a dicho levantamiento.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 10, punto 10.a.	Falta de arqueos sorpresivos.	Medianamente compleja	Remitir las modificaciones a los procedimientos internos, incorporando la ejecución de arqueos sorpresivos por parte de la encargada de contabilidad y de la auditoría interna, e informar sobre la realización y los resultados de los procedimientos que se hayan aplicado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 10, punto 10.b.	Debilidad en el diseño del procedimiento "Uso del Fondo Fijo"	Medianamente compleja	La entidad deberá comprobar la actualización del procedimiento, según lo comprometido en su respuesta, incorporando instrucciones relativas a la autorización previa de los gastos a ejecutar con fondos fijos, independiente si la entrega del dinero se realice en forma anterior o posterior a la ejecución del gasto, y por ende su rendición. Ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 10, punto 10.c.	Debilidad de control en cuanto al detalle de la naturaleza de los productos adquiridos en las boletas.	Medianamente compleja	Al respecto, el servicio deberá remitir copia de la instrucción emitida, en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11, punto 11.a	Diferencias en determinación del Saldo Inicial de Caja.	Medianamente compleja	Establecer un control para verificar la conformidad del cálculo del Saldo Inicial de caja conforme la metodología de esta Contraloría, y su concordancia con los requerimientos de la DIPRES, control que deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11, punto 11.b	Solicitud de modificación presupuestaria de Saldo Inicial de Caja, SIC, fuera de plazo.	Medianamente compleja	Establecer un control con el fin de evitar las demoras en las modificaciones presupuestarias el cual deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12	Falta de acciones de seguimiento y gestión de solicitudes de modificación presupuestaria respecto a la deuda flotante.	Mediamente compleja	Remitir evidencia del control establecido en su contestación, respecto al seguimiento vía correo electrónico, en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 16	Incumplimiento de contrato con empresa [REDACTED] respecto a cláusula sobre plazo de pago inferior a 30 días.	Medianamente compleja	Implementar e instruir las medidas o planes de acciones que le permitan dar estricto cumplimiento a la ley N° 21.131, que Establece Pago a 30 días, vigente desde el mes de mayo de 2019, ajustando los contratos que suscriba en armonía con el referido texto legal, las cuales deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 19.	Falta de regularización de fondos recuperados por pago en exceso	Medianamente compleja	Corresponde que la UAF efectúe los ajustes al saldo de la cuenta 11403, y se ciña a las instrucciones de apertura, ejercicio contable y cierre que emita la Contraloría General, de cuyo cumplimiento deberá informar documentadamente en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 20	Pago al proveedor efectuado fuera del plazo legal de los 30 días.	Medianamente compleja	En dicho contexto, la UAF deberá, implementar e instruir las medidas o planes de acciones necesarios que le permitan dar estricto cumplimiento a la ley N° 21.131, y así saldar los compromisos con los proveedores de manera oportuna e íntegra, las cuales deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 21	Proveedor en lista blanca sin cumplir con las características para ello	Medianamente compleja	Efectuar un control que le permita verificar en el futuro, la aplicación de las instrucciones o guías que emita la DIPRES para la clasificación de los proveedores en la mencionada lista blanca o de excepciones del pago a proveedores centralizado, el cual deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 22.	Falta de reconocimiento de ajustes por variación de tipo de cambio.	Medianamente compleja	Remitir los antecedentes contables que acrediten la regularización del hecho advertido. Además, deberá efectuar los ajustes a los procedimientos internos, con el fin de incorporar en estos la metodología para valorizar las operaciones realizadas en moneda extranjera y determinar las fluctuaciones en el tipo de cambio. Todo ello, dentro del plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 25, punto 25.a.	Incumplimiento de instrucciones impartidas por la CGR sobre apertura y cierre del ejercicio contable 2020 y 2021.	Medianamente compleja	Emitir instrucciones con el objeto de ajustarse, en lo sucesivo, a las instrucciones de apertura y cierre contable que imparta este Organismo de Control, especialmente en lo relativo a los traspasos de las cuentas contables 12192 (Cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios) y 22192 (Cuentas por pagar de gastos presupuestarios) a las cuentas contables 11512 (Cuentas por cobrar recuperación de préstamos) y 21534 (Cuentas por pagar servicio de la deuda), respectivamente, aspecto que deberá ser corroborado por la Unidad de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			Interna de esa entidad, las cuales deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR, de cuya definición y efectiva implementación, deberá dar cuenta en un plazo de 90 días hábiles desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 25, punto 25.b.	Incumplimiento a las instrucciones del oficio N° E64326, de 2020, de este origen, que Imparte Instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público para el ejercicio contable año 2021.	Levemente compleja	La UAF deberá remitir las modificaciones a los procedimientos señalados en su respuesta, procurando incluir análisis de cuentas sobre los montos que éstas presentan en el Balance de Comprobación y de Saldos, verificando la antigüedad de las operaciones, variaciones del período, registros inconsistentes o erróneos, entre otros atributos, que permitan entregar la información contable depurada. El cumplimiento de lo anterior deberá acreditarse documentadamente en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 25, punto 25.c.	Inconsistencias en la información presentada en Notas a los Estados Financieros (EEFF) del año 2020	Medianamente compleja	La entidad deberá remitir evidencia que dé cuenta de la modificación de los procedimientos de elaboración de estados financieros, según lo comprometido en su contestación, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

